



Instituto Nacional de Previsión.

Boletín de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Mayo 1943.-Año III.-N.º 5.

INFORMACION DOCTRINAL ⁽¹⁾

LOS SEGUROS SOCIALES EN NUESTRO PASADO HISTÓRICO (2)

Es para mí un alto honor el corresponder a la amable invitación que me ha sido formulada por el Comisario-Director del Instituto Nacional de Previsión, Catedrático Sr. Jordana de Pozas (en nombre del Patronato de la Fundación Marvá), para tomar parte en este acto público, en el que se conmemora el XXXV Aniversario de la Ley fundacional del Instituto, órgano a cuya brillante ejecutoria va vinculada la participación directa en casi todas las reformas sociales que han tomado carta de naturaleza en nuestra Patria.

Pero, antes de entrar en la exposición del tema de la conferencia, quiero rendir un recuerdo emocionado de admiración y respeto hacia dos de los hombres que más batallaron en España por la consecución de estas reformas: el General Marvá, ilustre militar y eminente sociólogo, cuyo prestigioso nombre ampara mi trabajo, galardonado con el Premio por él instituido, y D. Inocencio Jiménez, no menos ilustre en el campo social, cuyo recuerdo inspiró el "Lema" que encubría el anónimo del mismo. Vaya, pues, para ello—y para cuantos colaboraron en las tareas del Instituto y se encuentran ausentes de este acto por imperativos de la muerte—un emocionado recuerdo de admiración y respeto.

Y, puestas a escoger el tema de esta conferencia, no he vacilado en creer que lo más interesante podía ser el resumir los principales

(1) Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta sección del BOLETÍN sólo se pueden atribuir a sus autores.—*Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.*

(2) Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, el día 27 de febrero de 1943, en la solemne sesión organizada para conmemorar el XXXV Aniversario de la fundación del Instituto Nacional de Previsión.

resultados del estudio de la Previsión histórica, para exponer, en una rápida y breve síntesis, los antecedentes de los Seguros sociales en España.

Mas he de confesar que, cuando el Patronato de la Fundación Marvá convocó el Concurso de 1942 de conformidad con el tema indicado, mi ánimo quedó perplejo, no acertando a comprender cómo podría tomar cuerpo un trabajo que no tenía más fundamento real en qué apoyarse que los escasos y poco precisos datos que pueden hallarse fácilmente consultando la bibliografía gremial española—por cierto, no muy abundante—. Perplejidad compartida por algunos prestigios sociales por mí interrogados, y que compartía, entre otros, D. Alvaro López Núñez, al negar todo valor y eficacia a la Previsión histórica, en su “Discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas”.

Y es que, en España, los estudios sociales mueven en muy escasas ocasiones las plumas de nuestros historiadores. Sin embargo, pocos guardan tan formidable caudal de experiencias y tal cúmulo de enseñanzas. Pero surgió la rica fuente, el venero escondido e inagotable, y los Seguros sociales, o, mejor, sus antecedentes, resurgen del pasado y del silencio de la Historia, ofreciendo un panorama quizá único entre los pueblos de Occidente. Porque en ninguna otra nación se dió, como en España, la conjunción íntima de un espíritu fraterno con el de un acendrado sentimiento religioso, ya que es la caridad cristiana la que infunde un sello peculiar a estas Instituciones de Previsión.

**Antecedentes
remotos.**

España romana.—Los antecedentes más remotos de los “Seguros sociales” en España han de buscarse en las Asociaciones de trabajadores romanos, transplantadas e injertadas en nuestra primitiva organización social, por la fuerza expansiva de todas las instituciones de aquel pueblo-rey. Los “Collegia” y “Sodalitia” romanos; Asociaciones para fines puramente profesionales—*collegia*—, o Asociaciones de carácter religioso-funeral, a la manera de nuestras Cofradías medievales—*sodalitia*—, se extendieron por nuestra Patria, según demuestra la única fuente posible de estudiar: la *Epigrafía*; y es de suponer que, imbuidos del mismo carácter y de la misma organización de los Colegios y Sodalitates romanos, fuesen, como éstos, a la manera de Sociedades de Socorros mutuos, para practicar, entre otros fines, los propios del llamado seguro de muerte o gastos de entierro, acto que realizaban en común, valiéndose de una serie de ceremonias rituales que terminaban, una vez incinerado el cadáver, con la poética “rosalía”, cubriendo de flores los restos y sacrificando en honor de los dioses.

Además, los Colegios romanos debieron practicar, con casi absoluta seguridad, el “Seguro de enfermedad”, aunque quede todavía en pie la pugna iniciada en el siglo pasado entre Mommsen y Liebenan, de un lado, considerando a los Colegios romanos como auténticas Sociedades de socorros mutuos que practicaban la indicada modalidad del Seguro, y Waltzing, de otro, negando tal carácter a los Colegios o reduciendo sus funciones de previsión a las meramente funerarias.

España visigoda.—Panorama casi idéntico debió ofrecer la organización de la Previsión en la España visigoda, pues persisten en la mayor parte de los casos las instituciones y la organización peculiar de la España romana—por lo menos, en la esfera del trabajo—. Pero, con la desaparición de la Monarquía visigoda y la invasión mahometana en nuestra Patria, se abre un paréntesis en el siglo VIII, que no se cierra hasta el XII, marcando un vacío de cinco siglos, que sería inútil intentar llenar con palabrería desustanciada o con conjeturas faltas de toda base sólida. Es en el siglo XII cuando, al tomar carta de naturaleza en nuestra Patria la Cofradía religioso-benéfica, cabe hablar de una manera real y plena de los antecedentes de los “Seguros sociales”.

Tres son las instituciones fundamentales de Previsión en España: la Cofradía, la Hermandad de socorro y el Montepío. La primera es una Sociedad de socorros mutuos embrionaria, para la práctica de los Seguros sociales, cuya esfera de acción temporal se extiende principalmente entre los siglos XII y XVI. La segunda es la Hermandad de socorro, que, sin excluir a la Cofradía benéfico-religiosa que con ella subsiste; aparece ya, en el siglo XVI, organizada como una auténtica y perfecta Sociedad de socorros mutuos, con “cotización” fija y “prestación” determinada para los más variados fines de Previsión. La tercera es el Montepío, institución que refleja las ideas filantrópicas, regalistas y laicas del siglo XVIII, con una variedad de matices que se verán en su momento. Vamos a estudiar separadamente, a continuación, cada una de ellas.

La Cofradía. Primeras manifestaciones. Cofradía de Tudela.—

Las Cofradías, que heredaban, con un sentido hondamente cristiano, el espíritu fraterno y pagano de las “Sodalitia” del mundo imperial y cesáreo, debieron arraigar en nuestro suelo tan pronto como la predicación del Evangelio fructificó, con riesgo de sangre, en los fértiles pechos hispanos. A la Iglesia primitiva interesó, desde un principio, fomentar entre los laicos el espíritu de hermandad y de unión, en aquella sociedad ruda, siempre en acecho del peligro, y con la amenaza, frente a los riesgos de la vida, del más desconsolador de

los desamparos. Sin embargo, hasta el siglo XII no puede seguirse de manera documental el rastro, en nuestro país, de estas Cofradías, que venían a ser Sociedades de socorros mutuos embrionarias, constituidas y organizadas al amparo y con el sostén de las Parroquias y Monasterios. La más antigua de las Cofradías españolas es, sin disputa, la de Santa Cristina de Tudela, establecida en este siglo bajo los auspicios de los monjes del Monasterio aragonés de Summo Portus, al pie del Pirineo. Este punto de localización geográfica puede servir para indagar su parentesco con las “gildas” o “confratrias” francesas, perseguidas ya en tiempos de Carlomagno, y en las que debieron inspirarse los cofrades de Santa Cristina. La ruta de las peregrinaciones—el “Camino de Santiago”—, junto a la participación de los Caballeros franceses en las empresas de la Reconquista, sirvieron de vehículo a la propagación de la cultura transpirenaica y de sus instituciones peculiares; y así, la Cofradía militar—embrión de nuestras gloriosas Órdenes—se difundió con los Caballeros franceses que ayudaron a Alfonso VI de Castilla y Alfonso I de Aragón. En tiempos de este último Rey se organizaron las famosas de Calatayud y Uncastillo; y, más adelante, la Cofradía religioso-benéfica, de la que es único ejemplar y magnífico exponente, en este siglo XII, la Cofradía, ya mencionada, de Tudela, cuyos Estatutos, desconocidos e ignorados hasta ahora, se conservan en documento original, redactados casi en un latín clásico, en el Archivo Histórico Nacional.

La Cofradía de Tudela, que es una Sociedad de socorros mutuos, establecía en su Regla, para beneficiar a los socios, el seguro o auxilio de enfermedad y el de muerte o gastos de entierro, viniendo a ser así el documento más antiguo que puede servir de antecedente de los Seguros sociales en España. Cuando un cofrade enfermaba, los compañeros quedaban obligados a velarle y a ayudarle, si carecía de bienes con que sustentarse; y, en caso de muerte, cada cual entregaba un “dinero” y dos “óbolos” para los gastos de entierro.

El espíritu que refleja esta disposición puede considerarse como exponente de lo que sería, con las limitaciones naturales de extensión, en aquel siglo remoto, la Previsión social, del que ella es único ejemplo, frente a la sistemática destrucción por las vicisitudes y vaivenes del tiempo.

Cofradías del siglo XII.—Pero al móvil, exclusivamente religioso-benéfico, que había de alentar, hasta nuestros días, a la Cofradía general o no profesional, se había de unir muy pronto el interés de grupo que impulsaba a los de una misma profesión a auxiliarse, dando origen a la Cofradía gremial; añádase a ello la tendencia, marcadísima en aquellos siglos—que se perpetúa en posteriores—, de radicar los de

una misma profesión u oficio en determinadas calles o barrios, viniendo, casi por exclusividad, a formar en el seno de las Cofradías parroquiales; agréguese el desarrollo extraordinario que alcanzó muy pronto la cofradía o “confratria”, como célula propia dentro de la ciudad, según puede verse en el Fuero de Teruel, y de la conjunción de todos estos factores—*interés de grupo, oficio, vida en barrio común y desarrollo extraordinario de la Cofradía*—tenía forzosamente que surgir la Cofradía gremial. Varias son las del siglo XII de las que se ha podido alcanzar noticia: la de los sastres de Betanzos, recueros o mercaderes de Atienza, zapateros de Barcelona, recueros de Soria, y, en especial, la de San Miguel de los Tenderos de la misma ciudad, cuya Regla es el documento más antiguo de Previsión y de Seguro en el orden profesional o gremial. Los Tenderos de Soria tenían establecido entre ellos el Seguro de enfermedad y el de muerte. La Regla es bien explícita: “Et otrosí, ponemos que el cofrade que fuere enfermo, que lo vaian á velar quatro cofrades, los más cercanos....., fasta que sane ó fine.....; e si algun cofrade enfermare e non oviere de qué se mantener, denle los cofrades alguna ayuda con que se mantenga fasta que sane ó fine.....”

Nacimiento del Gremio.—Pero la tendencia, cada vez más acentuada por parte de los Municipios, de regular la vida artesana o mercantil con un sinnúmero de prescripciones, que, a la postre, se complian, junto con el interés de grupo por crear un fuerte vínculo de unión, harán que unas veces por impulsos de los propios Municipios, al recopilar y ampliar las disposiciones de policía dictadas, y creando, de paso, una autoridad gremial que las vigile, y otras a instigación de los mismos “oficios”, como fruto del desarrollo de la idea corporativa, nazca el Gremio, con todos sus elementos esenciales y característicos.

Porque el Gremio no es sino el “oficio” organizado, es decir, el oficio unido y reglamentado. Y para ello es preciso que exista una Ordenanza o Reglamento propio y una autoridad que vele por el cumplimiento del mismo. Cuando ambos factores se dan conjuntamente, existe el Gremio, aunque todavía no sea más que embrionario, falto de su ulterior desarrollo, con las características de exclusividad, jerarquía, examen, privilegio, etc., que, a lo largo de los siglos, irá adquiriendo.

Cofradías y Gremios.—Ahora bien: ¿es la Cofradía gremial el núcleo que sirve de base a la formación de los “Gremios”, o surgen éstos con independencia de aquélla? En la mayor parte de los casos, la Cofradía sirve de embrión al Gremio, y llega a fundirse, en sus principios, con él, formando lo que, para mayor claridad, podría denominarse “Cofradía-Gremio”. Pero otras veces, las menos, el Gremio se

constituye con independencia y a espaldas de la Cofradía, y hasta desconociendo en absoluto a ésta; mas insistimos en que son casos excepcionales, sobre todo, este último. Veamos algunos ejemplos. La Cofradía de San Miguel de los Tenderos de Soria obtuvo del Emperador Alfonso VII una serie de privilegios y mercedes que la convirtieron en auténtica "Cofradía-Gremio", apareciendo en sus Ordenanzas o Estatutos, entremezclados, las prescripciones técnicas o de policía gremial con las exclusivamente religiosas y benéficas. En cambio, los canteros y albañiles de Barcelona obtuvieron de Pedro II de Aragón autorización para convertirse en Gremio, con independencia de la Cofradía, sin que falte un tercer caso curioso, como el de los zapateros de Burgos, que se constituyeron en Gremio el año 1259, con autorización del Concejo de la ciudad, careciendo de Cofradía en absoluto, como se deduce por el hecho de que las penas pecuniarias impuestas a los gremiales se entregaban al Hospital de San Martín, contra la costumbre general de gastarlas en las obras de auxilio mutuo y caridad, en el seno de las Cofradías gremiales. Y lo más particular del caso es que las distintas formas de agrupación corporativa se perpetúan (contra la opinión general de los que hablan de un uniformismo gremial) hasta en pleno siglo XVIII, y que tan sólo cabe hablar del predominio, en cada siglo, de una u otra forma de asociación, pero que todas ellas: "Oficio", "Cofradía gremial", "Cofradía-Gremio", "Gremio" y "Cofradía" independientes, y "Gremio" sin "Cofradía", persisten hasta casi nuestro tiempo.

Resultado de todo lo expuesto es que la Previsión social, los Seguros sociales, no pueden circunscribirse al "Gremio", como ha pretendido, entre otros, Tramoyères Blasco, al hacer el estudio del Gremio valenciano, señalando la fecha de 1400 como de desaparición o extinción de la Cofradía para dar nacimiento a aquél, cuando es el hecho real que una y otro subsisten, independientes unas veces e íntimamente ligados otras, hasta fines del siglo XVIII. De aquí el error en que incurrieron, pretendiendo encontrar un amplio campo de investigación con respecto a los Seguros sociales, sin darse cuenta de que, si prescindían del estudio de la "Cofradía gremial" a ellos aneja, el panorama tenía que ser forzosamente pobre y expuesto a establecer conclusiones a todas luces erróneas, ya que el "gremio" casi nunca invadió el ámbito benéfico-religioso de la Cofradía, y sus fines de Previsión, más caritativos que previsores, se redujeron a pagar los entierros a los gremiales pobres y a consentir a las viudas y a los huérfanos, dentro de ciertas condiciones y plazos, el uso de los talleres de sus maridos y padres, respectivamente.

La Previsión social de la Edad Media.—Pero, dejándonos de dis-

gresiones—que, por otra parte, encajan el tema para su adecuada comprensión—, cabe preguntarse: ¿Cómo estaba organizada la Previsión social en la Edad Media? ¿Qué Seguros sociales tenían efectividad práctica en el seno de las Cofradías medievales? Contestando a estas preguntas, conviene insistir, como primera premisa, en que en el seno de las Cofradías no cabe hablar, en absoluto, de un Seguro social, de enfermedad, muerte, invalidez, etc., sino de un “auxilio” social mutuo, porque, en los albores de esta institución, la corriente mutualista que la vivifican no ha cuajado todavía en un derecho pleno a la “prestación”, ni la “cotización” en la misma—usando de términos modernos—aparece regulada de manera taxativa, sino que una y otra quedan, por lo general, al arbitrio del espíritu fraterno de los asociados, o pendiente de las existencias en Caja en el momento del auxilio. Es más adelante, a partir del reinado de los Reyes Católicos, cuando la Cofradía deriva hacia la Sociedad de socorros mutuos, plenamente organizada, y cabe hablar en sentido absoluto y estricto del Seguro social. Ahora bien: en cuanto a los Seguros que tenían efectividad práctica dentro de la Cofradía, destacan, por su generalidad, los de muerte, o gastos de entierro, y de enfermedad; y, como casos excepcionales, los de invalidez, vejez, etc. Digamos dos palabras de cada uno de ellos.

Las prácticas funerarias fueron tan corrientes en las Cofradías medievales, que puede asegurarse que no se da, entre ellas, un solo caso en que, por excepción, no aparezca regulado el “auxilio” de muerte o entierro al cofrade extinto. Todos los socios o hermanos quedaban obligados a velarle y acompañarle hasta su última morada, pagándose los gastos que ello ocasionaba de los fondos de la Hermandad.

El auxilio de enfermedad.—Más complicaciones ofrece, en cambio, el “auxilio” de enfermedad, por las distintas modalidades con que aparece organizado en el seno de las Cofradías benéficas, y que nos obliga a hacer una somera clasificación:

1.^a *Subsidio indeterminado de dinero.*—Este era el tipo más corriente dentro de la Cofradía medieval. El cofrade enfermo era visitado por un diputado especial de enfermos, o por los “mayorales”, “mayordomos”, etc.; y si estaba en necesidad, la Cofradía le ayudaba, pero sin que la Regla determinase la cuantía de esta ayuda. Ejemplos de ello pueden verse en las Ordenanzas de la Cofradía de San Eloy de Herreros y Plateros de Villafranca (1338), en la del mismo nombre de Plateros de Toledo (1423), etc.

2.^a *Subsidio determinado en dinero.*—No tenía más variantes, en relación con el anterior, que especificar la cuantía del mismo. Ejemplos, en la Cofradía del Espíritu Santo de Calatayud (1311) y en la de Santo Domingo de Huesca (1480).

3.^a *Auxilio con el trabajo de los cofrades.*—Esta forma era típica de las Cofradías de ciegos de Barcelona y Valencia, cuyos miembros se obligaban a entregarse, en caso de enfermedad, la mitad de las limosnas que con su esfuerzo hubiesen recaudado durante el día.

4.^a *Asistencia médico-farmacéutica.*—Algunas Cofradías prescribían que los médicos y boticarios pertenecientes a las mismas visitasen gratis a los enfermos y los auxiliasen, o que los Mayordomos se preocupasen de que no careciesen de uno y otro los enfermos. Como ejemplos de este grupo, pueden apuntarse la Cofradía de la Vera-Cruz de Játiva (1381) y la de los Carpinteros de Ribera de Barcelona (1392).

5.^a *Asistencia en hospital propio de la Cofradía.*—Esta era la manera corriente en Andalucía y Navarra. El cofrade enfermo era alojado en el hospital propio de la Hermandad, y alimentado y cuidado, a su costa, hasta el total restablecimiento. En Sevilla particularmente, todas las Hermandades artesanas—muy numerosas en el siglo XV—se adaptaron a este sistema.

6.^a *Subsidio económico, con devolución al sanar.*—Por último, se daban casos esporádicos de Cofradías que obligaban al enfermo, una vez que había recuperado su salud, a abonar íntegramente el anticipo que, con carácter de reintegrable, había recibido de la misma. Como ejemplo, puede señalarse el caso de los Plateros de Barcelona (1381) y de los Sastres de la misma ciudad.

Protección de invalidez y vejez.—Pero no se limitaban las Cofradías medievales a proteger exclusivamente a sus socios frente a los riesgos de enfermedad y muerte, sino que, en algunos casos, hacían extensiva la protección a los de invalidez y vejez, en forma de auxilios temporales, a manera de limosnas. El Seguro de accidente aparecía en la Edad Media englobado dentro del de enfermedad, sin que falten tampoco antecedentes de los Seguros de supervivencia y dotal.

Cofradías marineras.—Mención especial merecen, en estos siglos, las Cofradías marineras. Pescadores y marineros cántabros formaron, en aquellos remotos tiempos, la famosa “Hermandad de las Marismas”, verdadera Hansa mercantil cantábrica que, con independencia de los Reyes, declaraba guerra a las naciones vecinas (Francia e Inglaterra) y firmaba treguas o paces a su antojo. En ella ha de verse el núcleo primero de nuestro poderío naval, cuando sus navíos, a las órdenes del Almirante Bonifaz, rompieron el puente de barcas sobre el Guadalquivir, facilitando a San Fernando la conquista de Sevilla.

Bajo la tutela de sus patronos—San Pedro, Santa Catalina, San Telmo—llevaron aún más lejos los socorros y auxilios benéficos; porque, conscientes de los peligros del mar y en lucha constante con los

elementos desatados de la Naturaleza, los pescadores y marineros llevaban grabadas en su carne las heridas constantes del feroz elemento, y no querían sumir a sus hogares en la desolación y la tristeza.

La Hermandad de socorro. **Una nueva forma de agrupación religioso-benéfica.**— Con el advenimiento de los Reyes Católicos cambia el panorama de la organización del trabajo y de la Previsión social en España. Durante la Edad Media, la posición de los Reyes de Castilla y Aragón, con respecto a la organización gremial, había sido antagónica en absoluto. En Castilla, los Reyes se inclinaban por el “oficio libre” y luchan tenazmente contra la agremiación forzosa; pero, a la larga, habían de ser vencidos en esta lucha, porque las Cofradías religioso-benéficas gremiales sirvieron a las mil maravillas para la organización de un tipo de gremio clandestino, con todos los inconvenientes que la clandestinidad tiene siempre para todas las instituciones sociales. Las actas de las Cortes reflejan con machacona insistencia esta pugna secular entre el Poder Real y las clases artesanas. En cambio, en Aragón, los Reyes abren paso a la agremiación de los oficios, que se organizan, a lo largo de los siglos XIII y XIV, para adquirir un portentoso desarrollo en el siglo XV. Seguramente por influencias de D. Fernando el Católico (que, como Rey de Aragón, conocía las ventajas de vigilar de cerca a los oficios agremiados, sobre la lucha abierta contra una agremiación clandestina y de hecho), Castilla se inclina, por fin, en este siglo, por la agremiación, y esta es la forma de la organización del trabajo que se extiende y propaga por todo el ámbito peninsular, bajo las distintas formas a que antes hemos hecho referencia.

Como consecuencia de este portentoso desarrollo de la organización gremial, la Cofradía, anejo o hijuela del gremio se propaga y extiende también por todo el territorio nacional; pero al mismo tiempo que subsiste para muchos oficios el tipo de Cofradía benéfico-religiosa de cuño medieval y esfera limitada de acción social, otros se acojen a una nueva forma de agrupación religioso-benéfica, que no es sino la evolución lógica y natural de aquélla: la “Hermandad de socorro”.

Frente a la Cofradía medieval, la Hermandad de socorros es una auténtica Sociedad de socorros mutuos, organizada, con la perfección y detalle con que lo pueden estar nuestras más modernas “Mutualidades” del siglo XX. Sólo se diferencian en el móvil religioso y caritativo que las inspira y en constituirse a la sombra de las Parroquias y Conventos, con la aprobación exclusiva de los Arzobispos. Pero lo más particular de esta institución es el olvido en que la sumió el destructor liberalismo, máxime por el marcado carácter religioso que

tenía, hasta el punto de resucitar del pasado, en medio del silencio más absoluto de la historia social.

Su organización.—En cuanto a su composición, la Hermandad de socorro, como su antecesora la Cofradía benéfica, aparece con una doble modalidad: la Hermandad de socorro general y la profesional o gremial; mas, para nuestro objeto, ambas son exactamente iguales, porque la Hermandad de socorro gremial no se diferenciaba de la general sino en el exclusivismo de sus individuos, que tenían que pertenecer al gremio, mientras que la general admitía a sus socios, sin distinción de profesión, abarcándolos a todos, porque eran los artesanos y menestrales, que no tenían Hermandad propia los que formaban en las generales.

El régimen interno de las Hermandades puede ser apreciado, aunque muy a la ligera, deteniéndonos particularmente en los problemas referentes a las admisiones, bajas y cotizaciones de los socios.

La admisión, claro está que aparecía supeditada, si era gremial la Cofradía o Hermandad, a pertenecer al oficio o gremio, y, si era general, a que fuese “abierta” o de número indeterminado, o cerrada y de número limitado de socios, que variaban de 33 a 40, 60, 90, etc., en cuyo caso, sólo se podía ingresar por muerte o expulsión del socio cuya vacante se quería ocupar. Interés extraordinario revestía luego la información para conocer el “buen estado de salud” del solicitante, la conducta intachable y las disponibilidades económicas del mismo como garantía de la Sociedad.

Admitido el socio o hermano, quedaba obligado a contribuir, conforme a lo establecido en la Regla u Ordenanza, para, a su vez, recibir los cuantiosos socorros que se puntualizarán en su momento. Las cuotas o contribuciones se dividían en dos clases: cuotas o contribuciones de entrada, y las corrientes semanales, mensuales o anuales. Las primeras solían ser más fuertes y oscilaban entre los 50 y los 200 reales, con arreglo a la amplitud de socorros de la Hermandad, y con respecto a la segunda, imperaba un régimen vario y caprichoso, siendo el más común el pago mensual de una cantidad oscilante entre los 4 y los 6 reales; pero, en otros casos, la cotización era de menor cuantía, 2 reales, por ejemplo, aunque quedando obligados los Hermanos a “cotizar” diariamente mientras durase la enfermedad del socio inscrito. También aparecía consignada en algunas Ordenanzas la obligación de contribuir por derrama, en los casos en que, por el número de enfermos, no bastaban los fondos de la Hermandad para atender a las necesidades de la misma.

Pero, de la misma manera que las Ordenanzas regulaban la admisión o entrada de los socios, las expulsiones o bajas aparecían con no

menor detalle en su texto. Prescindiendo de los motivos de índole moral y religiosa, ocupaba lugar preferente, en el capítulo de bajas, el retraso en el cumplimiento de las cargas económicas. Dicha demora conducía primeramente a la suspensión total del auxilio o subsidio económico, cuando las cuotas debidas rebasaban de cierta cantidad, y con posterioridad a la expulsión de la misma, cuando el descubierto sobrepasaba de las seis mensualidades, previa reclamación triple al socio moroso.

Otra de las maneras de ser baja en la Sociedad la ocasionaba la vejez o pobreza del individuo, que se veía, por su estrechez, en la imposibilidad de "cotizar": en ese caso, la Hermandad, es decir, algunas Hermandades, "jubilaban" por edad a los socios (que era el nombre con que se designaba en la Regla), y admitía a uno nuevo, si era cerrada. Pero el jubilado seguía conservando parte de sus derechos, aunque supeditados a determinada antigüedad en la Sociedad, de diez o quince años.

Prestaciones o beneficios.—Llegaba así el momento, para el socio, de gozar de los beneficios cuantiosos de su Seguro. Frente a la Cofradía medieval, que otorgaba "auxilios" a los débiles económicos, más a título de "gracia" que de derecho pleno, y siempre, o casi siempre, supeditándolos a la pobreza del cofrade y no a la disminución de ingresos o aumento de gastos que cualquiera de los riesgos inherentes a la vida pudiera ocasionar al socio, fuese indigente o no, la Hermandad de socorro atendía principalmente a estas últimas circunstancias, organizándose como una auténtica Sociedad de socorros mutuos. A una "cotización" fija y determinada del socio correspondía una "prestación", en idénticas condiciones, por parte de la Sociedad; mas ¿cómo se llevaba a cabo ésta? ¿Qué Seguros sociales entraban en la órbita de la Hermandad de socorro? El Seguro de muerte o gastos de entierro y el de enfermedad siguen siendo los dos Seguros sociales típicamente característicos de las Hermandades de socorros. Los restantes, sólo en casos muy singulares aparecen consignados en las Ordenanzas. Digamos dos palabras de cada uno de ellos:

a) **Por muerte.**—Por el primero era práctica general que, cuando un hermano moría, su familia recibiese, si la muerte había sido repentina, un turno completo de auxilio, como si hubiese estado enfermo treinta y tres días, y, además, el importe del ataúd, cirios, conducción del cadáver, gastos de Iglesia, acompañamiento de Pobres del Hospicio, con velas encendidas (que era práctica caritativa y corriente en aquella época), y 100 ó 200 reales para lutos.

b) **Por enfermedad.**—Por el segundo, el Seguro de enfermedad; la Sociedad o Hermandad se comprometía a atender al sostenimiento

y curación del paciente enfermo; ahora que, en la manera de llevarlo a cabo, tiempo de duración de los socorros y modo de hacerlo efectivo, había tal variedad, que nos obliga a hacer una somera ordenación:

1.º *Seguro de enfermedad con asistencia hospitalaria.*—Aparecía establecido y regulado en casos verdaderamente excepcionales, ofreciendo singular analogía con el sistema establecido por las Hermandades andaluzas, durante la Edad Media. Los cómicos madrileños adoptaron, entre otros, este procedimiento para asegurarse contra el riesgo de enfermedad. Para ello se valieron de su Congregación de la Virgen de la Novena; y con descuentos, en sus representaciones, para recabar los fondos necesarios al sostenimiento de una “Enfermería”, crearon ésta en 1771, a instigaciones del cómico Francisco de la Calle. En ella recibieron auxilio y curación, en sus enfermedades y desgracias, a partir de entonces, todo el “Gremio y Cofradía de Representantes” de España.

2.º *Seguro de enfermedad con subsidio único y determinado en dinero.*—Al asociado enfermo se le daba, previa la correspondiente certificación médica, una cantidad determinada de antemano, sin tener en cuenta la mayor o menor duración de la enfermedad. Sin ser excepcional esta forma, era poco corriente.

3.º *Seguro de enfermedad con subsidio diario en dinero dentro de ciertos plazos.*—Este era el tipo general en las Hermandades de socorro. El socio, previa certificación de médico o de cirujano, empezaba, el mismo día de su enfermedad, a disfrutar de una indemnización o subsidio en metálico. En alguna Hermandad, para evitar engaños, el enfermo no disfrutaba de ella hasta el cuarto día del aviso; pero, de todas maneras, el engaño era poco menos que imposible, porque el subsidio diario se lo llevaban los “celadores” a las siete de la mañana, en verano, y a las ocho, en invierno, visitando, de paso, al enfermo, y comprobando diariamente su estado. Además, todas las Hermandades se reservaban el derecho de visita al enfermo, con médico o cirujano propio, en caso de duda; y si se comprobaba el intento de engaño, a la expulsión inmediata seguía la devolución consiguiente, si era preciso, ante los Tribunales.

El auxilio de enfermedad beneficiaba exclusivamente al socio; pero alguna Hermandad lo extendía a la mujer del mismo, en idénticas condiciones. También algunas Hermandades hacían distinción entre si el socio era casado o soltero, atendiendo a los mayores gastos del primero. Por último, era casi siempre regla general el hacer distinción entre las enfermedades que requerían la asistencia de médico y las de cirujano, considerando que las primeras, por obligar a guardar cama, imposibilitaban en absoluto para el trabajo, mientras las segun-

das—que, por lo rudimentaria que estaba la cirugía en aquellos tiempos, se limitaba al tratamiento de heridas, llagas, tumores, etc.—aumentaban los gastos del paciente, pero podían permitirle cierta actividad. En uno y otro caso, la diferencia estaba en que las enfermedades de tratamiento médico recibían doble indemnización que las de cirujano (12 reales, en relación a 6, ó 10 a 5).

No quedan, con lo reseñado, resueltos los problemas que planteaba el Seguro de enfermedad, pues frente al período de duración del subsidio, solían dividirse las Hermandades en dos grupos:

a) *Subsidio de enfermedad de turno único.*—El enfermo tenía derecho a recibir una cantidad que oscilaba, por lo general, entre los 10 y los 14 reales diarios, durante un plazo de treinta a cuarenta días. Luego tenía derecho a percibir, durante varios días, el subsidio (de tres a ocho) en calidad de “convalecencia”. Si el enfermo recaía sin haber consumido el turno reglamentario, se le completaba hasta el total de los días marcados.

b) *Subsidio de enfermedad de turno múltiple.*—Era el sistema más corriente en estas Hermandades de socorros mutuos. Los turnos se multiplicaban, pero intercalando entre ellos espacios o “huecos” (así se les llamaba) de igual duración que los turnos, sin contar, por lo general, los días de convalecencia. En caso de recaída, por parte del enfermo, sin haber consumido el correspondiente turno, se le completaba éste, empezando a contar el “hueco” desde que expiraba aquél.

4.º *Seguro de enfermedad a base de asistencia médico-farmacéutica.*—Por último, las Sociedades de socorros mutuos para la asistencia médico-farmacéutica, con subsidio económico anejo o sin él, aparecen organizadas, en las mismas condiciones que nuestras actuales “iguales”, desde los tiempos del Rey D. Felipe II. No quiere ello decir que con anterioridad a ese reinado no pudiesen existir algunas, sino que aquellas cuyos Estatutos hemos podido conocer se remontan, como máxima antigüedad, a la segunda mitad del siglo XVI. La más antigua de estas Hermandades es la de Nuestra Señora de los Remedios, establecida en la Parroquia de San Ginés, de Madrid, y cuyos Estatutos originales, en pergamino, aprobados en 1583 por el Cardenal Quiroga, se conservan. Era del Gremio de Zapateros; tenía sus médicos y boticarios propios para la asistencia gratuita de los Hermanos, y, además, les concedía un subsidio semanal de 7 reales. Estaban también asegurados de muerte o gastos de entierro.

El mismo Gremio de Obra Prima de Madrid (Zapateros de nuevo) tenía organizada, dado el número extraordinario de gremiales, otra Hermandad idéntica, bajo la advocación de su Patrono San Crispín y San Crispiniano, en la Iglesia Parroquial de San Miguel de los Otones,

con variedad de médicos y boticarios, para que el paciente pudiese escoger a su gusto, y aun con médicos “supernumerarios”, a la manera de nuestras modernas “iguales”, que hacían méritos para heredar a los titulares.

También los Sastres de Madrid tenían asistencia médico-farmacéutica gratuita, perteneciendo a su Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad y San Antonio (Parroquia de Santa Cruz), con otros socorros, no menos valiosos, a las viudas, huérfanos e inválidos de la profesión.

Pero el interés máximo de estas Hermandades estriba en el carácter abierto de las mismas, hasta el punto de que, conscientes los gremiales de que el mayor número de socios redundaría en beneficio de la Hermandad, daban entrada voluntaria en su seno a cualquier solicitante, llegando a reunir las dos Hermandades de Zapateros más de 5.000 socios extraños a la profesión, cantidad impresionante para la población obrera madrileña de la época, y llegando a tener un presupuesto económico superior a los 300.000 reales.

c) **Por invalidez, vejez y accidentes.**—De los Seguros de invalidez, vejez y accidente pudiéramos repetir lo dicho al referirnos a la Cofradía medieval. Sólo en casos excepcionales aparecen consignados en las Ordenanzas los dos primeros, y el tercero, siempre englobado por el de enfermedad.

d) **Por maternidad.**—Mención especial merece, en cambio, el Seguro de maternidad. España, anticipándose a las demás naciones de Occidente, tenía establecido ya, en las antiguas Hermandades de socorro de mujeres, el Seguro de maternidad, en los siglos XVII y XVIII. Estas Hermandades, no tan numerosas como las de hombres, pero tampoco escasas, porque en Madrid tan sólo se han podido localizar más de diez, entre las distintas Parroquias y Conventos, indemnizaban con determinada cantidad, por parto y aborto, a las Hermanas, a más de asegurarlas contra el riesgo de enfermedad de sobreparto y el corriente de enfermedad. Ello es uno de los hechos más gloriosos de nuestra historia social.

Campo de aplicación.—Pero, antes de terminar el estudio de la Hermandad de socorro, cabe abordar el problema del ámbito de expansión de la misma. ¿Se extendió a toda España? ¿Englobó a un corto número, o a gran parte de la población obrera? Contestando a la primera pregunta, justo es consignar que, si bien es mejor conocido el Mutualismo en el antiguo Madrid por la abundancia de datos conservados, hay ejemplos, unas veces, e indicios otras, de que la acción social y benéfica de la Hermandad de socorro se extendió con igualdad a todas partes. Por lo que respecta a la segunda, sólo en

Madrid pasan de un centener las Hermandades a las que se les pueden seguir los pasos en el siglo XVIII, y por el número de sus socios, puede calcularse, sin temor a exagerar, que el 80 por 100 de la población obrera madrileña de aquel siglo se encontraba asegurada frente a los riesgos de la vida, siendo de presumir que panorama análogo ofrecerían otras localidades de España.

El Montepío. **Nuevas tendencias ideológicas.**—La tercera institución típicamente característica para la práctica del Seguro social en España es el “Montepío”. Pero el proceso de su formación, como derivativo de la Hermandad de socorro, al convertirse en “laica”, no es sino reflejo del general proceso de todo el siglo décimotercero.

La desviación de las ideas genuinamente españolas, castizas y tradicionales, que se inicia a comienzos del siglo XVIII, al quedar vinculados ideológicamente a Francia, y toma cuerpo y se desarrolla bajo la égida de los Ministros de Carlos III, había de conducir fatalmente a la destrucción de la obra social de anteriores siglos. El “regalismo” carolino, que era burda copia del “galicanismo” del Rey Sol y de sus sucesores, no podía ver sin hostilidad que, a la sombra de la Iglesia y sin la *aprobación real*, los obreros se congregasen en las Parroquias y Conventos para rendir culto a sus Patronos, estableciendo, de paso, cuotas y contribuciones con que atender a sus necesidades. Por otra parte, los hombres de la “Ilustración”, enciclopedistas y laicos, habían dado, en este siglo, con una fórmula mágica con que suplantar y sustituir a la caridad cristiana: la “filantropía”. Ambas fuerzas o doctrinas se coligaron para su labor lenta, de zapa continua, que tenía por última trinchera ideológica *el desarraigo de la fe en los humildes*.

Frente a la Cofradía, el Montepío; frente a la caridad cristiana, la “filantropía”, y frente a la fe religiosa, la indiferencia, que sería el primer paso para sembrar más adelante el odio a la Religión en el corazón de los humildes.

La obra de Campomanes.—El Conde de Campomanes puede considerarse como el más entusiasta defensor de los Montepíos laicos para reemplazar a las Cofradías gremiales. En su famoso “Discurso sobre la educación de los artesanos y su fomento”, abogaba ya de manera teórica por la supresión total de las Cofradías obreras, para sustituirlas por Montepíos o Sociedades de socorros mutuos laicas, y con Estatutos incorporados a las propias Ordenanzas gremiales, para que no se hiciese distinción de fines en el seno del Gremio y quedase sin consignación el espiritual. Fundamentaba sus asertos en unos más o menos supuestos abusos por parte de contadas Cofradías gremiales, como si

todo institución social, caso de estar viciada, no tuviese más reforma posible que la supresión a rajatabla.

Pero, de pura fórmula teórica en un principio, pudo, más adelante, Campomanes intentar y conseguir su ensayo como fórmula práctica. Fué por el año de 1766, a raíz del “Motín de Esquilache”, cuando el accedió al poder, en el cargo más importante de la gobernación del Estado—la presidencia del Consejo de Castilla—, del Conde de Aranda, el regulado masón, permitió a este prócer aragonés iniciar su nefasta obra, “ilustradora”, de subvertir la concepción tradicional de la vida española. Aranda, más sectario que inteligente, buscó para ello la colaboración de dos hombres de prestigio intelectual y jóvenes: Florida-banca y Campomanes, quienes, con sus “luminosos” dictámenes, desde cargos tan importantes, en aquel siglo, como las Fiscalías del Consejo de Castilla, daban hecha la tarea al prócer aragonés, tarea que, sin discutirla, aprobaba el simple y bobalicón de Carlos III, mientras entretenía sus ocios pidiendo milagros para elevarlo a los altares a un lego franciscano de su devoción. Fué aquel un verdadero “triángulo masónico”, que gobernó a España bajo la inspiración del sectario Aranda, en el ángulo superior, apoyándose en la firme base de los Fiscales del Consejo de Castilla.

Persecución contra Cofradías gremiales y Hermandades.—Campomanes vió, desde su cargo, llegado el momento, y en seguida arremetió contra las Cofradías gremiales. Tres voluminosos expedientes se iniciaron en distintas fechas, conducentes al mismo fin. El motivo siempre era idéntico: los supuestos abusos de las Cofradías y el estar prohibidas, según él, por el Emperador Carlos V, en las Leyes de la Recopilación. Aquel César español las había perseguido en tanto y cuanto que algunas formaban “ayuntamientos, ligas y monopodios” para el alza de precios y otras “posturas” ilegales; pero Campomanes, aun a sabiendas de ello, puesto que así se lo recuerdan los Gremios, no cejó jamás en su empeño hasta conseguir el Decreto de extinción y ver recogidas sus Ordenanzas y antiguas Constituciones, muchas de ellas carcomidas y polvorientas por su vida multisecular. Sin embargo, algunas pudieron subsistir disfrazándose bajo la especiosa fórmula del Montepío-Hermandad.

Pero, casi al mismo tiempo que eran perseguidas las Cofradías gremiales, se inauguraba una nueva era persecutoria contra la Cofradía o Hermandad general (obreros de profesión indeterminada), con idéntica finalidad “regalista” y laica de independizarla de la acción tutelar de la Iglesia, haciendo obligatoria su aprobación exclusiva por el Consejo de Castilla, con independencia de los Arzobispos, y reduciendo totalmente, o al mínimo, el fin espiritual.

Dieron pie, incautamente, a la persecución las denuncias del Obispo de Ciudad Rodrigo, Cuadrillero, con relación a determinadas Cofradías de su diócesis. Existía, en aquel siglo como en anteriores, un tipo de Cofradía que, por darle algún nombre, denominaremos "popular", que, desentendiéndose del fin benéfico y casi pudiéramos decir que del religioso, se organizaban en las villas y aldeas, con finalidad de romerías, fiestas, peregrinaciones a Santuarios, etc., que casi siempre solían terminar con comilonas y libaciones no muy edificantes. La extinción de las mismas estaba apoyada por la opinión de la mayor parte del Clero y de los verdaderos fieles. Sin embargo, las incautas denuncias fueron hábilmente barajadas por Floridablanca y Campomanes, para, apoyándose en ellas, solicitar la extinción total de las Cofradías del Reino, con la sola excepción de las Sacramentales.

Terció en el asunto Aranda, en una larga comunicación excitando el celo del Consejo, que es uno de los escritos suyos más sectarios e hipócritas, en el que, so color de verdadera Religión, hace burla y escarnio de las Cofradías. La lentitud de la máquina administrativa española en aquel siglo hizo, a la larga, fracasar la persecución iniciada con tantos ímpetus; pero los propósitos de Campomanes empezaron a dar fruto muy pronto, porque las Hermandades, acobardadas, acudieron con solicitudes al Consejo de Castilla, en demanda de la aprobación Real. Entonces pudo Campomanes, denegando la aprobación, obligarlas a cambiar de nombre y de espíritu, convirtiéndolas en Montepíos.

La prueba del sectarismo de la persecución está bien patente en el hecho de que, rechazadas las Ordenanzas de las Cofradías, bastaba que éstas mudasen sus nombres por el de Montepíos, se comprometiesen sus socios a no reunirse en los lugares eclesiásticos (Conventos y Parroquias) y excluyesen los gastos religiosos totalmente, o los redujesen a una simple Misa anual, para que aquellas mismas Ordenanzas, antes rechazadas por imperfectas, fuesen en el acto aprobadas, sin variarlas en un ápice.

La obra de desarraigar la fe en los humildes se llevaba a cabo con rapidez vertiginosa.

Surgen los Montepíos.—Pero, al mismo tiempo que las Hermandades derivaban hacia el Montepío-Hermandad, se constituían, en la segunda mitad del siglo XVIII, los Montepíos por antonomasia, que, desentendiéndose, por lo general, del Seguro de enfermedad y muerte, hacían objeto exclusivo de sus Estatutos los de supervivencia, vejez e invalidez, particularmente el primero. La preocupación por asegurar un modesto bienestar a viudas y huérfanos, preocupación más propia de las clases acomodadas que humildes, adquirió tal extraordinario des-

arrollo en dicho siglo que, aun en el terreno doctrinal, discutieron acaloradamente filósofos y economistas sobre sus ventajas e inconvenientes. Inició la racha el Marqués de Esquilache creando los primeros Montepíos oficiales, Montepío Militar (1761), de Ministerios (1763), Reales Oficinas (1764), a los que siguieron otros varios, como los de Correos, Corregidores, etc. La iniciativa privada se desbordó en el último tercio del siglo, hasta el punto de que puede decirse que no hubo profesión liberal—sobre todo, las modestas—que no tuviese su correspondiente Montepío, y sin que faltasen “arbitristas”, como Godínez de Paz y el Marqués de Valdeolmos, que proyectasen otros, en beneficio de las clases humildes y artesanas. También los labradores tuvieron su proyecto, debido a los hermanos Tiller, que escondían, bajo la apariencia de filántropos, su verdadera personalidad de estafadores vulgares.

Pero los Montepíos, pese a su número extraordinario, llevaron una vida lánguida y precaria. Errores de cálculo y de administración, trajeron muy pronto la ruina a sus arcas, viniendo a demostrar lo necesario que es a gran parte de los Seguros sociales el auxilio del Estado, pues sólo aquellos que lo lograron, como los oficiales, pudieron subsistir.

El ciclón liberal. Labor disolvente y sus causas.—El panorama de la Previsión social, tal cual lo hemos conocido en la décimooctava centuria, no varió en sus líneas generales hasta el año 1808. Pero, a partir de esa fecha, el ciclón liberal arruinó todas estas maravillosas instituciones, por un juego de concausas, entre las que son más dignas de señalar las siguientes: la “desamortización”, la “francesada”, el “liberalismo” y el “laicismo” o política antirreligiosa, todas ellas producto de la desviación de las ideas genuinamente españolas y castizas, que se inició en el siglo XVII, al quedar vinculadas ideológicamente a Francia, y tomó cuerpo bajo la égida de los Ministros de Carlos III y Carlos IV.

Por la primera, la desamortización, la venta de los bienes de las Hermandades, Cofradías, Montepíos, etc., y su conversión en “vales reales”, en tiempos de Godoy, condujo fatalmente, años más adelante, al desvalorizarse éstos, a la ruina económica de dichas instituciones.

Por la segunda, la francesada, el proceso de decadencia y de descomposición de las organizaciones obreras se acentuó de manera extraordinaria, por el colapso que en la vida social supusieron aquellos seis gloriosos y fatídicos años de la guerra por la Independencia. Fueron innumerables las Hermandades que naufragaron por este tiempo.

Pero estas dos causas, con toda la importancia que el factor eco-

ómico tiene en la vida de estas instituciones, nada hubieran supuesto si, al mismo tiempo, no se hubiese producido el casi total naufragio de ellas, como consecuencia de la desviación en el orden de las ideas que suponen el liberalismo y el laicismo o política antirreligiosa.

El liberalismo, desde el punto de vista económico, trajo consigo la muerte del Gremio, por Decreto de las Cortes de Cádiz de 3 de junio de 1813; y al morir el Gremio, la Cofradía o Hermandad gremial—que era hijuela del mismo, formando un solo y único organismo para el cumplimiento de fines comunes, aunque distintos—muere y desaparece con él.

En cuanto a la política antirreligiosa, el liberalismo trató por todos los medios de apartar al obrero de la acción bienhechora de la Iglesia. Primero, la supresión de los Conventos, a cuya sombra se habían constituido gran parte de las Hermandades; después, la burla y la bafa de la verdadera Religión y la ostentación estúpida del más frío escepticismo, y, por último, las propagandas que pintaban a la Iglesia como inclinada del lado de los poderosos, frente a las reivindicaciones de los humildes, fueron creando en torno a la misma un vacío, por parte de éstos, que condujo, con los años, a la casi extinción total de las Hermandades artesanas.

Además, la desviación, en el siglo pasado, de la masa obrera de la acción directriz y tutelar de la Iglesia, condujo, con su apartamiento de ella, a que se esterilizaran los nobles esfuerzos de ésta para encontrar el verdadero, único y legítimo cauce por donde esas aspiraciones encontrasen su natural salida.

Individualismo.—El panorama que con ello se produjo no pudo ser más desolador. El individualismo, en su lucha feroz por la conquista de la riqueza, y el capitalismo y la gran industria creando las masas de asalariados, vinieron a agudizar más aún el problema social. El obrero, sin el amparo colectivo del Gremio y el benéfico de la Cofradía, quedó a merced de los vaivenes de la contienda social, expuesto siempre a perecer, como el más débil en la lucha. Falto de toda protección y amparo, a merced de la inicua explotación de desaprensivos patronos, los humildes buscaron en la unión la fuerza, no para restablecer un orden de justicia social, sino para inaugurar, so color de legítimas reivindicaciones, la era de las venganzas, los crímenes y de las subversiones sociales que caracterizaron el siglo pasado y, por desgracia, caracterizan parte del presente.

Mutualismo.—Frente a tan siniestro panorama, la Previsión social no ofrece, en el siglo XIX, sino la resurrección de un “mutualismo” de matiz político, a la sombra del cual el Socialismo propagó sus doctrinas, o el Seguro surgió, con un fin mercenario, dentro de Socieda-

des capitalistas. De la Cofradía y Hermandad de socorro se había pasado a la Sociedad de Socorros mutuos laica; de la caridad cristiana, a la filantropía; de los Seguros sociales, que, al tiempo que curaban el cuerpo, velaban por la vida del espíritu, a las Sociedades revolucionarias, que curaban los cuerpos, pero envenenaban las almas.....

Seguro social.— Sólo es ya a fines del siglo XIX y principios del XX cuando, al surgir la moderna teoría del Seguro social por parte del Estado y arraigar en nuestra Patria, cabe de nuevo hablar de Previsión social y de Seguros sociales. Pero el aludir tan sólo a ello nos sitúa en un glorioso presente—que será la historia del mañana—, presente vinculado de tal manera a la Institución cuyo XXXV Aniversario conmemoramos, que desde esta tribuna nos complacemos en formular los más fervientes votos por su prosperidad y grandeza, para bien de los españoles y de la Patria.

ANTONIO RUMEU DE ARMAS,
Catedrático en la Universidad de Barcelona.

LOS SUBSIDIOS FAMILIARES EN EL PLAN BEVERIDGE DE SEGURO SOCIAL UNIFICADO

El nuevo régimen de Seguros sociales propuesto en Gran Bretaña por el llamado Plan Beveridge (1), y que actualmente se halla sometido al Parlamento, prevé diversas e importantes disposiciones que lo completan y refuerzan, descritas en tres supuestos básicos que se examinan en una parte separada de dicho Plan. El primero de estos tres supuestos básicos trata de un sistema general obligatorio de subsidios familiares, según el cual “las medidas para el sostenimiento de los hijos a cargo revestirán la forma de subsidios abonados a las personas que respondan de su cuidado”.

Tal vez será interesante recordar en primer lugar que, en épocas pasadas, el movimiento en favor de los subsidios familiares en Gran Bretaña se hallaba bastante retrasado con relación al que había adquirido, sobre todo, en otros países de Europa; en éstos, como se sabe, ya se habían llevado a la práctica una serie de iniciativas de diverso tipo, cuyo origen ha de buscarse principalmente en las esferas industriales. En Gran Bretaña, por la resistencia de ciertos sec-

(1) Véase el BOLETÍN DE INFORMACIÓN del I. N. P., de enero de 1943, páginas 36-2 y 136-162.

tores a esta reforma, no se aprovecharon realmente las ventajas derivadas de los sistemas implantados en el Continente. Sin embargo, no dejaron de faltar defensores de una idea que, como la protección de las familias con hijos, íbase abriendo paso por todas partes. Recuérdese, por ejemplo, la Asociación para la Dotación familiar (*Family Endowment Society*), fundada, inspirada y dirigida por Miss E. Rathbone y Mr. J. L. Cohen, Profesor de Economía política de la Universidad de Cambridge, quien en 1928 llega a esbozar las líneas de un Plan nacional de subsidios familiares con carácter contributivo (1). Pero faltó, sin duda, el ambiente necesario para que estos esfuerzos se tradujeran en hechos concretos.

Así, pues, en la compleja armadura constituida por las numerosas disposiciones que, en forma harto fragmentaria, han ido adoptando en este país durante los pasados años, no se encuentran otras medidas legales, para aliviar la gravedad de la familia trabajadora, más que las cantinas escolares y el suministro de leche, gratuitamente o a precios módicos, es decir, una ayuda en especie con objeto de mejorar la alimentación de los niños cuyos padres carecen de los recursos necesarios.

No entra ciertamente en los propósitos del presente examen el exponer los fundamentos morales y económicos de esta manifestación especial de los Seguros sociales, ya convertida en realidad práctica en España en virtud del mandato preciso de la Declaración III del Fuero del Trabajo, e implantada también, en el transcurso de estos últimos años, con modalidades peculiares a cada país, en los siguientes: Bélgica, Francia, Italia, Hungría, Holanda, Alemania, Japón, Nueva Zelanda, Australia (2); existe además en otras naciones para determinadas profesiones solamente, y, en fin, en otras partes se proyectan, preparan o discuten sistemas de Subsidios familiares, que testimonian la preocupación constante, y cada vez mayor, de gobernantes y sociólogos por completar los Seguros sociales con un sistema semejante. Lo que intentamos en estas páginas es recoger las principales consideraciones y argumentos formulados por el Plan Beveridge en cuanto al sistema de Subsidios familiares que propone como parte integrante de la nueva estructura de los Seguros sociales británicos: sus fundamentos, problemas que entraña, carácter de los recursos, escala de subsidios, beneficiarios y administración.

(1) "El Seguro de los ingresos familiares. Proyecto de congrua familiar, fundado en los métodos del Seguro", por J. L. Cohen, Profesor de Economía política en la Universidad de Cambridge. Traducción del inglés por Carlos G. Posada, *Revista de Política Social*. Madrid, 1928, números 10 y 12, páginas 22-35 y 44-48.

(2) José G. Pinedo, "Los Subsidios familiares en el Extranjero". *BOLETÍN DE INFORMACIÓN* del I. N. P., números 4 y 6 de 1942.

Los ingresos del trabajo no son suficientes, entre otras causas, por las cargas familiares.

Al abordar el Plan Beveridge la parte consagrada a los Subsidios familiares, declara que la seguridad social—*leit motiv* que constantemente resuena a lo largo de las páginas del citado Plan—significa la garantía, para todos los trabajadores, de un ingreso mínimo que les permita, en principio, atender las necesidades de una subsistencia adecuada. A continuación pregunta: ¿Puede lograrse este mínimo

cuando se trata de familias con hijos, mediante un sistema de salarios que debe basarse en el producto del trabajo y no en el volumen de aquéllas? A esta pregunta responde el Plan que, por las encuestas y estudios sociales realizados en Gran Bretaña en el período comprendido entre las dos guerras mundiales, se ha podido comprobar que, a pesar del aumento que experimentaron los salarios reales, los ingresos con que cuentan los trabajadores no son suficientes, entre otras causas, por las cargas familiares. La consecuencia que se desprende de este diagnóstico de la pobreza es que la insuficiencia comprobada en los ingresos de los asalariados, tanto cuando trabajan como cuando perciben prestaciones del Seguro por hallarse desocupados o enfermos, es inevitable sin la ayuda de los Subsidios familiares. Sin éstos, bien como una parte de la prestación o añadidos a ella como medida en favor de las familias numerosas, ningún Seguro social puede resultar apropiado. Ahora bien: si los subsidios por hijos se concedieran tan sólo cuando se interrumpe el trabajo y no durante éste, serían inevitables dos males: primero, que entre las clases trabajadoras peor remuneradas subsistiría un notable grado de aguda necesidad económica cuando se trate de familias numerosas; segundo, que en todos estos casos los ingresos serían mayores durante el paro u otras interrupciones de trabajo que durante éste.

Necesidad de los subsidios familiares.

A estas consideraciones de carácter social se agregan otras relacionadas con el problema de la población y de la protección de la infancia. A través del mesurado lenguaje oficial del Plan se percibe el grito de angustiada alarma ante el ininterrumpido descenso de la natalidad. Afirmar, en efecto, que si persistieran en su tendencia descendente las actuales curvas demográficas, la raza británica no podría perpetuarse. Los Subsidios familiares pueden contribuir al incremento de la natalidad y crear mejores condiciones de vida y desarrollo de los niños. Los Subsidios familiares deben considerarse, tanto como una ayuda a los padres para hacer frente a sus necesidades, como la aceptación de nuevas responsabilidades por parte de la comunidad. Después de reco-

Procer que el principio general de los Subsidios familiares puede considerarse hoy día como aceptado, el Plan Beveridge pasa a examinar sucesivamente los problemas fundamentales que entraña su organización y aplicación.

Carácter de los subsidios. A diferencia de los regímenes de Subsidios familiares existentes, sobre todo, en otros países de Europa, y cuyos recursos se forman con las cotizaciones patronales o con éstas y las de los trabajadores, el sistema británico propuesto, y que tiene como precedente las modernas legislaciones de Nueva Zelanda y Australia, debe revestir un carácter no contributivo, es decir, que los subsidios habrán de ser abonados con cargo a los impuestos. Sus fundamentos tienen un aspecto práctico. En primer lugar, "el tipo uniforme de prestación exigida para fines contributivos alcanza una cuantía que se estima justa; las cotizaciones uniformes del Seguro tienen, o bien el carácter de un impuesto individual, o bien el de un impuesto en razón de la ocupación, justificable hasta ciertos límites, pero que no puede ser objeto de una extensión indefinida. Por otra parte, las medidas de protección infantil deberían evidentemente prever su posible concesión, hasta un determinado nivel, en especie. Si bien desde el punto de vista sustentado por el Plan los Subsidios familiares deben concederse principalmente en metálico, la cuantía de los mismos debe ajustarse en todo tiempo a los subsidios en especie, siendo probablemente más fácil de conseguir esta adaptación si el coste de los subsidios lo soporta el Estado en lugar de constituir parte de un sistema contributivo. Los Subsidios familiares deben considerarse como una expresión del interés directo de la comunidad por la infancia, pero, por otro lado, los hijos constituyen una contingencia frente a la cual todos los hombres deberían tomar sus previsiones por medio de un Seguro social. Y como uno y otro argumento tiene, en principio, defensa, se podría establecer en la práctica que el coste de los subsidios se distribuyera entre el Estado y los padres. Para lo cual, como se propone más adelante, se extiende del subsidio al primer hijo de cada familia, siempre que el padre disfrute de un salario o sueldo, otorgándose, en cambio, a todos los hijos, cuando el cabeza de familia no dispusiera de ingresos, agregado a las prestaciones de paro, incapacidad y tutela".

Escala de los subsidios. Hay en otra parte especial del Plan Beveridge un interesante capítulo, en el que, a la luz de diversas estadísticas—base indispensable para todo cálculo de carácter social—, se estudian las necesidades de la población en rela-

ción con los tipos de auxilios y asignaciones que necesitan sus diferentes categorías para atender a su subsistencia. Entre dichas cifras figura el tipo de auxilio requerido para las necesidades de los niños, en cuanto a alimentación, vestido y alumbrado. Dicho tipo de auxilio se fija en un promedio de 7 chelines semanales a los precios que regían en 1938; pero, dados los que se calculan para después de la guerra, se sugiere, al tratar de los subsidios por hijos, un tipo medio de 8 chelines semanales, además de las medidas ya existentes en forma de ayuda en especie para los niños. Ahora bien—aclara el Plan—, no se desprende que deba abonarse por cada hijo un subsidio basado en esta escala. Los subsidios deben considerarse, ante todo, como una ayuda económica a los padres, que les permita sobrellevar sus cargas de familia, pero sin liberarlos totalmente de ellas. Se estima, por tanto, que la concesión de subsidios a todos los hijos de un hombre o mujer que trabaje constituiría un despilfarro incluso contraproducente.

En resumen: la concepción del Plan es que, en todo sistema de Subsidios familiares, deberá distribuirse el coste del mantenimiento de los hijos entre los padres y la comunidad. Al buscar la solución para ello, cree que lo más conveniente consiste en no conceder el subsidio a un hijo de cada familia y fijar uno más completo y elevado para cada uno de los demás. De este modo se reduce considerablemente el coste de los subsidios para la comunidad, sin perjuicio para los padres, y se aumenta la proporción del coste total soportado por la comunidad según el volumen del aumento de la familia.

Sentado este principio y para demostrarlo más plenamente, el Plan examina la proporción de gastos en una familia según el número de hijos. Sostiene, en efecto, que pueden disminuirse los subsidios por cada hijo más que tiene la familia. Todo el mundo sabe que, de una manera general, seis hijos no gastan seis veces lo que uno. Y este aspecto de la economía doméstica se analiza detalladamente.

En virtud de las consideraciones y argumentos que preceden, se acepta en el Plan la proposición antes formulada, o sea que no se concederá subsidio al primer hijo cuando el padre disfrute de una ganancia cualquiera; y que se otorgará a todos los hijos, cuando el cabeza de familia esté parado o enfermo y perciba las prestaciones correspondientes del Seguro social, un subsidio adicional al tipo de 8 chelines semanales, además de la ayuda que actualmente se otorga en especie a todos los niños.

En consecuencia, cuando el padre perciba tal ganancia, el tipo medio de subsidio por cada hijo, al aumentar la familia, va ascendiendo con arreglo a la escala que a continuación se indica:

Número de hijos.	Subsidio semanal por familia.	Promedio de subsidio semanal por hijo.
1	Nada	Nada
2	8/	4/
3	16/	5/2
4	24/	6/
5	32/	6/5
6	40/	6/8

Así, pues, basándose en la concesión de estos 8 chelines semanales por hijo, prescindiendo del primero cuando el padre disfruta de ingresos, se conseguiría una reducción de 100 millones de libras al año, si se compara con el coste que supondría incluir a todos los hijos. En sus razonamientos, llega incluso el Plan a examinar la posibilidad de distribuir el coste total de la familia entre la comunidad y los padres, lo que podría conseguirse en una etapa posterior, bien prescindiendo del segundo hijo lo mismo que del primero, o bien concediendo un subsidio inferior al ordinario para el segundo. Ello supondría una economía de 23 millones de libras anuales en el coste de los subsidios; pero también presenta diversos inconvenientes de carácter social.

El subsidio propuesto se ha fijado en un promedio de 8 chelines semanales, a los tipos provisionales de post-guerra, además de las medidas existentes en especie. En la práctica, los subsidios no deberán ser uniformes, sino graduados según la edad, puesto que las necesidades de la infancia aumentan rápidamente al ir creciendo. La cantidad en metálico que se conceda ha de estar en relación con la ayuda en especie otorgada en todas las edades.

Al referirse al campo de aplicación de los Subsidios familiares, lo más sencillo—dice el Plan—parece adoptarlos con carácter general, sin perjuicio de la omisión del primer hijo cuando el padre disfrute de un salario o sueldo. Podrían, desde luego, llegar a realizarse algunas economías estableciendo una limitación prudencial por razón de los ingresos. Por otra parte, si se llegara a comprobar que los Subsidios familiares pueden significar una ayuda financiera para quien no la necesita, lo procedente sería corregir este hecho mediante un ajuste en la rebaja de los impuestos ahora establecidos en razón de los hijos.

El límite máximo de edad para la concesión de los subsidios se fija en los dieciséis años.

Administración
de los subsi-
dios.

La administración de los subsidios por hijos, sea cual fuere la forma en que se paguen, estará a cargo de un Departamento, que deberá contar con Oficinas locales que recibirán las solicitudes, las autorizarán y efectuarán el debido control del pago de los subsidios. El organismo más indicado para ello parece ser el Ministerio de Seguridad Social, cuya creación se propone en el Plan Beveridge. Por consiguiente, debería confiarse al mismo cuanto se refiere a los subsidios económicos, en tanto que los cuidados y la inspección de los niños continuará estando a cargo de las Autoridades que se ocupan de la higiene y de la educación, pudiéndose, desde luego, prever una íntima colaboración central y local entre todas estas Autoridades.

He aquí, trazadas brevemente, las características del sistema británico de Subsidios familiares, tal como se ha sometido, no hace mucho, al Parlamento. Quizás sufra algunas modificaciones o enmiendas en el transcurso de su discusión legislativa. Tampoco puede preverse, dadas las circunstancias presentes, si los debates se prolongarán durante largo tiempo. De todos modos, si, como es de esperar, dicho sistema llega a implantarse como parte imprescindible del conjunto de proposiciones contenidas en el Plan Beveridge, la reforma que ello supone llenará la importante laguna que hasta ahora existe al respecto en los Seguros sociales de Gran Bretaña.

BLAS DE TAPIA.

PROFILAXIS DE LA INVALIDEZ POR ACCIDENTES DEL TRABAJO

Recuperación
profesional.

De los informes que tengo que redactar a fin de valorar la incapacidad permanente para el trabajo de los lesionados que han sido antes asistidos por las entidades patronales, directamente o por mutualidades, he escogido al azar un centenar; y analizando el historial clínico con los tratamientos empleados en los que no se consiguió la recuperación profesional, me encuentro con lo siguiente (traumatismos de manos, casi exclusivamente):

Por lesiones óseas (fracturas).....	61
Por lesiones de partes blandas.....	31
Por contusiones.....	4
Por luxaciones.....	1
Por amputaciones traumáticas.....	3

De los antecedentes de la asistencia prestada resulta:

A 15 fracturados se las diagnosticó como tales muy tardíamente (el 24,5 por 100 de los fracturados);

21 (el 34,4 por 100) consolidaron con defecto;

59 (el 59 por 100 del total, heridas y fracturas) se complicaron con flemones difusos supurados;

10 (el 10 por 100 del total) hubo que practicarles una amputación tardía;

39 (el 39 por 100 del total) quedaron con importantes retracciones tendinosas;

78 (el 78 por 100 del total) se calificó la incapacidad funcional que tenían, de acuerdo con su oficio, como incapacidad profesional permanente.

Retraso en los diagnósticos. Todo esto, en su mayor parte, pudo ser evitado. Si no ocurrió así, es porque, como señalo en muchos casos, no se llegó al diagnóstico a su debido tiempo (falta de control radiográfico) y porque, en todo caso, la asistencia se efectuó en precarias condiciones (casi nunca en Sanatorio; la mayoría de las veces quedan en la aldea, donde cada tres o cuatro días va el médico a realizar las curas). Hay muchos motivos para creer que la asistencia fué errónea desde un principio, como lo señala el crecido número de flemones de vainas y tejido celular que se han producido (el 59 por 100), y el número, también elevado, de amputaciones tardías, que hay que suponer fueran por causas también de flemones. Recuerdo, con este motivo, el caso de un obrero del que no dieron más parte de baja que por "callo recalentado", y a los veinte días nos dan otro de "fallecimiento por sepsis pulmonar". Hechas las averiguaciones pertinentes, encuentro que tuvo un flemón difuso de brazo y septicemia, de la cual murió. No había tenido más asistencia que un médico, que iba cada cinco o seis días a su aldea, distante 3 kilómetros por camino de carros, desde el pueblo inmediato. Otro obrero tuvo un fuerte traumatismo sobre la región lumbar. Al cabo de unos días, después de haberle dado revulsivos, calor, etc., le examinan con radiografía, en un pueblo, el raquíis lumbar, sin apreciar nada. A los cuatro meses, alta. Le examino yo, ante sus protestas, y veo que tiene fracturadas sus cinco apófisis transversas lumbares, de un lado, y el cuerpo, parcialmente, de la V. Los casos de los mismos lesionados que, por indicación del médico, siguen curándose con emplastes y pomadas en el pueblo, son infinitos. Se comprende que, si no se dan facilidades al médico para intermarle en un Sanatorio o para que pueda disponer

de un medio de locomoción que le acerque al lesionado, no puede hacer otra cosa. Si carece de autoridad, como, en realidad, ocurre, ante la entidad aseguradora o el patrono, para imponer un tratamiento, aunque sea costoso, y si, a mayor abundamiento, esas entidades no tienen Inspección médica que vigile esa asistencia, se comprende que el final sea siempre, o casi siempre, una incapacidad permanente, que nunca, pero nunca—lo acabamos de ver—está compensada con la cuantía de la indemnización vitalicia. Si está establecido un aumento en la culpa patronal cuando, sobre accidentarse alguno de sus obreros, no tenía previsto los medios de seguridad e higiene industrial, también debería reconocérseles un mayor tanto en la culpa, si no tiene prevista y organizada una buena asistencia médica, que evite o aminore la invalidez que en otro caso pudiera producirse. Bien es verdad—porque no hay que olvidar el aspecto práctico, que, en este caso, también es el económico—que por una empresa sola no se puede organizar, sin un dispendio grande, unos buenos servicios médicos, y, por ello, que lo que procedería sería establecer la organización por varias empresas en colaboración, o por varias entidades aseguradoras, pues ya vemos que, cuando lo hacen, como ahora, libremente, no sienten la inquietud de este problema, tal vez, porque no lo ven en toda su amplitud, o, en todo caso—que sería lo mejor—, organizándolo el Estado o una organización paraestatal.

La necesidad del técnico.

Hay que contar lo primero con el hombre, es decir, con el técnico: el médico del Trabajo. Se impone la creación de este título mediante selección, primero, de todos los que trabajan en estas materias, y acudiendo después a una formación médico-social en la traumatología y materias sociales propias de la Medicina y Cirugía del Trabajo. Por el Estado, directamente o delegando en sus organismos de Sanidad y Previsión Social (Dirección de Sanidad e Instituto Nacional de Previsión), habría que organizar la selección de méritos para el concurso provisional a títulos de médicos del trabajo, e imponer después la asistencia de este facultativo titulado, en la asistencia a todos los accidentados al servicio de entidades aseguradoras y empresas patronales de alguna importancia, que lleven por sí la incapacidad temporal. En los casos en que el centro de trabajo (obras de construcción de ferrocarriles, terraplenado, etc.) se encuentre alejado de villas o ciudades importantes, y que prácticamente no cabe fijar allí la residencia de un médico especializado, se nombrará a otro que no lo sea, pero bajo la responsabilidad del médico titulado, que actuará en tal caso como inspector médico de la entidad de la empresa.

La organización de la asistencia.

Conseguido esto, es preciso organizar la inmediata asistencia, o sea el más rápido traslado del lesionado a presencia del médico. Sabido es cómo del pronóstico de las heridas y de las fracturas abiertas depende que la asistencia se haga o no dentro de las seis primeras horas. Por eso parece, en cierto modo, contraproducente el que los centros de trabajo tengan sólo un botiquín de urgencia, o más aún de practicante; y es muy posible que patronos y obreros se conformen con la cura que le haga el practicante, y no consideren necesario al médico, o, en el mejor de los casos, se limiten a acudir al mismo pasadas las veinticuatro horas, o, a veces, tan sólo el parte a firmar. Conozco una Empresa que tiene este servicio de practicante durante las horas del trabajo, encargado de emitir un diagnóstico por escrito, para enviarlo más tarde (no se sabe cuántas horas después) al médico. En algunas industrias con más de 50 obreros es obligatorio tener un practicante de servicio durante las horas del trabajo; pero en ninguna he visto que se tomen medidas realmente eficaces para que, inmediatamente después del practicante, sea el lesionado trasladado a presencia del médico. Bien es verdad que el parte de baja a la autoridad se ha de dar dentro de las primeras veinticuatro horas, pero también es cierto que, en la práctica, no siempre ocurre así, y que muchos accidentes no se comunican; y opino que esto también ocurre en las industrias que tienen ese servicio de practicante. Una colaboración entre las empresas o entidades aseguradoras, o una intervención del Estado, debería proporcionar la organización para que desde todos los centros de trabajo pudiera trasladarse prontamente a todo lesionado a presencia del médico. Pero si éste, además, tuviera la autoridad que hoy no tiene, y que le daría el poseer un título oficial, podría pedir y exigir a la empresa o entidad el traslado, a su vez, a un sanatorio, o la práctica de una radiografía, que aclara muchos casos que hoy, por falta de esos medios o porque, aun habiéndolos, no le conceden al facultativo el emplearlos, pasan sin diagnosticar.

Creación de Clínicas del Trabajo.

Lo más práctico, como síntesis de todo lo expuesto, sería que en los centros o barriadas industriales hubiera Clínicas del Trabajo, que abarcaran, en un radio de 1 ó 2 kilómetros, los más importantes centros de trabajo. Esto, añadido a disponer de una ambulancia y camillas, resolvería mucho el problema. La creación y sostenimiento de estas Clínicas sería por cuotas de las mismas Empresas o de los Sindicatos; y organizadas por el Servicio médico de los mismos Sindicatos ("Obra 18 de Julio"), con personal capacitado y titulado, habrían de respon-

der a los principios más generales para una buena asistencia médica en traumatología, como son:

a) Un médico que, además de la suficiente preparación y capacidad, tenga cariño, entusiasmo e inclinación por la especialidad, como pide Bohler. Aquellos que no tengan una buena capacidad para la representación especial no podrán tratar bien las fracturas graves, ni jamás aprenderán a tratarlas;

b) Que el médico posea una visión de conjunto y, a la larga, de sus lesionados y de las vicisitudes que puedan presentarse, necesi-tándose, por lo tanto, no varios médicos que alternativamente traten este u otro lesionado, sino un mismo médico que siga siempre la evolución del lesionado que trató por vez primera, y ello hasta su completa curación o alta con incapacidad;

c) Que el Centro de asistencia se halle lo más próximo al lugar del accidente, para que la asistencia sea perfecta—no la primera cura—y sea lo más precoz.

Esto supone, a su vez, que al médico se le dé autoridad, estabilidad en el cargo, persistencia, durante varios años, en el mismo empleo o clase de trabajo, y un número máximo de lesionados a asistir, junto con una remuneración adecuada por su trabajo.

**Peligros de una
asistencia insu-
ficiente.**

Porque es que, hoy día, ocurre justamente lo contrario. El obrero es asistido una vez por un médico, y después por otro que acaba de nombrar la entidad aseguradora; o, bien, dispone el representante en la localidad que se envíe a ese otro médico, por el que tiene más simpatía. Las Compañías nombran un gran número de médicos, para que no se enfaden unos con otros y para que, a la par, no se pueda decir que tal Compañía no dispone de un "buen servicio médico" (por lo menos, abundante). Como el nombramiento es tan libre y no se promete un envío regular de lesionados para asistir, el médico no siente la responsabilidad de la misión encomendada, la que, por otra parte, se encuentra poco remunerada. Como no hubo selección del facultativo, no puede la entidad decir si ha acertado o no, y así no sabe lógicamente quién le asiste mejor a sus lesionados, ya que esto, además, depende del criterio que adopte, o el meramente económico de gastos producidos en esas asistencias, o el de menos incapacidades o menos días de baja; todo lo cual, bien estudiado, puede estar en relación directa y no inversa. Porque el evitar infecciones y flemones es disminuir los días de baja en incapacidad temporal, y ya se sabe, como dice Bohler, que un pequeño traumatismo inadecuadamente tratado puede ser tan decisivo para el porvenir y la vida de un lesionado como una

fractura de fémur. Recordemos aquí también lo que ocurre con los pinchazos de pescado en los marineros, pues según se ha podido ver, han evolucionado, con flemón de vainas y abscesos, el 41,3 por 100 en un sector de este litoral; y se presentaron a reconocimiento, después de dos días del accidente, el 76,2 por 100. Bien es verdad que en éstos es bastante difícil prestar la asistencia desde el momento del accidente, pues la mayoría de las veces ocurren en las pequeñas embarcaciones en el mar, y suelen tardar tres y cuatro días en regresar a puerto; pero bien es verdad también que ni aun entonces, de no tener ya un flemón de alguna importancia que les moleste por los dolores, se presentan al médico, y sólo lo hacen cuando existe toda una celulitis de la palma de la mano. Es indudable que con una Clínica o Dispensario en el puerto se facilitaría la asistencia. Pero, además, estas Clínicas del Trabajo, en sitio fácilmente accesible a los lugares del trabajo, serviría como de medio de propaganda, no comercial, sino para enseñar a todos que lo importante es la buena asistencia, prontamente ejecutada. Y se acostumbrarían a acudir a ella. A mayor abundamiento, habría más facilidad para la vigilancia, en general, de las lesiones, máxime en aquellas que, no impidiendo continuar el trabajo, necesitarían perder bastante tiempo del mismo para trasladarse al domicilio del médico.

Bases de organización de las Clínicas. Esta Clínica del Trabajo sería con o sin hospitalización, según la importancia de los accidentes y su frecuencia en esa zona industrial o laboral. Y conviene, en cierto modo, hospitalización en Centro especializado, porque ya sabemos también cómo en las Clínicas Quirúrgicas de los Hospitales Generales en donde no haya servicio especial de traumatología no pueden atenderse con el interés que necesitan esta clase de heridos. La práctica de la traumatología es muy diferente de la cirugía general, en cuanto a que necesita más arte y más paciencia y más tiempo, en cierto modo. Y, desde luego, locales y servicios especiales como para enyesados, mecanoterapia o gimnasia, que no se habilitan fácilmente en una Clínica de Cirugía General. Se necesita, por lo tanto, que el médico destine todo el tiempo preciso a la traumatología, y adquiera, no tan sólo el dominio en cuanto a la práctica quirúrgica, sino todas esas nociones y prácticas de esta clase de lesionados, con la visión última de que lo importante es recuperar al máximo la capacidad funcional. Y pensando en ello es por lo que en algunos habrá que prescindir, desde un principio, de la terapéutica conservadora. Quiero referirme al caso, por ejemplo, de una fractura abierta y esquirlosa intrarticular, o una herida por desgarró, con arrancamiento de partes blandas, en que sea de temer una

mala vascularización, y cuando una de estas cosas ocurra en un dedo de poca importancia funcional (el meñique), en una profesión en que no se requiera actividad funcional del mismo, hemos de pensar que, al tratar de conservarlo, estamos expuestos a una propagación de la infección, con amenaza para el funcionalismo de los otros dedos más importantes; prolongadas curas e inmovilización, largo tiempo sostenidas, de los otros dedos y de la mano en general, muchos días de baja y muchos gastos, todo lo cual, sin perjuicio profesional para el individuo, puede evitarse mediante una amputación precoz, evitando también el tenerla que hacer tardíamente.

Por esto debe haber siempre, entre todos los médicos que actúan en esta materia, uniformidad de criterio, desde el que hace la primera cura hasta el que da de alta para el trabajo. Si no es posible, como sería siempre el ideal, que un mismo médico, como decía antes, lleve toda la marcha de las lesiones, es preciso, por lo menos, que conozcan todos la trascendencia de su misión, para que limiten su intervención a lo que sepan y puedan hacer, enviando, antes de que sea tarde, al lesionado a un buen Centro, o a un buen médico especializado. Las reglas, por lo tanto, a que debe ajustarse todo buen traumatólogo serán:

a) Prevenir la infección con una asistencia perfecta y precoz (antes de seis horas), eliminando todas las partes que no tengan vitalidad;

b) Poner en condiciones a la lesión de que cure por primera intención (reposo absoluto), sin perjudicar a la capacidad funcional del miembro en sí;

c) No excederse en las curas ni repetir las con demasiada frecuencia. Más bien ha de saber vigilar que curar, y, en todo caso, saber esperar;

d) Si no consigue la restauración anatómica perfecta, procure siempre la recuperación funcional.

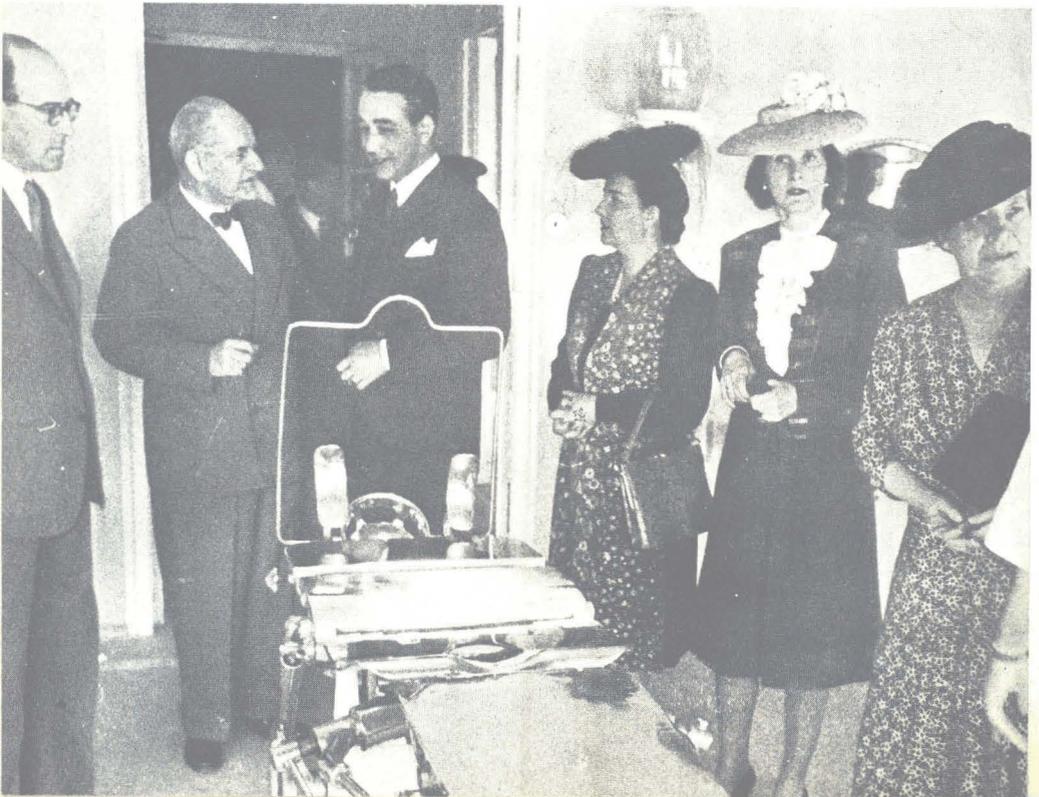
Esto sólo lo hará un médico que sienta la responsabilidad de su misión social, y por lo cual termino con lo que decía al principio: que además de ser cirujano y un buen traumatólogo, se le prepare y se le descubra mejor, en busca de esas cualidades innatas, en estos problemas de la Medicina social, en el que, a no tardar, le será pedida su colaboración y su responsabilidad.

DR. NOGALES PUERTAS.

Vigo, abril de 1943.

El General von Faupel visita la Clínica del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión.





INFORMACION NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

El General von Faupel y el Instituto. *Visitas a la Clínica del Trabajo y al Hogar Maternal.*—El General alemán von Faupel, primer Embajador del Reich cerca de Su Excelencia el Jefe del Estado español, ha pasado recientemente una temporada en nuestro país, acompañado de su señora. En la mañana del 26 de mayo, atendiendo a la invitación que le había sido dirigida por las Autoridades del Instituto, visitó la Clínica del Trabajo y el Hogar Maternal instalado en la llamada “Casa de las Flores”.

El General von Faupel y su señora, así como el Profesor von Merkat y el Dr. Kübler, que los acompañaban, fueron recibidos en la Clínica del Trabajo de la Avenida de la Reina Victoria por los Ilustrísimos Sres. Comisario y Subcomisario del Instituto, D. Luis Jordana de Pozas y D. Jesús Rivero Meneses; por los Consejeros Excelentísima Sra. D.^a Mercedes Sanz Bachiller y D. Sebastián Criado del Rey; por los Directores de las Cajas Nacionales de Seguro de Accidentes y de Subsidios Familiares, Sres. Galcerán y Muñoz; por el Director de la Obra Maternal e Infantil, Dr. Bosch Marín; por el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres, Sr. Rapallo, y por los Directores de los Servicios técnicos de la Clínica y de Maternidad, Dres. López de la Garma, Sánchez Bordona y Sela.

Los ilustres visitantes recorrieron detenidamente todas las instalaciones de la Clínica, exteriorizando su admiración por las mismas, a las que consideraron como modelo. Conversaron con algunos obreros allí hospitalizados. Y se trasladaron después al Dispensario Maternal e Infantil de la calle de Meléndez Valdés, donde se interesaron por numerosos detalles de su funcionamiento. Al abandonar los locales, felicitaron a la Dirección por la gran protección social que dispensan estas obras.

Derechos pasivos de los funcionarios de la Administración Local. *Representación del Instituto Nacional de Previsión en la Comisión recientemente creada.*—Una Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de abril de 1943 (B. O. E. del 1.º de mayo), dispone que, bajo la presidencia del Director general de Administración local, se constituya una Comisión para que en el plazo de tres meses proponga la organización de un Montepío Nacional o Caja de Pensiones para el pago de derechos pasivos

a los funcionarios que integran los tres Cuerpos Nacionales de la Administración local (Secretarios, Interventores y Depositarios) y de pensiones a sus familias.

La Comisión deberá confeccionar también el Reglamento para dicho Montepío, y estudiará las bases para concertar con los Montepíos locales el régimen de abono de las cuotas que correspondan y el pago de las jubilaciones y pensiones a estos funcionarios.

Disponiendo la Orden que crea la Comisión que figure en la misma un representante del Instituto Nacional de Previsión, se ha designado para este puesto al Ilmo. Sr. Comisario D. Luis Jordana de Pozas.

Designación. Ha sido acordada la designación del Director de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sr. Galcerán, para formar parte del Tribunal que ha de entender en el Concurso-oposición para cubrir tres plazas del Cuerpo de Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, convocadas por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 16 de abril.

SEGUROS SOCIALES

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Jurisprudencia. COMPETENCIA PARA DETERMINAR EL SUPLEMENTO DE PENSIÓN EN CASO DE GRAN INVALIDEZ.—El párrafo 3.º del art. 24 de la Ley de Accidentes del trabajo, concordante, en lo que regula respecto a atribuciones jurisdiccionales, con el párrafo 4.º del art. 435 del Código del Trabajo, fundamental en la materia, distingue dos casos, a saber: que exista acuerdo entre las partes, o que no se dé. En el primer caso, el acuerdo puede versar sobre la procedencia del suplemento remunerador y sobre su cuantía, y entonces no existe cuestión contenciosa, o tan sólo sobre el primer extremo; en este supuesto, puede entrar en función el párrafo 3.º del art. 35 del Reglamento de 31 de enero de 1933, tal como lo modificó el art. 10 del Decreto de 6 de febrero de 1939 (derogatorio también, en su artículo 13, del párrafo 2.º del art. 210 del Reglamento citado), y aquella cuantía, tema único de discordia entre las partes, puede ser fijada por el Servicio Nacional de Previsión Social; mas si las partes no convienen ni en la legitimidad del suplemento ni, por tanto, en su cuantía, al Poder judicial, conforme a los preceptos atrás citados (párrafo 3.º del art. 24 de la Ley y 2.º del 435 del Código de Trabajo) incumbe decidir sobre uno y otro extremo, ya por estar sustancialmente coordinados, ya porque no existe precepto legal alguno que para este caso limite la facultad que a dicho Poder otorga el art. 55

de la Ley de Enjuiciamiento civil. — (*Sentencia de 22 de febrero de 1943.*)

GRAN INVALIDEZ: SU CALIFICACIÓN.—Se trata de la segunda Sentencia del caso anterior.

El art. 24 de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, en su primer párrafo, da una sola norma del criterio para juzgar cuándo ha de concederse indemnización suplementaria a la víctima de un accidente, delegando, en su párrafo 2.º, la fijación de las demás a disposiciones reglamentarias que ofrece: es aquélla que el accidentado “necesite la asistencia *constante* de otra persona”; son éstas, según el artículo 35 del Reglamento: a) El concepto de gran invalidez, definido descriptivamente por la pérdida anatómica o funcional de las dos *extremidades superiores* o casos análogos; b) Imposibilidad de realizar *por sí solo* los actos más necesarios de la vida, y c) Obligación de probar esa imposibilidad. El conjunto de estos elementos enseña que no es la vida de relación la que contrasta el tipo de gran invalidez para deducir, por vía analógica, lo que debe imputarse tal, sino la de aptitud para atenderse personalmente, o en cuanto el paciente precise, para realizar los actos más necesarios de ella, del amparo ajeno, y el ciego puede sin él efectuarlo. Si el legislador hubiese entendido que la ceguera absoluta constituía, por sí, gran invalidez, la hubiera excluido nominativamente de todo deber de prueba que no fuera el de la falta de visión, porque su índole es susceptible de circunstancias que la modifiquen en cuanto a sus efectos, en tanto que esa modificación circunstancial es posible en cualquier otro padecimiento.—(*Sentencia de 22 de febrero de 1943.*)

GRAN INVALIDEZ: SU CONCEPTO.—Que planteada como única tesis del recurso la muy interesante relativa al concepto jurídico de gran invalidez, a efectos de la debida aplicación de los artículos 24 y 35 de la Ley y Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria, conviene, en primer término, declarar el carácter restrictivo del derecho a una pensión suplementaria que tales normas conceden a la víctima del accidente. En efecto, el párrafo 1.º del art. 24 da una sola norma de criterio para juzgar cuándo ha de concederse indemnización suplementaria a la víctima de un accidente, y es que “necesite la asistencia *constante* de otra persona”; a su vez, las normas reglamentarias contenidas en el art. 35 las constituyen: a) El concepto de gran invalidez, definida descriptivamente por la pérdida anatómica o funcional de las dos extremidades *superiores* o casos análogos; b) Imposibilidad de realizar *por sí solo* los actos más necesarios de la vida, y c) Obligación de probar esa imposibilidad. La armónica conjunción de estos elementos, bien claramente dice que el concepto jurídico de gran invalidez, en el tipo señalado o en sus análogos, nace de la aptitud para atenderse personalmente, o en cuanto el paciente precise, para realizar los actos más necesarios de la vida y de una manera constante, del amparo ajeno; y es evidente que el ciego puede, sin él, efectuarlo. Si el legis-

Indor hubiese entendido que la ceguera absoluta constituía por sí gran invalidez, la hubiera excluido nominativamente de todo deber de prueba que no fuera el de la falta de visión, porque su índole no es susceptible de circunstancias que la modifiquen en cuanto a sus efectos, en tanto que esa modificación circunstancial es posible en cualquier otro padecimiento.—(*Sentencia de 10 de marzo de 1943.*)

SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO: SU IMPUGNACIÓN EN CASACIÓN.—En la Sentencia de instancia se declaraba que el productor trabajaba, por cuenta del contratista, a destajo y sin lucro especial, y que estaba asegurado en la Compañía aseguradora. Impugnados estos hechos por la referida entidad, presentando como documentos auténticos la póliza de seguro, en que se definen los trabajos comprendidos como los “propios para la construcción y reparación de edificios”, y unos recibos, dados por los herederos de la víctima, por los trabajos realizados por el fallecido, cobrando a un tanto por obra por la colocación de canalones. La Sala, sin entrar a discutir la cualidad de auténticos de estos documentos, declara que no son suficientes, en lo que respecta al fondo de los mismos, para probar que el trabajo no estaba incluido en la póliza.

Habiendo sido impugnados también estos hechos, por error de derecho, en la prueba, por no haber dado valor a la confesión del patrono, se rechaza también por estimar que esta confesión, que debe hacer prueba contra su autor, no puede tener este valor respecto a terceros a quienes perjudique, como ocurre en el caso de Seguro de Accidentes, que no puede considerarse inexistente porque el empresario contratante le niegue contra la propia resultancia de su contrato; esta negativa podrá ser eficaz entre la aseguradora y quien contrató, pero nunca para evasión de las responsabilidades de aquella con el accidentado.—(*Sentencia de 11 de marzo de 1943.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—En la contestación al veredicto se sientan sucesivos elementos de hecho, sintetizados en dos: el de epilepsia frecuente, y el de trabajo, para que, contrastándolos como fundamentales y comprensivos de acaecimientos múltiples (acceso violento y repentino, desequilibrio muscular, suspensión de facultades memoriales y psíquicas, etc., de un lado, y, de otro, contemplación de útiles de trabajo, de peligro y energía muscular que su manejo ofrece), fenómenos aquéllos y éstos de todo punto contringentes y singulares, decidiera aquel organismo si esa serie de anormalidades, conjunta o aisladamente consideradas, son compatibles con cualquiera manifestación de actividad aplicada a operaciones actuales de trabajo. Ciertamente tal discernimiento es una operación intelectual, pero de objetividad concreta y a ella unida de modo inseparable, en tanto que el *concepto jurídico comprensivo* de extensión ideológica universal, como fruto de la abstracción, no nacida de hechos concretos para ser *percibidos*, pero sí para ser *aplicados*. Como de esto se trataba en el juicio motivo del recurso, el Jurado, en el quinto capítulo del veredicto, presentó una

solución probada de hechos necesarios para que el concepto abstracto pudiera actuar aplicándole al caso concreto. Por ello, el Juez vió acertadamente, en tal capítulo, hechos y no derechos: éste lo definió el acometimiento, también con acierto, de aquéllos al régimen conceptual de lo que jurídicamente se entiende por accidente del trabajo, según los artículos 1.º de la Ley de 8 de octubre de 1932 y 1.º de su Reglamento; y si bien omite la cita numérica de los artículos 14 de aquélla y 15 de ésta para clasificarlo, no olvida los respectivos conceptos, porque a ellos alude específicamente al razonar; y porque se hallan comprendidos y constituyen base indispensable de la norma segunda del art. 23 de la citada Ley y 2.º del 27 de su Reglamento, artículos expresamente invocados como fundamentales del fallo dictado, no existen, pues, las infracciones legales, reglamentarias y jurisprudenciales que el recurrente supone.

Que declarado cierto que la epilepsia que el obrero sufre es consecuencia de la herida contusa que sufrió en la región fronto-parietal izquierda, con conmoción cerebral, el día 20 de febrero de 1934, existe entre aquélla y ésta relación de causa a efecto; y atendida la naturaleza del padecimiento y la frecuencia también declarada de las manifestaciones, la incapacidad es permanente y absoluta, como el Tribunal de Derecho declaró, sin infringir el art. 15 del Reglamento de 31 de enero de 1933, puesto que en su apartado e) se encuentra la fórmula legal que ordena aquella calificación, sin que, como el recurrente pretende, pueda admitirse que la enumeración de padecimientos que tal precepto contiene haya de entenderse limitativamente, siendo, como evidentemente es, enunciativa.—(*Sentencia de 23 de marzo de 1943.*)

PRESCRIPCIÓN. MUERTE.—Que si bien, como esta Sala ha declarado repetidamente, el plazo que la viuda del obrero fallecido a consecuencia de accidente tiene para reclamar derechos propios nacidos con ocasión de la defunción del marido, según el art. 28 de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, se inicia al ocurrir aquélla, y el Magistrado que dictó la Sentencia recurrida, en la primera de las disyuntivas de su argumentación, refiere equivocadamente tal iniciación al momento en que el obrero cesó en el trabajo, no por ello procede la casación de su fallo, ya porque a los términos de ésta llegó aceptando su verdadero fundamento, ya porque la casación se decide en consideración a lo mandado en la Sentencia.—(*Sentencia de 23 de marzo de 1943.*)

CONCEPTO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO. FALTA DE CAUSALIDAD.—De los hechos que se declaran probados aparece que el obrero causante falleció, a consecuencia de tétanos, el 23 de diciembre de 1940, y que si en 26 de noviembre anterior, trabajando por cuenta del patrono demandado, se quejó de haberle caído una duela o dogo en el pie, ello no es bastante, como acertadamente estableció el juzgador, para derivar de estos hechos la necesaria relación de causa a efecto entre la

lesión que pudiera producir la caída de la duela sobre el pie, caso de haber sucedido, y la infección tetánica y consiguiente muerte del sujeto, y mucho menos si se estima también como cierto que, después del 26 de noviembre indicado, siguió prestando servicio, sin que se le notara cojear ni le sangrara la supuesta lesión y sólo se observará en el cuerpo del fallecido vestigios de una lesión en el dedo gordo del pie izquierdo y de otras en las manos, de entidad no definida; y, por tanto, a base de estos antecedentes, no cabe establecer una relación de causalidad entre el accidente del 26 de noviembre, no plenamente acreditado, y el fallecimiento en 23 de diciembre siguiente.—(*Sentencia de 24 de marzo de 1943.*)

CONCEPTO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO. RELACIÓN CON EL TRABAJO.— El obrero era pastor, y por imperio de su función en lugar despoblado, con expresa necesidad y facultad para acudir quincenalmente al lugar distante de su domicilio, más que en plan de descanso, por la precisión higiénica (bien limitada, por cierto) de cambiar de vestido interior. El accidente sobrevino en uno de estos viajes realizados sobre semoviente de su empresario, lo cual demuestra, según la Sala, más que la licencia de éste, la particularidad contractual requerida por la tarea. Por todo lo cual, se estima que, indudablemente, el accidente ha sido provocado en “ocasión del trabajo”, exclusivo móvil del viaje.

Que la “ocasión del trabajo”, productora de la calificación del accidente en lesiones corporales sufridas por el obrero, implica resulte advertida la certeza de vínculo causal entre el mal y su origen, que haga ver en este laboral el motivo esencial de aquél, sin injerencia de aspecto extraño que la desnaturalizare, pero también sin que precise la ocurrencia mientras verifica el servicio, porque, en su supuesto, sería consecuente, bastando, como la “ocasión” indica, que le haya provocado; de donde se infiere que si en el siniestro se percibe su ligazón al servicio que se preste, porque la necesidad o exclusiva inspiración de cumplirse haya llevado a la situación donde sucediere, merecerá el concepto digno de ser indemnizado.

Que comprensible, por la obligación de incorporarse al sitio de la propia labor y en su oportunidad efectuarlo, por reintegrar al patrono la caballería de que se utilizaba y también por el afán del bueno y fiel cumplidor obrero, su intento de llegar, pese al peligro que se correiere, al lugar del trabajo, y tratándose de labriego habituado a cruzar por el vado el riachuelo intermedio, no se estima acertado entender que su acto de realizar ese cruce con gran crecida signifique imprudencia extra-profesional, pues su objeto lo incluye, por el propósito, en el trabajo, y la confianza en el conocimiento del vado, medio de locomoción y propia agilidad lo explica, incluyéndole en el ámbito de un riesgo del propio origen.—(*Sentencia de 30 de marzo 1943.*)

GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA. HOSPITALIZACIÓN.—Que el régimen de asistencia del obrero hospitalizado, conforme a lo que preceptúan los artículos atrás citados, en concordancia con el 55 del Reglamento, per-

miten la colaboración de facultativos designados de una y otra parte y solventa el caso de discordia técnica entre unos y otros, pero no autoriza para que el obrero o sus facultativos, por su exclusiva voluntad, cambien el lugar de hospitalización, pues de hacerlo, dejarían sin efecto las medidas de inspección y de garantía que el legislador concedió a quienes declara obligados a pagar gastos de estancia, y se convertiría al obrero en árbitro de cuantía de tarifas, esto es, que se practicaría un sistema opuesto al armónico mandado en la Ley. Por ello, y de acuerdo con el criterio que preside el régimen legal, con gran precisión reflejado en los dos primeros párrafos del art. 26 de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, en el último del 57 y 60 del Reglamento para su aplicación, ha de afirmarse que el obrero es libre para elegir médicos que le asistan, solos o en unión de los del patrono; libre también para permanecer en el Sanatorio elegido por éste, y en donde los facultativos de su elección pueden llenar la misión que les incumbe, en unión de los del patrono, o para abandonarlo; mas tal libertad de decisión lleva consigo, para el primer caso, la obligación de satisfacer los honorarios de los médicos que elija, impuesta expresamente en el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley, y en el segundo la de pagar las “estancias” en el establecimiento hospitalario de su elección, concepto en el que se comprende “los honorarios de asistencia facultativa” y los demás que menciona el segundo párrafo del art. 56 del Reglamento para aplicación de la repetida Ley.

Que el art. 72 del Reglamento en nada altera la doctrina expuesta; sus normas disponen el modo cómo ha de hacerse constar el proceso, de tipo técnico, surgido con ocasión de opiniones facultativas discordes sobre tratamiento quirúrgico, a fin de que el juzgador que en su día haya de calificar las consecuencias de un accidente del trabajo pueda enjuiciarlas acertadamente. La función de tal precepto puede ocurrir hallándose el obrero domiciliado u hospitalizado; el abono de los gastos operatorios se decidirá—ya que ni en el precepto analizado ni en los 26 de la Ley y 77 del Reglamento se dan normas especiales—por las reglas contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias atrás comentadas.—(*Sentencia de 30 de marzo de 1943.*)

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Doroteo Fernández Cuesta, el 5 de agosto de 1941. Domiciliado en Baeza (Jaén). Trabajaba para la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Francisco Daza Ortegón, el 14 de octubre de 1941. Domiciliado en Barbate (Cádiz). Trabajaba para D. Juan Baró Sánchez.

Antonio Martínez Montes, el 17 de septiembre de 1942. Domiciliado en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Trabajaba para D. José Mier-Terán.

Ángel Rosales García. El 19 de septiembre de 1942. Domiciliado en Valdepeñas (Ciudad Real). Trabajaba para D.^a Anastasia García García.

Miguel Pons Hernández, el 28 de septiembre de 1942. Domiciliado en Mahón (Baleares). Trabajaba para el vapor “Virgen del Carmen”.

José Torres Pérez, el 7 de octubre de 1942. Domiciliado en Cartagena. Trabajaba para el Consejo Ordenador de Construcciones Navales Militares.

Francisco Sánchez Sánchez, el 10 de noviembre de 1942. Domiciliado en Cabo Cruz (La Coruña). Trabajaba para D. Severino Ferrol.

Benigno Viejo Alvarez, el 17 de noviembre de 1942. Domiciliado en Villameri (Asturias).

Alejandro Orge Pérez, el 17 de noviembre de 1942. Domiciliado en Vigo. Trabajaba para D. Alfonso Rodríguez.

Joaquín García Guerrero, el 18 de noviembre de 1942. Domiciliado en Albacete. Trabajaba para las "Vías y Construcciones, S. A."

Carmelo Pérez Marín, el 12 de diciembre de 1942. Domiciliado en Tudela (Pamplona). Trabajaba para la Agrícola Industrial Navarra.

Alejandro Marcuello Salcedo, el 12 de diciembre de 1942. Domiciliado en Castejón (Navarra). Trabajaba para "Vías y Riegos, S. A."

Antonio Pomar Tomás, el 21 de diciembre de 1942. Domiciliado en Alcaine (Teruel). Trabajaba para las Explotaciones mineras de D. Gabriel Andrés.

Antonio Martínez Ruiz, el 6 de enero de 1943. Domiciliado en Librilla (Murcia). Trabajaba para D. Manuel Unanua Fernández (Murcia).

Antonio Solís Gálvez, el 8 de enero de 1943. Domiciliado en Sierra de Yeguas (Málaga). Trabajaba para D. José Gómez Ordóñez.

Angel Bernárdez Lorenzo, el 12 de enero de 1943. Domiciliado en Pasajes (San Sebastián). Trabajaba para D. Ciriaco Torrontegui.

Juan Brión Mareño, el 12 de enero de 1943. Domiciliado en Pasajes (San Sebastián). Trabajaba para D. Cirilo López Torrontegui.

Gabriel Gallego Bergero, el 23 de enero de 1943. Domiciliado en Marracos (Zaragoza). Trabajaba para D. Bernardo Bevis, C.^a

Miguel García Domínguez, el 1.^o de febrero de 1943. Domiciliado en Venta de Baños (Palencia). Trabajaba para la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Francisco Ortega Miras, el 9 de febrero de 1943. Domiciliado en Cartagena (Murcia). Trabajaba para "La Salinera Española, S. A."

Juan Colomé Falcó, el 5 de marzo de 1943. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. Ramón Ferrer.

Manuel Gómez Falcón, el 13 de marzo de 1943. Domiciliado en Las Palmas. Trabajaba para la "Unión Eléctrica de Canarias".

Francisco Fernández Méndez, el 25 de marzo de 1943. Domiciliado en Almonacid (Zaragoza). Trabajaba para el Ferrocarril de Madrid a Aragón.

Vicente Martínez Hilario, el 1.^o de abril de 1943. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para los Altos Hornos de Vizcaya.

Miguel Abad Edo, el 10 de abril de 1943. Domiciliado en Vallcarca (Barcelona). Trabajaba para "Cementos Pradera, S. A."

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden pasarse, con la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Promedio de los resultados. El parte de operaciones correspondiente al mes de abril de este año es el siguiente:

	Del mes.	Hasta fin del mes.
Cuotas por Empresa	153,253	149 224
— asegurado.....	19,114	12,110
— subsidiado.....	91,489	84,952
— beneficiario.....	31,469	29,038

	Del mes.	Hasta fin del mes.
Subsidio por subsidiado.....	49,493	51,257
— beneficiario.....	17,024	17,250
Asegurado por Empresa.....	8,017	7,070
Subsidiados —	1,675	1,756
Asegurados por subsidiado.....	4,786	4,025
Beneficiarios por Empresa.....	4,869	5,138
— asegurado.....	0,607	0,726
— subsidiado.....	2,907	2,925

Libro de la Fa- Por Ley de 7 de mayo de 1942 se amplía la de
milia. 15 de noviembre de 1915, que había creado el Libro
de la Familia, y se habilita el mismo para su utiliza-
ción en el Régimen de Subsidios familiares, a efectos de lo dispuesto
en el art. 47 de su Reglamento de 20 de octubre de 1938. Como con-
secuencia de la citada Ley de 7 de mayo de 1942 y de acuerdo con sus
preceptos, se han dictado recientemente por el Ministerio de Trabajo
dos disposiciones.

La primera (Orden de 8 de mayo de 1943) ordena que, a partir de
1.º de octubre del año actual, todas las personas que contraigan ma-
trimonio reciban, en el acto de su celebración, del Juez municipal, o
de su Delegado, un ejemplar del Libro de la Familia, cuyo coste será
de 3 pesetas (gratis para los que celebren su matrimonio como pobres).
En una disposición transitoria se establece que el Ministerio de Tra-
bajo colaborará con el de Justicia, mediante la Caja Nacional de Sub-
sidios Familiares, en la primera edición del Libro.

La segunda (Orden de 20 de mayo de 1943), estimando desapare-
cidas las causas que aconsejaron la adopción provisional de la Decla-
ración familiar en sustitución del Libro de la Familia (art. 47, párra-
fo 2.º del Reglamento de 1938 y Orden de 11 de noviembre de 1939),
declara obligatoria su utilización para todos los trabajadores que soli-
citen el reconocimiento de su derecho al percibo de Subsidios fami-
liares, a partir del 1.º de agosto de 1943. Para los trabajadores que
ya disfrutaban del subsidio, irá la Caja Nacional señalando las fechas y
plazos en que habrá de procederse, dentro de cada provincia, a susti-
tuir la Declaración por el Libro. El Libro de la Familia se pondrá a
la venta en los Juzgados municipales, al precio que determine el Mi-
nisterio de Justicia.

La Orden de 20 de mayo indica los trámites a seguir por los tra-
bajadores en la presentación del Libro a la Delegación Provincial del
Instituto Nacional de Previsión. Detalla igualmente las obligaciones de
aquéllos en los casos de cambio de profesión, traslado de centro de
trabajo y variaciones en la familia que supongan una repercusión en
el régimen de subsidios. Dice también que, para percibir el importe
del subsidio, el trabajador presentará el Libro de la Familia en la Ofi-
cina liquidadora de la Caja Nacional o de la Empresa, con el fin de

acreditar su personalidad y para que se anote el cobro en el lugar correspondiente. Sólo se abonará el subsidio correspondiente a aquellos beneficiarios que figuren debidamente consignados en el Libro de la Familia.

Normas. S. 57.—Dirigida a todas las Delegaciones provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, contiene resoluciones dictadas por la Dirección General de Previsión.

Las resoluciones a que se refiere son las siguientes:

128. ¿Tienen consideración de trabajadores por cuenta ajena los Consejeros de Sociedades y Compañías?

129. ¿Tienen derecho al percibo del Subsidio familiar los reclusos trabajadores que perciben "asignación familiar"?

130. ¿Tiene derecho al Subsidio de viudedad la viuda sin hijos que solicita aquél, transcurridos dos años del fallecimiento de su esposo?

131. ¿Es requisito indispensable, para el percibo del Subsidio de viudedad, la condición de trabajador asegurado en el Régimen del esposo difunto?

132. ¿Han de ser considerados como asegurados del Régimen obligatorio de Subsidios familiares los socios administradores de una Compañía regular colectiva?

133. ¿Tienen derecho a la percepción del Subsidio familiar los trabajadores, mayores de veintitrés años, asegurados en el Régimen, que atiendan en su hogar a su madre viuda?

134. ¿Puede sustituir una Empresa el modelo oficial del Libro de Salarios por hojas intercambiables, en que se suprimen los datos especificados en dicho modelo oficial?

135. ¿Tienen los pelotaris la consideración de trabajadores por cuenta ajena?

136. Prescripción del derecho a percibir los beneficios del 50 por 100 de mejora retroactiva.

137. ¿Tienen el carácter de trabajadores por cuenta ajena los artistas que prestan sus servicios a Empresas cinematográficas?

S. 58.—Dirigida también a todas las Delegaciones provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, comprende resoluciones de la Delegación Nacional de Sindicatos sobre entidades obligadas o exentas a abonar la Cuota sindical. Las citadas resoluciones son las siguientes:

82. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

83. Sindicatos de Riego y Comunidades de Regantes.

84. Hermandad de San Isidoro de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras.

85. Federación de los Sindicatos Carboneros de España.

86. Junta Constructora de la Ciudad Universitaria de Madrid.

87. Comisión Mixta Municipal de Vigilancia Nocturna de Zaragoza.
88. Casa de Maternidad de San Sebastián.
89. Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate.
90. Vicecónsul de la República Argentina en Santander.
91. Corporación de Prácticos del Puerto de Sevilla.
92. Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Murcia.
93. Institución Sindical de Mutualidades de Barcelona.
94. Caja de Compensación de Almacenistas de Cuenca.
95. Dirección General de Turismo y sus Establecimientos de Hostelería.
96. Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar.
97. Comisión Especial de Vegas de Calatayud.
98. Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.
99. Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.
100. Instituto de Estudios de Administración Local.
101. Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.
102. Dirección General de Aviación Civil (Personal destinado en los Aeropuertos).

O. 79.—Dictada por la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares con fecha 1. de mayo de 1943, contiene instrucciones a las Delegaciones provinciales sobre incorporación al Régimen de los trabajadores a domicilio.

Las instrucciones referidas, en número de 9, tienden a normalizar, mediante un criterio uniforme, la serie de operaciones a realizar hasta el reconocimiento del derecho al percibo del Subsidio familiar por estos trabajadores, en tanto se publiquen las normas reglamentarias que señalen las directrices a que ha de ajustarse su incorporación total al Régimen.

L. 42.—Contiene Ordenes ministeriales de 30 de enero y 15 de febrero de 1943, por las cuales se regula la concesión de Préstamos a la nupcialidad, estableciendo nuevas normas, unificando las disposiciones complementarias que para la aplicación de este Régimen especial se habían dictado.

Compendiándose en estas disposiciones las anteriores que regulaban la materia, su contenido es el que tan sólo ha de servir como norma para regular la concesión de los Préstamos a la nupcialidad.

Publicado en los *Boletines Oficiales del Estado* de fechas 8 y 20 de febrero, comenzó a regir, en virtud de la disposición transitoria en ellos contenida, a partir del mes siguiente al de su publicación.

L. 43.—Sobre Régimen especial de Subsidios familiares en agricultura, transcribe la Ley de 10 de febrero de 1943, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* fecha 2 de marzo del mismo año, por la

cual se establecen de forma definitiva los preceptos que han de regular el percibo de los Seguros sociales en el campo español.

En la misma Circular se incluyen los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 22 de enero de 1942, sobre Contribución territorial, con redacción dada por la de 15 de octubre del mismo año.

En la disposición adicional de la referida Ley queda autorizado el Ministerio de Trabajo para presentar el Reglamento de aplicación de la misma a la aprobación del Consejo de Ministros y dictar las disposiciones complementarias que fuesen necesarias.

Queda supeditada, por tanto, la aplicación de las normas en la citada Ley contenidas, a la publicación del Reglamento a que se alude, pero ya en su articulado se cristaliza el pensamiento constante del legislador, en preocupación permanente por los problemas de los Seguros sociales, que en agricultura adquiere un volumen insospechado.

L. 44.—Dirigida a todas las Delegaciones provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, contiene Orden ministerial de 8 de marzo de 1943, por la cual el Ministerio de Justicia dicta normas para la aplicación de la Ley de 7 de marzo de 1942, sobre modificación del Libro de la Familia.

L. 45.—Remitida a todas las Delegaciones provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, contiene la Orden ministerial de 20 de mayo de 1943, por la cual se establece la obligatoriedad para que a todos los trabajadores que solicitan reconocimiento de su derecho al percibo de Subsidios familiares se provean del Libro de la Familia a partir de 1.º de agosto de 1943.

L. 46.—Contiene Orden ministerial de Trabajo de 26 de mayo de 1943, por al cual el citado Ministerio, en vista de la propuesta que le fué elevada por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, distribuye los Préstamos a la nupcialidad con arreglo a los distintos meses del año y de acuerdo con la escala que en la citada Orden ministerial se incluye.

La mayor o menor frecuencia de matrimonios durante el año obligó a la Caja Nacional de Subsidios Familiares a efectuar un estudio detenido sobre tales circunstancias, con el fin de poder otorgar los Préstamos de una forma paralela a los matrimonios que se efectuaban, y tal paralelismo se logró estableciendo la escala a que se alude.

R. 18.—Dictada el 1.º de marzo de 1943 por la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, contiene un índice de modelos de todo el procedimiento administrativo y Régimen interior.

Anula a la R. 16, amplía su contenido, establece una nomenclatura análoga y mantiene la ordenación del modelaje, incluyendo el apartado que corresponde a Cuota sindical y División Azul, a los que atribuye las iniciales: "C. S.", "D. A.", respectivamente.

Cuantos comentarios se hicieron sobre la importancia de la R. 16, son de aplicación en este caso, ya que a nadie se le ocultará que en la

trayectoria iniciada en la Circular O. 13, continuada en la R. 5, R. 11 y R. 16, ha alcanzado un grado de perfecto desarrollo en la R. 18.

Jurisprudencia. ¿ PUEDE TRAMITARSE UN RECURSO CONTRA ACTA DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, SIN HABER HECHO EL DEPÓSITO PREVIO DEL IMPORTE DE AQUÉLLA POR EL RECURRENTE?— A tenor de lo dispuesto en los artículos 49 y 68 del Reglamento de 13 de julio de 1940, no procede la admisión del recurso sin el previo depósito del importe de la liquidación practicada, sin entrar en el fondo de la cuestión, puesto que los preceptos legales citados no hacen excepciones ni distingos, resultando, por tanto, ineficaces las alegaciones hechas por el recurrente.—(*Resoluciones de la Dirección General de Previsión de 30 de marzo y 2 de mayo de 1943.*)

SOBRE SI SE PUEDEN CONSIDERAR COMO FUNCIONARIOS DE UN AYUNTAMIENTO Y, CONSIGUIENTEMENTE, ABONAR EL SUBSIDIO DE VIUDEDAD A LAS ESPOSAS DE AQUELLOS TRABAJADORES EVENTUALES QUE FIGURABAN COMO SUBSIDIADOS EN DICHO ORGANISMO.—La Corporación municipal se encuentra incluida en el Régimen especial de Subsidios familiares establecido por la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1939, aplicable, no sólo a los funcionarios públicos, sino también a toda clase de trabajadores o empleados al servicio del Estado, Provincia y Municipio, entendiéndose por tales a quienes perciban sus haberes o jornales con cargo a partidas o conceptos que figuren en los Presupuestos correspondientes. Los preceptos de la Orden de 25 de septiembre de 1940 han de entenderse referidos, no sólo a los “funcionarios públicos”, en el estricto sentido de la palabra, sino también a los empleados, trabajadores u obreros al servicio de los Organismos sujetos al Régimen especial dicho; en aplicación de este criterio, y una vez sentado el derecho a percibir el Subsidio de viudedad de la esposa del obrero fallecido, este subsidio debe ser satisfecho por la Corporación donde prestó su servicios, o sea el Ayuntamiento respectivo.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 15 de abril de 1943.*)

SOBRE LA ANULACIÓN DE UN PRÉSTAMO DE NUPCIALIDAD A UN CONCURSANTE QUE ALEGÓ LA CONDICIÓN DE EX COMBATIENTE SIN OSTENTAR ESTA CUALIDAD.—De no haberse apreciado la condición de ex combatiente, no se hubiera procedido a la concesión provisional del préstamo, por cuanto que había concursante con mejores méritos; por cuyo motivo, al no existir dicha condición, no ha lugar a apreciar la preferencia antedicha, sin que pueda ampliarse el número de préstamos concedidos para el concurso del mes en que solicitó el recurrente, por obedecer su distribución a cupos previstos con anterioridad.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 15 de abril de 1943.*)

¿ PUEDE ADMITIRSE LA SOLICITUD DE UN CONCURSANTE A PRÉSTAMOS DE NUPCIALIDAD CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE CIERRA LA ADMISIÓN DE INSTANCIAS PARA EL CONCURSO?—Al tener entra-

da dicho documento en la Delegación con posterioridad a la fecha en que se cerró la admisión de instancias, no pudo tomarse en cuenta ni ser calificada la suscrita por el recurrente por el motivo expuesto, y de conformidad con lo determinado en el apartado b) del art. 10 de la Orden de 7 de marzo de 1941, insertada, bajo la misma numeración, en la de 30 de enero de 1943, derogatoria de la anterioridad.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 15 de abril de 1943.*)

¿HAN DE COTIZAR POR SUBSIDIO FAMILIAR LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS ABONADAS EN NAVIDAD?—Para excluirlas de la condición legal de salarios es precisa la prueba o indicio de que la concesión es debida a la carestía de vida y no al deseo de conmemorar festividades o a otra causa cualquiera, sin que tenga nada que ver la reiteración en el abono de esas pagas, porque esta circunstancia es ajena a la determinación de la causa a que obedece la remuneración anormal, ya que las pagas extraordinarias debidas a la carestía de vida y consignadas en Bases de trabajo quedarían excluidas de la Orden de 7 de marzo, en contradicción con lo que taxativamente dispone. Por ello, sin tener en cuenta la repetición en el abono de las mismas, las pagas extraordinarias de Navidad tienen el carácter de salario normal, a efectos del subsidio, y sobre ellas deben cotizarse las cuotas correspondientes.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 5 de mayo de 1943.*)

¿DEBEN LIQUIDAR POR SUBSIDIO FAMILIAR LAS ASIGNACIONES DE LOS SOCIOS DE LAS SOCIEDADES LIMITADAS, CUANDO TODOS ELLOS TRABAJAN PARA LA SOCIEDAD?—En este caso concreto, en que todos los socios trabajan para la Sociedad, es indiferente la proporción del trabajo y la retribución, ya que es imposible, en la práctica, que todos trabajen lo mismo y cobren exactamente igual, pues lo esencial es que no dependan el uno de los demás, ni los demás de uno, en atención a lo cual no pueden tener la consideración de trabajadores por cuenta ajena, y, por tanto, sus asignaciones el carácter de salario cotizable a efectos del subsidio.

Por otra parte, probado de un modo fehaciente, por escritura pública inscrita en el Registro mercantil, que todos los socios tienen el carácter de administradores dueños del negocio, con facultades plenas de dominio sobre el capital social, obligando a la entidad cada uno por sí, con una limitación que también alcanza a todos por igual, es indiscutible que para destruir la fe del instrumento público se necesitaría una prueba concluyente de que uno de los socios no trabaja en la Sociedad.

En consecuencia, si del examen de las cláusulas de aquélla se deduce con claridad absoluta que todos los socios de la entidad interesada son los únicos dueños del negocio social, sin que pueda probarse que ninguno de ellos deja de prestar colaboración personal y activa en la marcha de la empresa, resulta imposible, teórica y prácticamente, establecer diferencias entre quienes trabajan, ni relación alguna de

dependencia entre los socios, que es lo que caracteriza el contrato laboral.

Por todo ello y de conformidad con el Reglamento de Subsidios familiares, las remuneraciones de los socios-gerentes, cuando todos ostentan esta cualidad, no están sujetas a tributación por cuotas de Subsidio familiar.—(*Resoluciones de la Dirección General de Previsión de 5 y 10 de mayo de 1943.*)

SOBRE LA PROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN DE CUOTAS INGRESADAS POR PAGAS EXTRAORDINARIAS DE CARESTÍA DE VIDA, DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 83 DEL REGLAMENTO DE 20 DE OCTUBRE DE 1938.—Comprobado que al día siguiente de la publicación, en el *Boletín Oficial del Estado*, de la Orden de 7 de marzo de 1942, que declaró no cotizables las pagas por carestía de vida, el recurrente pidió a la Caja su devolución, aunque la Orden citada no tiene efecto retroactivo, es indudable que se trata de un precepto de interpretación; y ya, antes de publicarse, ésta Dirección General había establecido la misma doctrina en alguna Resolución, como la de 5 de marzo de 1942, sobre hechos acaecidos antes de la publicación de la Orden.

El acuerdo principal de la Caja de denegar la devolución el 15 de julio de 1942 fué recurrido y decidido en el sentido de declarar exentas de cotizaciones las pagas por carestía de vida; y probada la inexistencia de acuerdo de la Caja que motivase el ingreso indebido hecho por error, es manifiesto que no se puede aplicar a este caso el artículo 83 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, sino la prescripción ordinaria de cinco años establecida para los reintegros de ingresos indebidos hechos al Tesoro público, tanto más, cuanto que, en la actualidad y por Orden de 22 de febrero de 1940, la Caja tiene a su favor el mismo plazo de cinco años para reclamar cuotas debidas.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de mayo de 1943.*)

¿ESTÁ OBLIGADO EL PRESTATARIO DE NUPCIALIDAD A REINTEGRAR EL IMPORTE DEL PRÉSTAMO CUANDO SE COMPRUEBA EFECTUÓ EL MATRIMONIO EN MES DISTINTO AL DEL CONCURSO?—Comprobado que el recurrente falseó la declaración suscrita para tomar parte en el concurso del mes de septiembre de 1942, no contrayendo matrimonio en dicho mes, según anunció, sino en el anterior, se encuentra comprendido en el apartado a) del art. 15 de la Orden de 30 de enero de 1943, por el que se determina que procederá la anulación de los préstamos concedidos cuando posteriormente se compruebe que se han falseado los requisitos y circunstancias que determinaron la concesión, y obligado, por tal motivo, a la restitución de la cantidad indebidamente percibida.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de mayo de 1943.*)

SOBRE SI LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS CONCEDIDAS EL 18 DE JULIO ESTÁN EXENTAS DE COTIZAR POR SUBSIDIO FAMILIAR.—La Orden de 7 de marzo de 1942 no puede afectar a estas pagas, ya que, según el

criterio de esta Dirección General, reiteradamente expuesto en numerosas Resoluciones, para exceptuar las pagas extraordinarias exentas de tributación a efectos de Subsidios familiares, es preciso y requisito indispensable el que éstas se otorguen en atención "a causas circunstanciales, motivadas por la anormalidad económica"; y si en ningún momento se ha justificado por el recurrente el que se otorgase por causa de carestía de vida y sí sólo para solemnizar la Fiesta del Trabajo, no cabe en modo alguno interpretar la citada disposición en el sentido de exención, por lo que procede resolver que dichas pagas extraordinarias han de cotizarse por Subsidio familiar. — (*Resolución de la Dirección General de Previsión de 22 de mayo de 1943.*)

¿DEBEN COTIZAR POR SUBSIDIO FAMILIAR LOS SALARIOS ABONADOS A TRABAJADORES QUE NO PRESTAN NINGÚN SERVICIO A LA EMPRESA POR ESTAR PARALIZADA LA INDUSTRIA O TRABAJO A CAUSA DE LA FALTA JUSTIFICADA DE MATERIAS PRIMAS?—Aun dado por cierto que el Delegado regional de Trabajo autorizó a la Empresa para despedir a sus obreros provisionalmente, con la consiguiente disminución de salarios, no haciendo la Empresa uso de esta autorización, no puede hablarse de un despido tácito; y no concurriendo ninguna de las circunstancias enumeradas en el art. 89 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, las cantidades abonadas tienen el carácter de salario, siendo indiferente la prestación de servicio a tenor de lo dispuesto en el art. 37 de dicha Ley, ya que existe una causa imputable al patrono, que es la renuncia a su derecho de invocar la circunstancia de no tener materias primas para continuar su industria en actividad, y de esta manera llegar a la rescisión del contrato.

Por consiguiente, es evidente el concepto de salario, dada la existencia de un contrato de trabajo no rescindido, a pesar de la autorización oficial a que se alude anteriormente, no alterándose el concepto legal del mismo por el hecho de no prestar el trabajo contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de 21 de noviembre de 1931; y, por otra parte, que, con arreglo a lo determinado en el artículo 37 de dicho texto legal, los productores conservarán su derecho a la percepción del salario, teniendo en cuenta que la no prestación del servicio es por falta de materias primas, causa inimputable a los mismos. El contrato de trabajo continuaba vigente, toda vez que no tuvo lugar la rescisión del mismo, como lo prueba el abono ininterrumpido de los salarios a los productores de la Empresa.

Por todo lo cual, a tenor de lo preceptuado en el art. 17 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, es obligatorio el abono de cuotas.— (*Resolución de la Dirección General de Previsión de 22 de mayo de 1943.*)

¿DEBEN COTIZAR POR SUBSIDIO FAMILIAR LAS RETRIBUCIONES COMPRENDIDAS EN LAS DENOMINACIONES DE FAENAS Y SERVICIOS AUXILIARES DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS Y LA GRATIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE LA MISMA POR VIVIENDA?—

Con referencia al primer punto de la cuestión, es un hecho evidente, adverbado por certificaciones expedidas por el Ingeniero-Jefe de Fabricación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, entidad intervenida por el Estado y explotadora de un monopolio del mismo, que el personal de servicios auxiliares no presta ninguna clase de servicio y que su situación es análoga a la de jubilado en el Estado o en otras Empresas, cuyo criterio confirma la Dirección General del Timbre y Monopolios en oficio de 26 de febrero último, lo que le presta una autenticidad oficial imposible de desconocer.

Como tiene repetidamente dicho esta Dirección General, no son las denominaciones, más o menos acertadas, con que se designan las cosas, las que deben servir de base a su calificación jurídica, sino los hechos o cosas mismas de que se trata, por lo que no cabe duda que el personal de faenas o talleres auxiliares no trabaja y se limita a cobrar unos haberes pasivos, hecho indestructible y que no puede ser afectado por una denominación circunstancial; de todo lo cual se deduce que estos haberes no devengan ni pueden devengar cuotas para ningún subsidio, por la razón de que no son pago de trabajo, sino pensión que perciben los que trabajaron largos años o quedaron inútiles para la labor.

Por lo que respecta al segundo punto de la cuestión, o sea sobre la gratificación por vivienda del Administrador de la Fábrica de la Compañía, tal devengo es, con toda evidencia, salario o sueldo cotizante, por categórico imperio del art. 27 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, en relación con el 37 del Reglamento de Accidentes del trabajo.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 22 de mayo de 1943.*)

Jurisprudencia sobre exención de la cuota sindical. *Entidades a las que se ha concedido la exención de Cuota sindical de Empresa por la Delegación Nacional de Sindicatos, pero que deben ingresar la Cuota de productor por sus empleados:*

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(*Resolución de 10 de diciembre de 1942.*)

Hermanidad de San Isidoro de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras.—(*Resolución de 18 de noviembre de 1942.*)

Junta Constructora de la Ciudad Universitaria de Madrid.—(*Resolución de 5 de diciembre de 1942.*)

Vicecónsul de la República Argentina en Santander.—(*Resolución de 11 de enero de 1943.*)

Institución Sindical de Mutualidades de Barcelona.—(*Resolución de 11 de enero de 1943.*)

Dirección General de Turismo y sus Establecimientos de Hostelería.—(*Resolución de 3 de febrero de 1943.*)

Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar.—(*Resolución de 12 de febrero de 1943.*)

Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.—
(Resolución de 18 de febrero de 1943.)

Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.—(Resolución de
13 de febrero de 1943.)

Institución de Estudios de Administración Local.—(Resolución de
27 de febrero de 1943.)

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—(Re-
solución de 27 de febrero de 1943.)

Dirección General de Aviación Civil (Personal destinado en los
Aeropuertos).—(Resolución de 4 de marzo de 1943.)

Préstamos de nupcialidad concedidos. Se inserta a continuación, distribuída por provin-
cias, la relación de solicitantes a los que se ha conce-
dido por la Comisión Permanente del Instituto Na-
cional de Previsión el préstamo de nupcialidad. Di-
cha relación se refiere al concurso celebrado durante el mes de mayo
de este año:

A L A V A

Dionisio Mendoza Martínez.

A L B A C E T E

Antonio Ochoa Palencia.
Francisco Martínez Jiménez.
Antonio Serrano Sánchez.
Manuel Muñoz Rosa.
Antonio López Navarro.
Vicente Zálvez Carrión.
Juan Francisco Jiménez Moyer.

José María Ríos Sánchez.
Manuel Rodríguez García Pareja.
Felipe Alvarez Díez.
Pascuala Martínez Cifo.
Antonia Iñiguez Sáez.
Josefa López Botella.
Angeles Sánchez Rodríguez.

A L I C A N T E

Joaquín Castelo Company.
Antonio Juan Penalva.
Antonio Rodríguez Hernández.
Antonio Pineda Palma.
Rafael Martínez Martín.
Francisco González Morgado.
José Quereda.
Antonio Martínez Sánchez.
Andrés Pastor Sánchez.
José Maciá Plá.
Enrique Martínez Llorca.
Andrés Esteve González.
Mariano Lorente Aznar.
Vicente Domenech Llopis.
José Ferrer Pérez.
Luis Vidal Navarro.

Jaime Gutiérrez Castro.
Rafael Busquier Amat.
José Guijarro Alcaraz.
José Martínez Ruiz.
Antonio Sereix Verdú.
María del Remedio Verdú Pastor.
Concepción Escoto Vázquez.
María Concepción Rodríguez Conca.
Antonia Pérez Sirvent.
Nieves Brí Cremades.
Milagros Bernabeu Company.
Vicenta Pedro Montojo.
Antonia Parazón Herrero.
Concepción Cabrera Villó.
María Algarra Gil.
Emilia Candelas González.

Carmen Salas Martínez.
Rosario Ramón Ruiz.
Anita Boronat Martí.
Matilde Botella Juan.
Salud Corbí Estarli.
Dolores Poveda Román.
Josefa Candela Asencio.
Josefa Sala Cerdán.
Teresa Orts Pérez.

María Galipienso Candela.
Josefa Planelles Más.
Hortensia Lorente Martínez.
Encarnación Abad Vera.
Remedios Crespo Sebastián.
Josefa Coloma Mateo.
Carmen Moreno Soriano.
Vicenta Alcaraz Pérez.
Mariana Torregrosa Llopis.

A L M E R I A

José Bonilla Plaza.
José Alonso González.
Luis García Gómez.
Gabriel Joya Torres.
Francisco Tamayo Galdeano.
Joaquín Elvira Hernández.
Rafael Navarro García.
Eduardo Lorente Bautista.
Manuel Gutiérrez Buforn.
Cayetano González Moreno.
Juan Cantón Acacio.
José Ubeda Miralles.
Aurelio López Orihuela.
Pascual Barranco Román.

José García Ruiz.
Antonio Barranco Román.
Juan Uclés Uclés.
Diego Marín Sánchez.
Jesús Ramírez Benete.
Manuel Flores Cayuela.
José Gómez Soriano.
J. Manuel Gutiérrez Povedano.
Salvador Forniels Maldonado.
Remedios Cebrían Navarro.
María Castillo Martínez.
Carmen Cortés Rosas.
Angeles Aguilar Cañizares.

A V I L A

Mariano Toledano Ulloa.
Santiago Cigarral Arago.
Francisco Criado Gallego.

Teodoro Casado Blanco.
Gonzalo Páez Rodríguez.

B A D A J O Z

Manuel Fonseca Carbonero.
Manuel Vázquez Ruiz.
Toribio Tienza Calvo.
Tomás Gamero Muñoz.
José Cordero Ballester.
Diego Rueda Benítez.
Juan Vilches López.
José Valverde Castaño.
Fermín Tinoco Alonso.
Antonio González Lucas.
Tadeo García Peña.
Juan Soltero Moreno.
Miguel Cortés Cortés.
Antonio Beltrán Nogales.
Jerónimo Velasco Ortiz.
Feliciano González Méndez.
Modesto Peña González.
José Calvo García.

Demetrio Aguila Expósito.
Manuel Escobar Flores.
Santos Mayo Díez.
Guillermo Gómez Ramos.
Juan Parrilla Sanguino.
Emilio Mora Correa.
Juan Burgos González.
Rodrigo Iglesias Hernández.
Gabino Rodríguez Mendoza.
Julián Galán Rodríguez.
Claudio Martínez Piñero.
Francisco Camacho Díaz.
Juana Cortés Ramírez.
Dolores Hernández Soto.
Amalia Guijarro Díaz.
Antonia Ortiz Llanos.
María Rivero Forte.

B A L E A R E S .

Miguel Vila Quetglás.
Ginés Martínez Asencio.
Pedro Ferrer Beltrán.
Ignacio García Tur.
Juan Vidal Colom.
Sebastián Oliver Tous.
Juan Vidal Juan.
Jaime Alemany Prosell.
Andrés Caparrós Vera.
Pedro Amer Seguí.

Jaime Obrador Amengual.
José Antonio García López.
Jesús Cancelo Segares.
Bárbara Berdoy Trobat.
Antonia Rullán Fuster.
Margarita Ramón Mariano.
Josefa Sala Cerdán.
Florentina Florit Seguí.
María Llabrés Simonet.

B A R C E L O N A

José Alcaina Caballero.
Melchor Galtés Vandellós.
Julio Fernández Gallego.
Ginés Ponce Vicente.
Manuel Elías Ruiz.
José Pérez Blanch.
José Oriol Bonet Torrellá.
Luis Pol Millán.
Manuel Sánchez Calderón.
Rafael Soler Peñuela.
Leocadio Martín Zurdo.
Mateo Sáiz Domingo.
Cástor Fernández Pérez.
Manuel Guzmán Romero.
Napoleón Valero Purón.
Manuel Peguero Moreno.
Jaime Calafell Alsina.
Vicente Torradella Pallás.
Juan Antonio Gris Cortés.
Juan Cabreras Segura.
Pedro Cánovas González.
Ricardo Serrano Pardo.
Manuel Pacheco Ruiz.
Pablo Campos Molino.
Francisco García Abad.
Elías Herranz Marzo.
Isaías Martín García.
Luis Flores González.
Vicente Díaz Tello.
Luis Roperó Ramírez.
José Iglesias Marcial.
José Piñol Laborda.
Valentín Larrea Angulo.
Mariano Zuazquita Chaperó.
Mariano Bernal Martín.
Carlos Moyano Casamayor.
Francisco Aparicio Asencio.
Félix López-Carpeño Villalba.
Félix García Palomino.
Antonio Carrasco Rodríguez.
Herminio Presumido Jorge.
Jaime Valldeperas Juliá.
Mateo Crespo Paredes.

Antonio García Martínez.
José Carbonell Cot.
Juan Canals Roset.
Miguel García González.
Agustín Carmona Jaraba.
Ramón Pons Aparicio.
José Rodríguez Arias.
Francisco Fuentes Pardo.
José Soler Pascual.
Ramón Urbea Pérez.
Fernando Gamundi Llombart.
José Alcaraz Cano.
Vicente Montoliu del Campo.
Francisco Iravedra Rodríguez.
Juan Carrión González.
José Tuset Barberá.
Esteban Casas Cotonat.
José Roca Iglesias.
Manuel Lorente Avellana.
Pedro García Dondá.
Pedro Planés Vallés.
Juan Mondéjar Sánchez.
Eduardo Montero Mercader.
Manuel García García.
Eugenio Moral Paredero.
Sebastián Hernández Días.
José Ugart Higuera.
Rafael Pérez Ribes.
Alfredo Soria Garro.
Juan Juárez Rodríguez.
Salvador Mauri Bilbao.
Agustín Serra Font.
José Hernández Martorell.
Ginés Carrasco Sánchez.
Pedro Requena Suárez.
Vicente Fuster Alemany.
Luis Calafell Vilaplana.
Carmen Andrés Arranz.
Enriqueta Tobias Casteñé.
Rosario Orgaz Sicart.
Carmen Palacios Ezequiel.
Carmen Navarro Esteban.
María Alvaro Vila.

Eusebia Peñalver Egea.
Ramona Molist Portet.
Carmen Gimeno Plana.

María Sardá Pujadas.
Angela Martín Yuste.

B U R G O S

Aureliano Corada Vicario.
Leoncio González García.
Daniel Turrienza Gutiérrez.
Jacobo Martínez Lafont.

Jesús Alonso Moro.
Antonio Gómez Alonso.
Jesús Bustamante Petuya.
María Monserrat Ortega Martínez.

C A C E R E S

Marcos Blázquez Lobato.
Andrés Sánchez González.
Isidro Jiménez García.
Alejandro Serrano Redondo.
Leandro Polo Casares.
Pedro Primitivo Ferrer Galán.
Juan Rodríguez Raya.
Pedro Granado Bernáldez.
Francisco Cantero Palomo.

Pedro Serrano Rosado.
Florencio Corchado Gijón.
Antonio Pérez Maya.
José Delgado Cuadrado.
Juan García Rodríguez.
Manuel Cerro Periañez.
Diego Iglesias García.
Anastasio Sánchez Blanco.
Antonio Alvarez Uribarri.

C A D I Z

José Franco Argibay.
Amelio Bayón Zahinos.
Juan García García.
Rafael Pérez Regordán.
Antonio Jiménez Nieto.
Juan Sánchez Sánchez.
Ramón García Núñez.
Rafael González Mije.
Raimundo Rivero Romero.
José Navarro Guerra.
Tomás Sánchez Gutiérrez.
Manuel Noriega Gatica.
Francisco Torres Salvador.
Diego Suárez Herrera.
Diego Daneri Granado.
José Guerrero Sánchez.
Juan Henry González.
Carlos José Guijeño Carmona.
José Márquez Rivas.
Antonio Moreno Campos.
José Magallanes Tello.
Germán Collantes Rivas.
José Santana Domínguez.
José María Mateos Diánez.
Juan Márquez Salado.
Pilar López López.
Antonia Vidal Herrera.
Rosario Ibáñez Barrera.
Inés Cifuentes Natera.
Juana Palacios Sariot.
Carmen Guerrero Moriano.
Encarnación Rodríguez Alcaraz.
Rosa Caraballo García.

María Bozada Pérez.
Catalina García Rodríguez.
Margarita Medina Luna.
Eloisa Casal Sáenz.
Catalina Láñez Marín.
Ana Pilar Trigo Hermida.
Trinidad Arroyo Benítez.
Carmen Aguirre Marín.
María Montero López.
Antonia Rubio Richarte.
Antonia Castellano Pavón.
Rosario Martínez García.
Manuela Novo Tacón.
María Aragón Brenes.
Regla Medina Patino.
María Castro Suárez.
Antonia Guirao López.
Angeles Sánchez Lassaletta.
María Monroy Gómez.
Dolores Caputto Marín.
Remedios Díaz Mestres.
Antonia Fuentes Noriega.
María de los Santos Jurado Real.
Juana Orihuela González.
Manuela Míguez Ramírez.
María Pedemonte Torres.
Carmen Iglesias Varela.
Manuela Bohorquez Chozas.
Dolores Fernández Moronés.
Magdalena Varela González.
Dolores Silva Aléns.
Rosalia Barrios Vallejo.

C A S T E L L O N

Ramón Uso Rovira.
Francisco Orts Borrás.
José Berto Fernández.

Antonio Ramón Lloréns.
José Ferrer Ginés.

C I U D A D R E A L

Jesús Expósito Galán.
José Vázquez Villar.
Agustín Rayo García.
Francisco Díaz Ruiz.
Quiterio Campo Valero.
Urbano Vozmediano Alonso.
Antonio Pelayo Gallego.
Abel Gijón Vega.
Alejandro Calatrava Gómez.

Diógenes Novalbos Rabadán.
Julián Angulo Rodríguez.
Pascual Vázquez Gandul.
Telesforo Olivares Quintanar.
Leoncio Ramírez Oliver.
José Parrilla Recuero.
Loreto García Pardo.
Calixto Bueno Ortiz.
Julián Espinosa López.

C O R D O B A

Salvador Garrido Roldán.
Esteban Lendínez Martínez.
Francisco Cañas Benete.
Gonzalo Aguilera Sánchez.
Manuel Jiménez Aguilar.
Rafael Espinar Luque.
Arquímedes Pérez Fernández.
Juan López Almansa.
Domingo Roldán Jiménez.
José Cámaraalta Barrasa.
Esteban Delgado Barranco.
Alfonso Gálvez Moral.
José Rodríguez Jiménez.
Antonio Uclé Fernández.
Rafael Gálvez Sillero.

Carmen Lucena Rojas.
María Menjibar Arjona.
Mercedes Vargas Martínez.
Francisca Román Almodóvar.
Paulina Cañadillas Leiva.
Encarnación Blancart Rodríguez.
Araceli Luque Ruiz.
Estefanía Naranjo Díaz.
Remedios Logroño Muñoz.
Salud Ramos Pérsiles.
Francisca Carmona Orozco.
María Rojas Cuevas.
Eulalia Santiago Velasco.
Catalina Lara Béjar.
Carmen Madrid Muñoz.

C O R U Ñ A (L A)

Antonio Carrascosa Vergara.
Agustín Naveira Vía.
Arturo Maceiras Nidáguila.
Manuel Ramos Outes.
Isamel Edreira Muñiz.
Francisco Mariñán Moroño.
José Sixto Nieto.
Manuel Álvarez Fernández.
Germán Vázquez Carnero.
Enrique Ferreira Castro.
Luis Cotrofe Naya.
Cándido Fernández y Fernández.
Manuel López Castro.
Antonio Guillén Martínez.
Luis Rodríguez Montoto.
Fermín Romero Ramos.

Juan Alberto Alonso Leira.
Luis López Roel.
Amancio Gómez Gutiérrez.
Manuel Couceiro Santalla.
Antonio López Posada.
Ramón López García.
Gervasio Peñas Luengo.
Purificación García Maroño.
Josefa Dieste N.
Emilia Mourenza Varela.
Angela Iglesias Gundín.
Carmen Vázquez Silvauro.
María Esther Vieites Grueiro.
Esther Bruquetas Gude.
Teresa Boullón Abuí.

C U E N C A

José Vicente Arando Puig.
Valeriano Contreras Zafra.

Francisco Moret de las Heras.

G E R O N A

Fermín Ortega de la Fuente.
Manuel Roldán Expósito.
Emilio Sanz Gaya.
Narciso Rovira Casas.

Juan Acevedo González.
José Rafael Serra Serra.
Emilio Banda Moras.
Rosa Coll Dilme.

G R A N A D A

Enrique Jiménez Esperidón.
Eduardo Montes Frías.
Antonio Fernández Rodríguez.
Joaquín Caballero Magaña.
Francisco Morales Linares.
Juan Caba Bueno.
Antonio Montoro Muñoz.
José Arroyal Sola.
Francisco Bretones Gámez.
Antonio María Fernández Balderas.
Francisco Espinosa Gutiérrez.
José García Díaz G.
Gaspar González López.
Manuel Soto Sánchez.
Camilo Hernández Hernández.

Joaquín Barquero López.
Francisco Carrasco Robles.
Francisco Juárez Peregrina.
Celedonio Prieto Mariscal.
Antonio Martínez García.
Juan Spínola Ortega.
Carmen Collado Collado.
M.^a Purificación Fernández Molina.
Concepción Carrasco Díaz.
Concepción Martín Rodríguez.
Encarnación Gaona Mejías.
Gertrudis Soto Castro.
Almudena Portero Bra.
Pastora Jaldo Puertas.

G U A D A L A J A R A

Francisco Lozoya Encinas.
José Luis Rodríguez González.

Isabel Esteban Sanmarcelino.

G U I P U Z C O A

Pedro Urdampilleta Aramendi.
Domingo Pérez García.
Arturo Porroy Carro.
José María Alonso Tolosa.
Pedro Amonáriz Tolosa.
José Agustín Berrondo Belaunzarán.
Melitón Pascua Velasco.

Gregorio Barrenechea Retegui.
Ezequiel Goñález Uttate.
José Ramón Oliden Elustondo.
Laureano Cartón Echeveste.
Julián Irazábal Iguain.
Lucía Bella Rodríguez.

H U É L V A

Juan Quintero Sayago.
Guillermo Vázquez Muñoz.
Manuel Contreras Romero.

José María Terriño López.
Rafael León García.
Antonio Guerrero Llamas.

Ricardo Gascón Sánchez.
Gregorio Pereda Castilla.
José Pérez Sánchez.
Andrés Diéguez Muñoz.
Francisco Ramos Paula.
Arturo Sánchez de Piña Toscano
Mariano Morgado Martín.
Francisco Jiménez Redondo.
Manuel Periañez Salguero.
Amparo Moreno Lara.

Esperanza Vélez Carmona.
Isabel Cabeza Ramírez.
María Llerena González.
Manuela Expósito Estévez.
Josefa Redondo Borrero.
Ana Rodríguez López.
Josefa Tierra Fernández.
Rosa Calero Bolaños.
Antonia López Muriel.

HUESCA

José Buera Lacosta.

J A E N

Francisco Barragán Jiménez.
Victoriano Sánchez Sabariego.
Torcuato Fernández Mesa.
Juan Tejero Consuegra.
Salvador Luna Domínguez.
José de la Asunción Recena Santos.
Pedro Cárdenas Fuentes.
Juan Díaz Sierra.
Andrés Maldonado Figueras.
Francisco Fuentes Corpio.
Antonio Cobo Valdivia.
Pedro Martínez Plaza.
Antonio Sanz Castillo.
Cristóbal Delgado Martínez.
Antonio Anguita Mármol.

José Linares Fernández.
Antonio Vera García.
Juan Pedro Gutiérrez Coronel.
Amador Martínez Martínez.
Maximiliano Molina López.
Antonio Márquez Guerrero.
Fernando Carrillo Serrano.
José Moreno Vilches.
Carmen Braojos de la Torre.
Juana Araque Galdón.
Isabel Serrano Tóbamela.
Manuela Lorente Blanco.
Cristobalina Padilla Arévalo.
Pilar Sánchez López.

L E O N

Asterio Lagartos Fernández.
Gonzalo de la Paz Pumar.
Donato García Morán.
Salvador Martínez Díez.

Arturo Pozo Devier.
Adictino Martínez Iglesias.
Adela Alonso Aller.
Patrocinio Fuentes Nieto.

L E R I D A

José de los Ríos Arce.
Nicolás León Quintana.

Diego Rodríguez Fernández.
María Dolores Iribarne Caus.

L O G R O Ñ O

Manuel Uzuriaga Vizcaigana.
Jacinto Rodríguez González.
Fernando González Laparra.
Casto Moreno Echevarría.

Agustín Barco Iturre.
Elena León Martínez.
Pilar López Calleja.

L U G O

Manuel Alvarez Torrón.
Pedro González Borrajo.

José Valentín Morla.

M A D R I D

Enrique García Pérez.
Adolfo Cabezas Plaza.
Manuel Romero García.
Francisco Pelayo López.
Bonifacio Luis Arellano Martínez.
Angel Criado Morales.
Lorenzo González y González.
Mariano Catón Marcos.
Vicente Bermejo Moya.
Manuel Mariño Castro.
Lorenzo Ramírez Ramírez.
Timoteo Valverde Albarrán.
Agustín Onieva Monje.
Antonio Raimundo González Zamora.
Victoriano González Grande.
Valeriano Gala Gancedo.
José Abelleira Fernández.
José Badillo Gutiérrez.
Antonio Berruzo Domené.
Eusebio Poveda Sierra.
Prudencio Juárez Pérez.
Francisco Herranz Sánchez.
Jacinto Martín Morer.
Pedro Ortiz del Moral.
Justo Gómez López.
Antonio Castilla Taboada.
Antonio García Lastra.
Santos Matrán Acero.
José Abuín Mata.
Joaquín Muñoz Martínez.
Enrique de la Parra Martín.
Gregorio Ruiz Martínez.
Marciano Rodríguez Fernández.
Ramón Hernández Muñoz.
Melitón Jesús Arellano Fernández.
Angel Diéguez Piñeiro.
Gabino Valdezate Descalzo.
Francisco González Pérez.
Julián Herrera Gallego.
Julián Velázquez García.
Isidoro Girón López.
Pedro Mateos Cañero y Fernández
de Córdoba.

Herminio Ramos González.
Lope Martínez Rubio.
Mateo Cabrero Galán.
Eloy Soriano Andrés.
Alberto García Caro.
Lorenzo Moras Redondo.
Vicente Casoni Ríos.
Manuel Santos Gómez.
Nicolás Eugenio Jiménez García.
Marcelino Fernández Izquierdo.
Ismael Rodríguez Sarmiento.
Cirilo Burgos Gil.
Juan Carmona Fernández.
Isidoro Gómez Ruiz.
Pedro León Martín.
Manuel Vega Cerezo.
Manuel Fernández Téllez.
Irene Arenas Martínez.
Concepción Alonso Aunarbe.
Rosario Lucero González.
Esther González Concha.
María Ros Jiménez.
Luisa Lozano Sebastián.
Esperanza Herranz Soleto.
Rafaela Morante Llanos.
Rosario Atienza Gómez.
Concepción Clemente Cecilia.
Amalia Alvarez Castells.
María Rioja Ortigosa.
Palmira Martín Yuste.
Ramona Pérez Vallejo.
Paula Megino Bolaños.
Josefa Gómez Recio.
Edelmira Sánchez Liaño.
Carmen Orpinell Tanat.
María González Heras.
Josefa García Arribas.
Enriqueta Madroñal López.
Concepción Rodrigo Vela.
Elvira González Andrés.
Amalia Llamas Sánchez.

M A L A G A

Antonio Escalona Campos.
Antonio Aguilar Benítez.
José Alarcón España.

Miguel Martín Aguilar.
José Zambrana Ramírez.
José Sánchez Romero.

Antonio Salazar Matos.
José Abad López.
Eduardo Ruiz Cámara.
Francisco de la Torre García.
Antonio Martín Sánchez.
José Arroyo Díaz.
José Jiménez Cortés.
Antonio Navas Jiménez.
José Azaña Fernández.
Antonio Sánchez Macías.
José Gómez Biedmas.
Francisco Parra Mata.
Antonio Alegre Doña.
Antonio Villada Orozco.
Patricio del Pino Martín.
Manuel Piñero Palomo.
Manuel López Arredondo.
Lorenzo Calahorro Ureña.
Francisco Núñez Toledo.
José Peláez López.
Diego Lobato González.
Guillermo Lara Huertas.
Rafael Cazalla Cerezo.
Manuel Ríos Corrales.
Manuel Morales Gallardo.

Miguel Sánchez Pastor.
José Moreno Carvajal.
Juan García Rosa.
Carmen Calvo Brocal.
Concepción Santana Moreno.
María del Pilar Ruiz Bertrán.
Josefa Martínez Pérez.
Carmen Cobos Alba.
Trinidad Lozano Moreno.
Carmen Ruiz Palomo.
Concepción Parrado Gil.
Josefa Tirado Martín.
María Teresa Cayuela Montilla.
María Peña Peña.
Francisca Zamora López.
Isabel Coca Parí.
Isabel Torres Navarrete.
Josefa Sánchez Martín.
Francisca Sanz Chamorro.
Julia Llopis Cazorla.
Aurora Muñoz Ruz.
Angeles Coronado Conde.
Rafaela Guil Vera.
Carmen Bravo Ruiz.

MURCIA

Santiago Nicolás Martínez.
Antonio Tornero Riquelme.
Antonio Cánovas Muñoz.
Francisco Fernández Fernández.
Agustín Martínez García.
José López Núñez.
Jerónimo García Salmerón.
Manuel Cerezo Pedraño.
José Pardo Soler.
Manuel Paredes Bitria.
Juan Parra de la Hoz.
Manuel García Pérez.
Basilio Cuvero Meseguer.
Manuel Vilar Buendía.
José Martínez Barqueros.
Vicente Hernández Carbonell.
Antonio Sevilla Raja.
Antonio Fernández Luengo.
Vicente Ruiz González.
Francisco Sartí Paredes.
Juan Ramo López.
Joaquín Abenza López.
Antonio Gil Jiménez.
José Cayuela Balanza.
Fernando García Romero.

Antonio Vivancos Pujante.
Antonio Gallego González.
José Martínez Fernández.
José Antonio Alcaraz Muñoz.
Macario Hernández Domenech.
Isabel Tomás Rujiz.
Francisca Martínez Ruiz.
Ana Vidal Pujante.
Josefa Martínez Martínez.
Josefa Guillén Guillén.
Rosa Menárguez Fernández.
Candelaria Gómez Cano.
Rosario Molina Ortega.
Carmen Rojo Ramírez.
Josefa Benavente López.
Ana María Martínez Ruiz.
María Cánovas Nicolás.
Dolores Andugal Sánchez.
Adela Satri Fernández.
Petra Garrido Rojo.
Josefa Gómez Bartidas.
Elena Molina Fernández.
Carmen Molina Carrillo.
Isabel Ruiz Fernández.

NAVARRA

Conrado Albéniz Montoya.
Martín Arraina Esain.
Santiago Oset Escuverz.

Jesús Lacuey Gayarre.
Gregorio Ustarroz Aristu.
Luis Barcia Franco.

Heradio Armendáriz Flamarique.	Pedro Ilundain Recalde.
Norberto Romero Monreal.	Josefa Martos López.
José Aztarain Fernando.	María Asunción Urrutia Ochoa.
Joaquín Sáez de Parayuelo Rodríguez.	Esther Esparza Goñi.
	María Arellano Carcavilla.

O R E N S E

José Valles Afonso.	Claudio González Laso.
Manuel Alcalá Cerviño.	Eugenia Regueiro Alvarez.
Antonio Garrido Blanco.	

O V I E D O

J. Antonio del Río Suárez.	Aquilino García Ordóñez.
Belarmino Alvarez Salis.	David Méndez García.
Manuel Argüelles Juanes.	José Piloñeta García.
Manuel Costales Sánchez.	Santiago Eugenio Vega, Suárez.
José Díaz Rodríguez.	Pascasio Jiménez Roque.
Mario García Gontín.	Luis Emilio Ojaguren Fernández-Peña.
Gabriel Plaza Valdés.	Casimiro Díaz García.
Samuel Noyón Cordero.	Celso Martínez Villa.
Jesús Sánchez Fernández.	Santiago Ibáñez Gardiazábal.
Antonio Muñiz Rodríguez.	Vicente Iglesias Suárez.
Angel García Román.	Luis Corujo Vázquez.
Manuel Alónso Fernández.	Paulino Vázquez Ruiz.
Juan Suárez Miranda.	Emilio Barroso Moreno.
Abilio Manuel Ordieres Barredo.	Concepción Suárez Paredes.
Armando Díaz Bárcena.	Rosario Fernández González.
Aquilino García Ordiz.	María Encarnación Miranda Tuñán.
Angel Ordiz Suárez.	Angela Villar Pando.
Manuel López Rodríguez.	

P A L E N C I A

Angel García Tabasco.	José Bautista Villalba.
Santiago Olaso de la Fuente.	

P A L M A S (L A S)

José Ortega Mayor.	Salustiano Andrés Andrés.
Manuel Pereira Fariña.	Dolores Acosta Navarro.
Andrés Perdomo Gordillo.	María Duque Rodríguez.
Manuel Santana Batista.	Antonia Batista Sánchez.
Ezequiel Navarro Estévez.	Carmen Moreno Ruiz.
Domingo Saavedra Jordán.	María Santana Gil.
Ramón Hernández Armas.	María del Rosario Molina Santana.
Antonio Ramos Déniz.	Carmen González Rodríguez.
Rafael Arocha Tavío.	Catalina Concepción Gil Pérez.

P O N T E V E D R A

Francisco Cámara Cerezo.	Pedro Fernández Almofrey.
Luis Rosse García.	Enrique Rodríguez Pazos.

Gaspar Millán Ben.
Juan Iglesias Suárez.
Benito Regueira Rodríguez.
Benito Morgade Martínez.
Rafael Adrio Magariños.
Armando Freire Iglesias.
Angel Victorino Olmo Quintela.
Jorge Agromayor Valbuena.
Raimundo Argibay Corbacho.
Manuel Melchor Alvarez Cabaleiro.
Benjamín Rodríguez Lago.
Antonio Costa Bermúdez.
Baltasar Costa García.
Eugenio González Trigo.
Emilio Vázquez Paredes.
Juan Vázquez Lago.
Modesto Alvarez Fernández.
Delmiro Andión Alfaya.
José Enrique Martínez Estévez.
Ramón Iglesias.
José Antonio Couñago Fernández.
Juan Fernández Martínez.
José Costas Pérez.
Ricardo Carragal Tousó.
Leonardo Dávila Costas.
Manuel Seijas López.
Luis Sousa Rodríguez.
Alfonso Alvarez Rodríguez.
Guillermo Comesaña Fernández.

José Durán Pampillón.
Jesús Gesteira Martínez.
Benito Cobas Barcia.
Manuel Abraldes Comenero.
Manuel Rodríguez Costas.
Olegario Torres Fontán.
Víctor Comesaña Alonso.
Octavio Martínez da Costa.
José Iglesias Paz.
José Sueiro Paredes.
Orlando Padrón Piña.
José Sánchez Nieto.
Gabriel de Castro Martínez.
Alvaro Girón Niveiros.
Dolores Bóveda Iglesias.
Teresa Núñez Cameselle.
Olivia Barrero Piñeiro.
Balbina Sánchez Rodríguez.
Secundina Pérez González.
Amalia Sidrach de Cardona.
Natividad Vilarinho Martínez.
Mercedes González Reguera.
Rosa Pérez Chapela.
Obdulia Malvido Rodríguez.
Alicira Conde Sayar.
Cecilia Santos Guardado.
Segunda Vila Silva.
Angelina Figueroa Rial.

S A L A M A N C A

Baltasar Herráez García.
José Ricardo Crego Hernández.
Manuel Faustino Hierro Barrios.
Pascasio Morollón Sabatier.
Gabriel Sánchez Montero.
Julio Hernández Rodero.
Manuel Miguel Sánchez.
David Nieto Sáez.

Cesáreo García Macarro.
Asensio Anta Guillamón.
Juan Manuel González de la Iglesia.
Teresa Juan García.
Encarnación Malmieros Toribio.
Amparo González González.
Teresa Alonso García.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Mario Pombrol Gracia.
Manuel Hernández Delgado.
Lorenzo Arozena del Castillo.
Antonio González Díaz.
Pedro Rodríguez Albertos.
José Alayón Navarro.
José María González Avero.

Delfino Regalado Dorta.
Víctor Hernández de la Rosa.
Atilano Padrón Silvera.
Francisco Anselmo Siverio Padilla.
María González Rivero.
Librada Travieso Cabrera.
Marciana Manuel Martín Luis.

S A N T A N D E R

Francisco Sáez López.
Manuel Pla González.
Florentino Solar Sierra.

Angel Arnáiz Somarriba.
Gustavo Sánchez Quintana.
Jesús Noriega Joglar.

José A. Marrón Ibáñez.
Segundo Maza Ortiz.
Tomás Arnáiz Soto.
Jesús Rodríguez García.
Alejandro Lirón Arizábalo.

Angeles Ganzo Hoyos.
María Luisa Baldor Arronte.
Remedios Girón Echevarría.
Antonia Solís Abascal.
María Teresa Sánchez Aja.

SEGOVIA

Santiago Matesanz Gil.
Máximo Alvaro Segovia Paredes.

Alejandro Magdaleno Martín.

SEVILLA

Antonio Fernández González.
Antonio Mata Márquez.
Eladio Rodríguez Montes.
Manuel Escacena Portilla.
José Helio Delgado Torres.
Manuel Muñoz Muñoz.
Sebastián Martínez Chacón.
Gregorio Busgos Coronado.
Eligio Mata Medina.
Joaquín del Toro Mestre.
Manuel Vázquez Infantes.
Eduardo Pérez Ruiz.
José Benítez Vázquez.
José Serrano Riego.
Miguel Hernández López.
Pedro Tena Prieto.
Teodoro Ayllón Cuadrado.
José Díaz Cejudo.
José Fagundo Ginés.
Emilio López Portilla.
Custodio Torres Villegas.
Manuel Durán Muñoz.
José González Enríquez.
Jesús Fernández Soler.
Manuel Roldán Espigares.
Julio Martínez Siquemani.
Eduardo Sigüenza Romero.
Antonio Alfonso Moreno.
Antonio Alvarez Rosa.
Gonzalo Poyón Santiago.
Manuel Pérez Ruiz.
Vicente Redondo Núñez.
Rafael Cano Parra.
Antonio Rodríguez Márquez.
Antonio Domínguez Ortega.
José Reina Dalama.
Antolín Díaz Delgado.
Jerónimo González Flores.
Antonio Marín Leal.
Francisco García Núñez.

José Ayala Orozco.
Blas Bueno Molina.
Carmen Pesquero Cobreras.
Emilia Nieto Cerda.
Trinidad Lara León.
Rosario Agudo Navarro.
María Grande Marín.
Dolores Farfán Gaviño.
Carmen Fernández Pérez.
Dolores Menéndez Quijano.
Rocío Gamero Gamoso.
Josefa del Casal Jiménez.
Carmen Prieto Zambrano.
Matilde Alvarez Rueda.
Granada Entrena Martínez.
Carmen Sánchez Rodríguez.
Antonia Hermosín Baca.
Rosario Quílez Abad.
Dolores García Dehesa.
Dolores González Huerto.
Felisa Rodríguez Barrero.
Rufina Martínez Martos.
Esperanza Cabello López.
Ana Baglieto Mallén.
Rocío Portillo Lindo.
María Martínez Gálvez.
Carmen Pichardo Barrera.
Asunción Díaz Díaz.
María Rodríguez Fernández.
Josefa Campón Rodríguez.
Dolores Martín Fortué.
Carmen Castro Carnicer.
Encarnación Martín Domínguez.
Manuela Navarro Huerto.
Cecilia Iglesias Cordero.
Manuela del Rosario Alvarez García.
Mercedes Martín Machito.
Josefa Ruiz González.
Ana Valenzuela García.
Lucía Rodríguez de Quesada Pereira.

SORIA

V. Julián Pardos Blasco.

Rosario Díaz Ruiz.

TARRAGONA

Pedro Gómez Ocaña.
Jesús Gutiérrez García.
José Martí Ventura.
Jesús Sánchez San José.
Alberto Pascual Andreu.

Ramón Font Nogués.
Rosa Domenech Alimbau.
María Mañé Bofarull.
Carmen Yago Gómez.
Josefina Molías Villalta.

TERUEL

Luciano Espílez Marzo.
Juan Pérez Torres.
Luis Sorando López.

Jaime Navarro Carreras.
Pilar Royo Elena.

TOLEDO

Tomás Garrido Martínez.
Antonio García Aranda.
Segundo Vaquerizo Blanco.
Félix Pinel Robles.
Eugenio Herrera Díaz.
Luis Encinas San Juan.
Miguel Bajo Hidalgo.
Mateo Sánchez Herredero.
José Quirós Sancio.

Mariano Pérez Huertas.
Santiago Galán Fernández.
Doroteo Puebla Martín.
Justo Perea Justo.
Eusebio Serrano Martín.
Perpetuo Socorro Muñoz Sánchez.
Emilia Iglesias Barrientos.
Elisa Valero del Río.

VALENCIA

Jaime Varela Rodríguez.
José Tomás Vila.
Eloy Pérez Baquedano.
Ricardo Pons Blancs.
Quirino Prádamos Domingo.
José Urceira Fernández.
Luis Díez Medina.
Eugenio Estepa García.
Manuel Bernat Estévez.
José Lacomba Garcerá.
Aniceto Boñalos Banda.
Manuel Rius García.
Emilio Martínez Ruiz.
Antonio Herranz Luján.
Enrique Serra Rosell.
Agapito Fernández Casas.
Secundino Prieto García.
Diego García Gallego.
Cirilo Ibáñez Julián.
Pío Fernández Blanco.
José Navarro Lloréns.
José Oliveros Santa Catalina.
Antonio Pérez Ontón.
Juan Argandoña González.

Fernando Díaz Díaz.
Luis Ayllón Carbonell.
Vicente Navarro Gómez.
Nadal Ferrer Segura.
Ismael Fornals Trilles.
Francisco Cantón Alegría.
José Monzó Fortea.
Máximo Luján Roberto.
Gaspar Alegre Llácer.
Salvador Bertomeu Brechal.
Simón Navarro Soler.
Juan Gómez Mata.
Pedro San Segundo Mayorga.
Esteban Gorbe Izquierdo.
Salvador Aliaga de Haro.
Vicente Ibáñez Vilaca.
Antonio Tomás Ferri.
Pedro Llorca Martín.
Gaspar Jiménez Caparrós.
Fernando Juan Farinós.
Antonio Gutiérrez Quintana.
Vicente Medina Senent.
Remedios Compañy Fuster.
Pilar Matozas Fuentes.

Encarnación Alegre León.
María Ferri Sarasol.
Concepción Pérez Broseta.
Angeles Perelló Martí.
María Lloréns Martínez.

Ana Sanz Tomás.
Josefa Granell Cebriá.
Amparo Sanchís Tomás.
Carmen García Arrué.

VALLADOLID

Emilio Peinador Gómez.
Honorio Sanz Benito.
Antonio Toquero Méndez.
Arsenio Toral Herrera.
Pablo Robledo Fernández.

Silvano Martínez Román.
Luis López Castellanos.
Agustín Salvador Onecha.
Pilar Gegúndez Blanco.

VIZCAYA

Arturo Bayón Muñoz.
Enrique Rivas Riera.
Felipe Pérez de la Fuente.
Servelio López del Campo.
Francisco Zatón Hernando.
Daniel Rojas Vela.
Alejandro Suárez García.
Santos Lucena Fernández.
Pedro Mendivil Estévez.
Pablo Zorraquín Ormaeche.
Francisco Gamioitea Gubia.

Julián Eloizaga Elorriaga.
Rafael Bilbao Uliarte.
María Sagrario Hidalgo Hidalgo.
Dominga Barrenechea Jayo.
Mercedes Falces Altamira.
María Angeles Bilbao Olano.
Inés Cañada García.
Dolores Serrano Armas.
Gertrudis Madariaga Rebolleda.
María Luisa Molinero Martínez.

ZAMORA

Teófilo Arce Ordóñez.
Jesús Garrotes Iglesias.
Tomás Tino Rico.
Luciano Hernando Blanco.
Plácido Vicente Lorenzo.

José Villalba Rodríguez.
José Prieto Hernández.
Higinio Alvarez Regueras.
Cipriano Velasco Romero.

ZARAGOZA

José Rodríguez Alberó.
Juan José López Serón.
Manuel Orea Renieblas.
Julio Planas Amadón.
Manuel Grima Fustero.
Ramón Sánchez Martínez.
Jesús Urdiola Palacín.
Gregorio Ranz Sobrino.
Mariano Gracia Calavera.
José Guarínós Ruiz.
Jesús Agreda Casado.

José Moreno Gordillo.
Clemente Monterde Juste.
Mariano Azuara Guallar.
Valeriano Arruego Gay.
Fructuoso Martín Fajardo.
Manuel Calcena Gómez.
Marcelino Pisa Acenárez.
Rafael Díez Yugueros.
María Gracia Perún.
Purificación Mustienes Guallar.
Gloria Alvarez Salinas.

Estadística. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se publican refiérense a las materias siguientes:

El *primero*, al concurso de nupcialidad del mes de mayo de este año.

El *segundo*, a los pagos hechos por retroactividad: contiene un resumen de lo pagado hasta 30 de abril último.

El *tercero*, a los subsidiados comprendidos en los pagos por retroactividad: se trata también de un resumen estadístico hasta igual fecha que el anterior cuadro.

El *cuarto*, a la clasificación de los subsidiados, según el número de beneficiarios, durante el pasado mes de abril.

El *quinto*, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mismo mes de abril.

Y el *sexto* contiene un resumen de la aplicación del régimen general de Subsidios familiares durante el mes de abril.

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO																	
	Cupo provincial de préstamos.		Solicitudes recibidas.		Propuestas de concesión según cupo provincial.		Préstamos excedentes.		Distribución de préstamos excedentes.		Total de solicitudes propuestas de concesión.		Expedientes excedentes.					
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo.		Rechazados.	
															V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	3	2	1	»	1	»	2	2	»	»	1	»	»	»	»	»		
2 Albacete.....	11	4	10	4	10	4	1	»	»	»	10	4	»	»	»	»		
3 Alicante.....	21	9	30	32	21	9	»	»	»	20	21	29	9	1	»	2		
4 Almería.....	12	4	50	4	12	4	»	»	»	11	23	4	26	»	1	»		
5 Avila.....	6	3	5	»	5	»	1	3	»	»	5	»	»	»	»	»		
6 Badajoz.....	30	8	40	5	30	5	»	3	»	»	30	5	10	»	»	»		
7 Baleares.....	13	6	14	6	13	6	»	»	»	»	13	6	1	»	»	»		
8 Barcelona.....	80	27	101	11	80	11	»	16	»	»	80	11	21	»	»	»		
9 Burgos.....	11	5	8	1	7	1	4	4	»	»	7	1	»	»	1	»		
10 Cáceres.....	21	7	19	»	18	»	3	7	»	»	18	»	»	»	1	»		
11 Cádiz: Ceuta...	25	10	72	59	25	10	»	»	»	30	25	40	44	18	3	1		
12 Castellón.....	12	4	5	»	5	»	7	4	»	»	5	»	»	»	»	»		
13 Ciudad Real....	18	6	30	»	18	»	»	6	»	»	18	»	12	»	»	»		
14 Córdoba.....	21	13	84	16	21	13	»	»	18	2	39	15	43	1	2	»		
15 Coruña (La)....	23	9	28	8	23	8	»	1	»	»	23	8	5	»	»	»		
16 Cuenca.....	10	4	3	»	3	»	7	4	»	»	3	»	»	»	»	»		
17 Gerona.....	10	4	7	1	7	1	3	3	»	»	7	1	»	»	»	»		
18 Granada.....	21	8	24	9	21	8	»	»	»	»	21	8	3	1	»	»		
19 Guadalajara....	5	2	2	1	2	1	3	1	»	»	2	1	»	»	»	»		
20 Guipúzcoa.....	12	4	14	1	12	1	»	3	»	»	12	1	2	»	»	»		
21 Huelva.....	9	5	18	10	9	5	»	»	6	5	15	10	3	»	»	»		
22 Huesca.....	5	3	1	»	1	»	4	3	»	»	1	»	»	»	»	»		
23 Jaén.....	23	7	52	6	23	6	»	1	»	»	23	6	28	»	1	»		
24 León.....	13	5	7	2	6	2	7	3	»	»	6	2	»	»	1	»		
25 Lérida.....	10	5	4	1	3	1	7	4	»	»	3	1	»	»	1	»		
26 Logroño.....	6	3	5	2	5	2	1	1	»	»	5	2	»	»	»	»		
27 Lugo.....	10	5	3	1	3	»	7	5	»	»	3	»	»	»	»	1		
28 Madrid.....	59	20	120	35	59	20	»	»	»	4	59	24	59	10	2	1		
29 Málaga: Melilla.	19	11	72	24	19	11	»	»	15	10	34	21	38	3	»	»		
30 Murcia.....	30	11	63	19	30	11	»	»	»	8	30	19	32	»	1	»		
31 Navarra.....	11	5	12	4	11	4	»	1	»	»	11	4	»	»	1	»		
32 Orense.....	10	5	6	1	4	1	6	4	»	»	4	1	»	»	2	»		
33 Oviedo.....	31	9	78	5	31	4	»	5	»	»	31	4	46	»	1	1		
34 Palencia.....	9	2	4	»	3	»	6	2	»	»	3	»	»	»	1	»		
35 Palmas (Las)...	6	4	12	8	6	4	»	»	4	4	10	8	2	»	»	»		
36 Pontevedra.....	21	8	52	18	21	8	»	»	26	6	47	14	2	1	3	3		
37 Salamanca.....	11	4	14	4	11	4	»	»	»	»	11	4	3	»	»	»		
38 Sta. Cruz Tcner.	11	3	15	5	11	3	»	»	»	»	11	3	4	2	»	»		
39 Santander.....	11	6	22	5	11	5	»	1	»	»	11	5	11	»	»	»		
40 Segovia.....	5	4	3	»	3	»	2	4	»	»	3	»	»	»	»	»		
41 Sevilla.....	27	14	105	46	27	14	»	»	15	24	42	38	59	7	4	1		
42 Soria.....	4	2	1	1	1	1	3	1	»	»	1	1	»	»	»	»		
43 Tarragona.....	13	5	6	4	6	4	7	1	»	»	6	4	»	»	»	»		
44 Teruel.....	7	3	4	1	4	1	3	2	»	»	4	1	»	»	»	»		
45 Toledo.....	14	6	18	3	14	3	»	3	»	»	14	3	4	»	»	»		
46 Valencia.....	54	16	46	11	46	11	8	1	»	»	46	11	»	»	»	»		
47 Valladolid.....	8	3	14	1	8	1	»	2	»	»	8	1	5	»	1	»		
48 Vizcaya.....	13	8	28	11	13	8	»	»	»	»	13	8	14	3	1	»		
49 Zamora.....	12	3	9	»	9	»	3	3	»	»	9	»	»	»	»	»		
50 Zaragoza.....	19	8	28	3	19	3	»	5	»	»	19	3	8	»	1	»		
TOTALES.....	846	332	1.369	389	751	219	95	113	95	113	846	332	494	47	29	10		

CUADRO SEGUNDO

Resumen estadístico de retroactividad:

DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	R. E.
1 Alava.....	325.264,75	186.345,27	184.495,92
2 Albacete.....	418.466,18	119.574,80	187.184,70
3 Alicante.....	1.041.877,82	373.107,17	180.650,91
4 Almería.....	260.937,61	177.005,71	142.418,98
5 Avila.....	730.331,47	49.955,37	279.170,78
6 Badajoz.....	2.243.110,83	129.240,19	638.406,90
7 Baleares.....	1.278.137,68	467.632,63	283.153,14
8 Barcelona.....	2.188.226,94	4.108.371,21	445.599,28
9 Burgos.....	1.083.680,47	235.219,46	532.093,95
10 Cáceres.....	1.909.978,76	148.978,51	413.138,58
11 Cádiz.....	2.107.008,60	1.732.727,69	1.465.270,08
12 Castellón.....	297.081,50	116.572,57	99.317,07
13 Ciudad Real.....	486.974,94	302.212,25	164.319,37
14 Córdoba.....	2.241.203,69	735.818,65	534.345,64
15 Coruña (La).....	1.184.777,95	1.175.899,25	872.826,05
16 Cuenca.....	450.446,24	31.898,86	114.260,50
17 Gerona.....	229.825,44	260.440,95	125.305,35
18 Granada.....	933.336,10	439.319,82	629.654,25
19 Guadalajara.....	282.614,66	6.983,11	219.517,94
20 Guipúzcoa.....	172.940,27	2.062.579,05	330.781,88
21 Huelva.....	1.023.113,09	950.456,50	328.224,15
22 Huesca.....	238.293,23	101.702,75	195.427,70
23 Jaén.....	691.687,75	272.263,10	249.383,30
24 León.....	1.191.045,41	892.323,31	669.417,11
25 Lérida.....	129.820,04	88.016,38	109.922,58
26 Logroño.....	675.956,83	274.827,02	323.399,39
27 Lugo.....	264.156,28	120.415,96	284.886,96
28 Madrid.....	3.068.758,75	1.581.500,75	1.354.823,13
29 Málaga.....	1.302.256,81	663.289,05	678.014,98
30 Murcia.....	907.769,76	623.614,98	431.564,02
31 Navarra.....	519.857,82	704.186,15	634.331,58
32 Orense.....	300.518,57	168.541,50	358.622,01
33 Oviedo.....	786.472,40	4.376.015,69	838.282,68
34 Palencia.....	1.132.562,88	447.489,62	305.073,80
35 Palma (Las).....	1.871.611,34	684.165,80	382.748,44
36 Pontevedra.....	1.174.613,92	1.066.282,04	557.826,69
37 Salamanca.....	1.834.524,73	253.891,15	482.743,29
38 Santa Cruz de Tenerife.....	1.710.319,24	390.752,46	362.992,14
39 Santander.....	891.444,14	1.783.280,08	247.180,59
40 Segovia.....	758.633,40	77.880,06	293.655,28
41 Sevilla.....	3.723.589,92	1.475.307,47	1.333.051,57
42 Soria.....	476.600,12	40.527,32	187.123,89
43 Tarragona.....	263.352,93	210.069,09	91.891,58
44 Teruel.....	140.755,05	110.059,80	127.238,25
45 Toledo.....	997.044,54	154.937,78	255.517,81
46 Valencia.....	1.133.940,81	797.346,30	625.204,65
47 Valladolid.....	2.211.210,52	275.753,86	782.192,04
48 Vizcaya.....	1.430.623,86	3.710.720,96	382.396,25
49 Zamora.....	787.886,49	154.221,15	292.760,76
50 Zaragoza.....	1.338.114,55	879.609,—	593.582,35
51 Ceuta.....	155.863,17	109.246,24	435.544,70
52 Melilla.....	141.415,51	172.896,32	313.466,42
53 Delegación Central.....	»	5.150.746,15	1.022.503,08
TOTALES.....	53.140.035,76	41.562.218,31	23.372.904,44

INCIDENCIAS							TOTAL GENERAL
Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	Totales.	
1.197,38	30,—	7.684,53	492,54	3.200,71	3.686,14	16.291,30	712.397,24
»	»	2.553,20	»	335,—	300,55	3.188,75	728.414,43
32.480,46	1.015,33	45.618,18	2.457,17	»	106,07	81.677,21	1.677.313,11
7.913,86	359,52	6.147,72	2.965,62	1.294,91	1.259,36	19.940,99	600.303,29
175,65	»	12.836,52	295,02	3.972,74	2.702,51	19.982,44	1.079.440,06
2.358,82	353,65	4.622,91	9.999,39	602,65	2.216,89	20.154,31	3.030.912,23
43.630,07	3.560,—	23.873,66	217,50	3.668,51	4.563,75	79.513,49	2.108.436,94
»	»	»	»	»	»	»	6.742.197,43
9.139,36	843,91	32.687,91	2.051,88	10.463,30	10.324,46	65.510,82	1.916.504,70
»	»	12.919,65	2.605,84	1.143,41	8.311,14	24.980,04	2.497.075,89
»	»	»	»	»	»	»	5.305.006,37
18.991,11	»	3.956,72	396,17	722,72	2.190,99	21.257,71	534.228,85
22,50	67,50	509,95	»	»	261,32	861,27	954.367,83
91.330,20	4.686,45	7.325,60	3.434,80	1.911,15	2.445,55	111.133,75	3.622.501,73
5.266,85	766,70	2.225,90	1.412,50	5.201,75	4.134,—	19.007,70	3.252.510,95
»	»	»	»	»	»	»	596.605,60
2.942,65	1.366,85	192,50	»	»	»	4.502,—	620.073,74
»	»	»	»	»	»	»	2.002.310,17
525,—	66,87	15,—	948,10	»	»	»	511.493,35
184.092,81	192.730,63	19.347,84	»	17.011,84	14.957,57	428.140,69	2.934.441,89
24.822,60	3.510,30	3.649,20	1.045,—	3.942,85	13.342,20	50.312,15	2.352.105,89
4.219,15	60,—	11.930,46	1.211,48	3.221,85	591,87	21.234,81	556.658,49
»	84,—	24.446,95	»	»	4.033,75	28.564,70	1.241.898,85
10.018,84	883,75	600,65	204,80	1.633,67	3.521,—	16.862,71	2.769.648,54
1.209,46	2.675,97	4.042,99	1.151,15	7.263,79	855,87	17.199,23	344.958,23
325,05	2.120,35	22.065,82	»	2.432,55	1.488,65	28.432,42	1.302.615,66
181,02	»	5.102,24	7,85	918,48	486,67	6.696,26	676.155,46
»	»	»	»	»	»	»	6.005.082,63
594,45	40.638,31	16.072,02	904,38	85,65	12.633,93	70.928,74	2.714.489,58
3.169,20	241,77	14.799,34	717,42	1.130,24	2.458,21	22.516,18	1.985.464,94
8.531,50	133.117,91	44.784,62	3.518,75	4.643,10	4.419,35	199.015,23	2.057.390,78
3.855,01	3.794,29	777,97	»	3.849,34	2.241,99	14.518,60	842.200,68
9.438,44	63.385,96	14.229,06	2.732,55	1.831,67	9.820,12	101.437,80	6.102.208,57
»	»	»	»	»	16.437,33	16.437,33	1.901.563,63
30.415,60	»	4.294,71	»	307,50	7.606,12	42.623,93	2.981.149,51
»	»	»	»	»	»	»	2.798.722,65
38.153,56	»	60.141,58	23.045,14	3.387,79	11.877,67	136.605,74	2.707.764,91
51.062,87	908,85	13.090,21	1.216,69	»	4.784,56	71.063,18	2.535.127,02
»	»	»	»	»	»	»	2.921.904,81
»	»	»	»	1.436,74	1.419,56	2.856,30	1.133.025,04
76.978,31	25.006,02	103.140,24	23.226,53	15.596,43	39.028,31	282.975,84	6.814.924,80
2.220,35	646,60	13.488,67	2.804,50	4.008,66	2.654,69	25.823,47	730.074,80
2.544,80	2.931,45	1.207,60	209,65	3.060,95	731,87	10.686,32	575.999,92
17.413,55	»	3.612,90	»	1.734,60	160,65	22.921,70	400.974,80
»	»	»	»	»	»	»	1.407.500,13
48.713,20	18.317,15	9.463,85	24.243,90	14.356,30	5.884,15	120.978,55	2.677.470,31
2.458,16	82,87	73.033,79	4.666,50	12.028,68	13.713,49	105.983,49	3.375.139,91
»	»	»	»	»	»	»	5.523.741,07
»	»	17.586,21	»	5.986,74	2.090,21	25.663,16	1.260.531,56
12.835,55	6.766,25	2.147,30	1.342,40	3.682,20	5.082,90	31.856,60	2.843.162,50
17.389,03	917,77	9.450,86	240,—	254,04	2.539,30	30.791,—	731.445,11
728,31	405,10	4.128,77	4.357,82	1.436,25	2.243,42	13.299,67	641.077,92
»	»	»	»	»	»	»	6.173.249,23
762.344,73	512.342,08	659.805,80	124.123,04	147.758,76	230.430,81	2.436.805,22	120.511.963,73

CUADRO TERCERO

Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados comprendidos

DELEGACIONES	Sistema normal.	-Sistema P. A. I.	Régimen especial.	TOTAL
1 Álava.....	1.787	838	772	3.397
2 Albacete.....	4.288	924	1.167	6.379
3 Alicante.....	12.296	2.942	1.670	16.908
4 Almería.....	2.971	1.546	1.042	5.559
5 Avila.....	5.068	248	1.208	6.524
6 Badajoz.....	13.420	738	3.173	17.331
7 Baleares.....	7.955	2.718	1.446	12.119
8 Barcelona.....	19.582	31.249	3.539	54.370
9 Burgos.....	5.807	1.089	2.306	9.202
10 Cáceres.....	15.359	702	2.553	18.614
11 Cadiz.....	13.621	8.824	6.034	28.479
12 Castellón.....	4.026	1.218	822	6.066
13 Ciudad Real.....	4.829	2.422	1.048	8.299
14 Córdoba.....	16.288	4.242	2.327	22.857
15 Coruña (La).....	6.752	5.610	3.844	16.206
16 Cuenca.....	4.307	322	936	5.565
17 Gerona.....	2.430	2.249	787	5.466
18 Granada.....	7.489	2.198	3.593	13.280
19 Guadalupe.....	2.258	51	1.272	3.581
20 Guipúzcoa.....	1.021	10.120	1.431	12.572
21 Huelva.....	7.659	4.924	1.611	14.194
22 Huesca.....	1.962	554	1.100	3.616
23 Jaén.....	9.502	1.754	1.635	12.891
24 León.....	8.478	3.716	3.129	15.323
25 Lérida.....	1.511	823	686	3.020
26 Logroño.....	5.047	1.353	1.186	7.586
27 Lugo.....	2.092	647	1.179	3.918
28 Madrid.....	27.214	13.711	17.752	58.677
29 Málaga.....	9.188	3.215	3.082	15.485
30 Murcia.....	9.267	5.247	3.497	18.011
31 Navarra.....	4.159	3.287	2.633	10.079
32 Orense.....	2.342	1.028	1.527	4.897
33 Oviedo.....	5.067	19.552	3.942	28.561
34 Palencia.....	5.998	1.839	1.331	9.168
35 Palmas (Las).....	9.399	3.306	1.746	11.451
36 Pontevedra.....	8.877	6.723	3.053	18.653
37 Salamanca.....	10.577	1.246	2.096	13.919
38 Santa Cruz de Tenerife.....	9.572	2.149	1.911	13.632
39 Santander.....	5.807	212	58	6.077
40 Segovia.....	4.664	581	1.362	6.607
41 Sevilla.....	25.120	7.354	6.339	38.813
42 Soria.....	2.758	204	612	3.574
43 Tarragona.....	2.807	1.724	613	5.144
44 Teruel.....	1.681	979	669	3.329
45 Toledo.....	8.775	924	1.506	11.205
46 Valencia.....	12.335	7.265	4.718	24.318
47 Valladolid.....	12.117	1.400	3.914	17.431
48 Vizcaya.....	10.004	18.245	1.743	29.992
49 Zamora.....	6.515	726	1.294	8.535
50 Zaragoza.....	11.461	5.035	3.170	19.666
51 Ceuta.....	945	467	2.079	3.491
52 Melilla.....	854	863	1.581	3.298
53 Delegación Central.....	»	28.332	5.269	33.601
TOTALES.....	395.308	229.635	128.993	753.936

en los pagos hasta el 30 de abril de 1943. — Definitivo.

INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TOTALES
14	1	57	5	35	29	141
»	»	39	»	3	3	45
533	9	126	29	»	1	698
141	4	80	64	11	15	315
2	»	159	3	41	26	231
18	3	63	113	2	16	215
378	17	210	1	34	28	668
»	»	»	»	»	»	»
92	11	336	15	91	75	620
»	»	133	31	15	54	233
»	»	»	»	»	»	»
165	»	36	2	6	17	226
1	1	4	»	»	1	7
473	35	49	38	15	20	630
41	8	19	10	35	22	135
»	»	»	»	»	»	»
46	26	1	»	»	»	73
»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	11	»	8	33
1.634	1.671	141	»	174	106	3.726
160	31	33	7	23	109	363
42	2	142	12	30	3	231
»	1	276	»	»	46	323
91	9	5	1	14	27	147
12	102	34	11	95	7	261
4	27	195	»	20	17	263
3	»	34	1	10	7	55
»	»	»	»	»	»	»
3	447	161	7	1	88	707
53	3	127	10	14	20	227
49	1.545	654	20	40	26	2.334
35	29	5	»	32	10	111
62	453	96	17	12	64	704
»	»	»	»	»	64	64
326	»	36	»	10	47	419
»	»	»	»	»	»	»
485	»	604	248	40	92	1.469
551	8	158	12	»	33	762
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	18	13	31
604	215	1.019	224	132	263	2.457
25	7	122	28	42	17	241
27	31	16	3	29	10	116
226	»	45	»	17	2	290
»	»	»	»	»	»	»
454	270	125	359	214	83	1.505
32	2	854	47	137	90	1.162
»	»	»	»	»	»	»
»	»	204	»	45	14	263
132	68	16	13	46	34	309
170	7	74	3	4	20	278
8	3	35	77	10	18	151
»	»	»	»	»	»	»
7.104	5.047	6.524	1.422	1.497	1.645	23.239

CUADRO CUARTO

Clasificación de subsidiados, según

(Por sistemas Normal,

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	11	67	1.042	501	202	100
2 Albacete.....	7	16	2.095	1.609	1.020	466
3 Alicante.....	152	547	6.063	2.980	1.057	433
4 Almería.....	4	59	2.474	1.896	1.070	354
5 Avila.....	28	19	895	877	605	347
6 Badajoz (*).	10	65	4.220	3.632	2.098	907
7 Baleares.....	49	158	3.842	2.092	1.098	467
8 Barcelona.....	277	2.488	30.349	8.754	2.331	651
9 Burgos.....	12	53	1.749	1.462	1.019	521
10 Cáceres.....	82	104	2.886	2.538	1.434	711
11 Cádiz.....	127	165	3.649	2.984	1.915	986
12 Castellón.....	24	212	2.245	767	208	67
13 Ciudad Real (*). ...	76	80	2.391	1.681	871	368
14 Córdoba.....	32	111	5.081	4.134	2.651	1.291
15 Coruña (La).....	37	81	2.131	1.364	739	368
16 Cuenca (*).	3	19	1.675	1.467	886	378
17 Girona.....	28	259	2.379	734	228	72
18 Granada.....	37	58	2.200	1.822	1.148	634
19 Guadalajara.....	6	22	685	465	255	94
20 Guipúzcoa.....	10	388	4.791	2.657	1.299	612
21 Huelva.....	353	293	2.761	1.676	782	261
22 Huesca.....	2	6	1.005	594	246	84
23 Jaén.....	16	47	3.907	3.152	1.853	832
24 León.....	2	59	2.484	1.956	1.443	744
25 Lérida.....	3	67	1.267	452	156	54
26 Logroño.....	14	91	1.916	1.230	671	290
27 Lugo.....	9	9	834	578	364	242
28 Madrid.....	75	304	8.426	4.201	1.742	656
29 Málaga.....	17	55	3.465	2.938	1.801	840
30 Murcia (*).	158	181	2.904	2.050	1.203	567
31 Navarra.....	32	101	1.881	1.346	775	401
32 Orense.....	1	4	965	689	493	283
33 Oviedo.....	172	459	9.199	4.875	2.375	1.001
34 Palencia.....	27	58	1.609	1.411	844	436
35 Palmas (Las).....	37	49	2.527	2.411	1.977	1.432
36 Pontevedra.....	57	161	3.752	2.544	1.477	762
37 Salamanca.....	82	97	2.849	2.551	1.896	1.172
38 Sta. Cruz Tenerife .	»	27	3.310	3.100	2.405	1.606
39 Santander.....	65	96	3.393	1.965	1.074	481
40 Segovia.....	19	56	1.280	1.211	823	497
41 Sevilla.....	11	228	7.566	5.501	3.156	1.578
42 Soria.....	3	18	715	614	472	250
43 Tarragona.....	11	88	2.303	745	246	55
44 Teruel.....	5	21	1.018	643	296	85
45 Toledo.....	12	70	1.686	1.222	615	230
46 Valencia.....	65	304	10.053	4.389	1.372	428
47 Valladolid.....	58	99	2.496	1.924	1.120	594
48 Vizcaya.....	251	551	9.964	5.589	2.803	1.231
49 Zamora.....	5	28	1.251	995	685	353
50 Zaragoza.....	30	544	6.038	3.281	1.459	517
51 Ceuta.....	1	6	480	387	208	95
52 Melilla.....	6	31	659	524	264	100
53 Deleg. ^o Central. .	»	50	5.628	2.862	1.323	412
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	2.611	9.229	192.433	114.022	60.552	28.396
TOTAL DE BENEFICIARIOS.	»	9.229	384.866	342.066	242.208	140.980
Subsidiados por 100 sobre total..	0,6187	2,1867	45,5945	27,0160	14,3470	6,7281
Promedio hasta fin de mes.....	2.757	8.018	182.171	113.037	61.847	29.604

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

P. A. I. y rama de V. O.)

6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
39	16	4	2	»	1	1.985	5.369
128	24	5	»	1	»	5.371	16.429
106	20	2	»	»	»	11.360	28.798
126	15	8	1	»	»	6.007	17.679
98	33	10	»	»	»	2.912	9.494
503	95	12	6	»	»	11.348	34.961
154	25	6	»	»	»	7.891	21.992
155	44	13	4	»	»	45.066	113.405
201	41	28	1	»	»	5.087	16.344
199	54	11	»	»	»	8.019	24.411
375	105	31	8	1	»	10.346	32.320
9	1	»	»	»	»	3.533	8.231
87	10	1	»	»	»	5.565	15.829
533	101	31	3	»	»	13.968	43.914
155	54	21	2	1	»	4.953	14.735
87	12	2	»	»	»	4.529	13.826
23	5	3	2	»	»	3.733	8.706
235	61	8	3	1	»	6.207	19.624
35	7	2	»	»	»	1.571	4.552
251	76	25	7	3	»	10.119	28.528
47	17	»	»	»	»	6.190	15.677
26	4	1	»	»	»	1.968	5.394
246	60	8	»	»	»	10.120	30.845
305	113	21	2	2	»	7.131	23.214
12	1	2	»	»	»	2.014	4.946
97	22	4	»	»	»	4.335	12.515
155	33	17	1	»	»	2.242	7.383
184	46	20	»	»	»	15.654	41.593
306	84	16	4	»	»	9.526	29.791
181	39	5	1	»	»	7.289	21.194
199	62	13	4	1	»	4.815	14.784
150	70	16	4	1	»	2.676	8.952
411	158	28	7	2	»	18.687	51.866
147	36	10	2	»	»	4.580	14.297
801	327	122	27	4	2	9.716	35.780
284	91	23	4	»	»	9.155	27.576
56	142	27	2	»	»	9.344	31.276
870	345	116	25	7	»	11.811	42.455
214	73	19	5	3	»	7.388	21.500
175	49	6	»	»	»	4.116	13.467
549	164	34	19	»	»	18.806	57.262
66	15	5	»	»	»	2.158	6.969
19	2	»	»	»	»	3.469	8.316
32	6	»	»	»	»	2.106	5.829
51	11	2	»	»	»	3.899	11.117
89	18	1	»	»	»	16.719	41.873
209	73	9	3	»	»	6.585	20.177
432	116	30	7	»	»	20.974	58.320
152	51	10	3	»	»	3.533	11.396
170	35	4	2	»	»	12.080	32.199
41	10	2	»	»	»	1.230	3.766
30	10	»	»	»	»	1.624	4.727
181	72	13	2	»	»	10.543	28.956
10.656	3.154	807	163	27	3	422.053	»
63.936	22.078	6.456	1.467	270	33	»	1.214.589
2.5248	0,7473	0,1912	0,0386	0,0064	0,0007	100,00	»
11.060	3.243	836	161	27	3	412.764	1.204.388

CUADRO QUINTO

ABRIL DE 1943

Subsidios pagados en la Rama de Viudedad y Orfandad.

Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Pesetas.
1 Alava	67	120	3.390,—
2 Albacete	60	161	3.627,95
3 Alicante	406	503	17.288,91
4 Almería	168	238	5.938,35
5 Avila	152	322	8.129,70
6 Badajoz (*)	442	1.187	26.768,45
7 Baleares	174	249	8.255,80
8 Barcelona	905	1.192	40.616,45
9 Burgos	68	150	3.764,50
10 Cáceres	448	916	23.420,75
11 Cádiz	613	1.253	31.973,75
12 Castellón	118	167	5.456,50
13 Ciudad Real (*)	370	720	19.081,30
14 Córdoba	228	583	13.026,95
15 Coruña (Lª)	277	620	15.056,90
16 Cuenca (*)	90	242	5.458,30
17 Gerona	62	76	2.510,85
18 Granada	206	459	11.337,80
19 Guadalajara	57	134	3.176,65
20 Guipúzcoa	175	379	9.553,90
21 Huelva	1.012	1.369	47.275,25
22 Huesca	26	52	1.410,—
23 Jaén	247	646	14.369,40
24 León	99	272	6.130,60
25 Lérida	22	35	1.090,—
26 Logroño	77	166	4.159,20
27 Lugo	60	138	3.316,65
28 Madrid	789	1.751	43.319,80
29 Málaga	233	638	14.801,35
30 Murcia (*)	750	1.440	38.594,35
31 Navarra	110	200	5.688,30
32 Orense	41	126	2.604,50
33 Oviedo	748	1.309	36.804,15
34 Palencia	147	372	8.528,50
35 Palmas (Las)	255	675	14.866,85
36 Pontevedra	396	817	21.166,55
37 Salamanca	363	779	19.434,10
38 Santa Cruz de Tenerife	156	447	9.756,85
39 Santander	329	656	17.414,30
40 Segovia	96	188	4.935,—
41 Sevilla	26	19	977,—
42 Soria	44	103	2.748,5

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Pesetas
43 Tarragona	62	104	3.005,55
44 Teruel	38	65	2.124,15
45 Toledo	148	346	8.307,30
46 Valencia	313	496	14.818,20
47 Valladolid	330	726	17.892,90
48 Vizcaya	1.192	2.402	50.019,90
49 Zamora	75	190	4.430,35
50 Zaragoza	196	394	10.004,80
51 Ceuta	43	110	2.714,60
52 Melilla	62	125	3.332,95
53 Delegación Central	»	»	»
TOTALS	13.506	26.849	693.895,66

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

CUADRO SEXTO

CUADRO GENERAL

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.471	379	1.850	4.148	7.689	11.837
2 Albacete.....	3.502	287	3.789	8.626	10.253	18.879
3 Alicante.....	3.848	942	4.790	11.543	37.704	49.247
Almería.....	1.498	371	1.869	4.553	30.009	34.562
5 Avila.....	3.387	106	3.493	6.016	1.969	7.985
6 Badajoz (*).....	4.902	356	5.258	16.010	11.714	27.724
7 Baleares.....	6.564	788	7.352	15.845	24.834	40.679
8 Barcelona.....	22.913	7.812	30.725	61.702	347.237	408.939
9 Burgos.....	6.464	260	6.724	10.356	9.415	19.771
10 Cáceres.....	4.829	184	5.013	11.906	4.934	16.840
11 Cádiz.....	3.143	567	3.710	8.760	24.841	33.601
12 Castell'n.....	2.135	481	2.616	5.934	18.883	24.817
13 Ciudad Real (*).....	4.800	68	4.868	12.740	2.210	14.950
14 Córdoba.....	4.065	446	4.511	12.138	22.670	34.808
15 Coruña (La).....	2.472	737	3.209	7.080	16.356	23.436
16 Cuenca (*).....	2.127	24	2.151	5.468	347	5.815
17 Gerona.....	3.060	716	3.776	9.026	31.816	40.842
18 Granada.....	5.167	302	5.469	12.986	9.017	22.003
19 Guadalupe.....	2.448	79	2.527	4.711	2.124	6.835
20 Guipúzcoa.....	435	3.687	4.122	928	59.328	60.256
21 Huelva.....	2.261	355	2.616	6.712	12.632	19.344
22 Huesca.....	2.516	232	2.748	5.436	5.117	10.553
23 Jaén.....	4.613	277	4.890	22.278	10.256	32.534
24 León.....	2.973	524	3.497	5.366	18.153	23.519
25 Lérida.....	1.679	329	2.008	5.144	9.610	14.754
26 Logroño.....	3.014	438	3.452	7.445	12.199	19.644
27 Lugo.....	1.237	188	1.425	3.272	5.085	8.357
28 Madrid.....	16.225	1.890	18.115	41.795	63.597	105.392
29 Málaga.....	6.048	375	6.423	19.716	13.848	33.564
30 Murcia (*).....	3.845	141	3.986	10.051	5.360	15.411
31 Navarra.....	1.798	1.496	3.294	3.162	17.466	20.628
32 Orense.....	1.036	224	1.260	2.291	5.165	7.456
33 Oviedo.....	2.459	1.110	3.569	7.724	75.125	82.849
34 Palencia.....	4.338	204	4.542	7.313	8.671	15.984
35 Palmas (Las).....	2.682	380	3.062	7.320	16.366	23.686
36 Pontevedra.....	2.000	1.102	3.102	6.134	31.007	37.141
37 Salamanca.....	5.835	368	6.203	10.428	11.584	22.012
38 Santa Cruz Tenerife	2.887	507	3.394	9.666	17.281	26.947
39 Santander.....	1.825	475	2.300	5.113	24.886	29.999
40 Segovia.....	2.629	212	2.841	4.910	5.960	10.870
41 Sevilla.....	5.465	1.174	6.639	21.652	63.660	85.312
42 Soria.....	2.597	102	2.699	3.880	2.197	6.077
43 Tarragona.....	4.096	747	4.843	8.315	17.681	25.996
44 Teruel.....	1.445	144	1.589	2.988	6.237	9.225
45 Toledo.....	3.284	438	3.722	6.884	5.598	12.482
46 Valencia.....	7.494	1.916	9.410	26.079	64.920	90.999
47 Valladolid.....	6.416	490	6.906	15.084	15.662	30.746
48 Vizcaya.....	3.164	1.303	4.467	8.447	93.710	102.157
49 Zamora.....	3.656	202	3.858	5.387	5.751	11.138
50 Zaragoza.....	6.693	1.138	7.831	16.226	40.809	57.035
51 Ceuta.....	290	216	506	729	3.806	4.535
52 Melilla.....	592	158	750	1.767	3.727	5.494
53 Del'cg.º Central.....	*	127	127	*	49.826	49.826
TOTALES.....	206.322	37.574	243.896	539.190	1.416.302	1.955.492
Promedios hasta fin del mes.....	205.970	27.091	233.061	557.479	1.090.440	1.647.919

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Ventanilla.	Giro postal	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
195	370	»	1,353	1,918	1,790	3,459	5,247
622	2,200	»	2,489	5,311	8,916	7,352	16,268
921	606	1,808	7,619	10,954	9,295	19,000	28,295
894	530	305	4,175	5,904	5,466	11,975	17,441
185	2,037	»	538	2,760	7,479	1,673	9,152
1,070	3,451	2,208	4,177	10,906	21,001	12,773	33,774
797	»	3,722	3,198	7,717	13,521	8,222	21,743
2,295	471	2,858	38,537	44,161	13,397	88,816	102,213
482	2,740	»	1,797	5,019	10,844	5,350	16,194
606	4,978	564	1,423	7,571	19,211	4,314	23,525
498	623	2,019	6,593	9,733	10,507	20,560	31,067
343	320	451	2,301	3,415	2,752	5,312	8,064
467	1,832	2,284	612	5,195	13,425	1,684	15,109
1,519	1,841	4,563	5,817	13,740	26,446	16,885	43,331
753	»	395	3,528	4,676	3,803	10,312	14,115
286	3,116	929	108	4,439	13,295	289	13,584
147	382	157	2,985	3,671	1,717	6,913	8,630
1,320	2,364	95	2,222	6,001	12,815	5,350	19,165
280	814	»	420	1,514	3,249	1,169	4,418
70	»	»	9,874	9,944	203	27,946	28,149
762	1,019	292	3,105	5,178	5,936	8,372	14,308
107	354	340	1,141	1,492	2,249	3,093	5,342
1,105	870	4,957	2,941	9,873	21,586	8,613	30,199
954	623	129	5,326	7,032	6,204	16,738	22,942
205	383	47	1,357	1,992	1,612	3,239	4,911
380	1,228	335	2,315	4,258	6,050	6,299	12,349
466	423	»	1,293	2,182	3,222	4,023	7,245
2,156	6	2,885	9,818	14,865	13,780	26,062	39,842
2,180	1,994	1,272	3,847	9,293	17,879	11,274	29,153
1,711	1,992	1,094	1,742	6,539	14,779	4,975	19,754
563	866	180	3,096	4,705	5,581	9,003	14,584
593	249	161	1,632	2,635	3,780	5,046	8,826
363	513	260	16,803	17,939	3,513	47,044	50,557
540	1,397	»	2,496	4,433	6,408	7,517	13,925
1,029	3,543	5	4,884	9,461	18,123	16,982	35,105
600	1,012	»	7,147	8,759	5,319	21,440	26,759
691	4,988	»	3,302	8,981	19,977	10,520	30,497
1,520	1,213	2,556	6,366	11,655	19,698	22,310	42,008
520	762	»	5,777	7,059	4,086	16,758	20,844
314	1,961	92	1,653	4,020	8,220	5,059	13,279
1,451	3,639	3,169	10,521	18,780	26,564	30,679	57,243
191	1,217	98	608	2,114	4,998	1,866	6,864
174	488	337	2,408	3,407	2,489	5,723	8,212
159	528	62	1,319	2,068	2,181	3,583	5,764
145	1,894	361	1,351	3,751	7,087	3,684	10,771
1,881	60	3,258	11,227	16,406	13,371	28,006	41,377
1,925	65	485	3,780	6,255	7,981	11,470	19,451
1,360	»	»	18,422	19,782	4,267	51,651	55,918
481	1,446	»	1,531	3,458	6,453	4,753	11,206
1,268	3,578	»	7,038	11,884	14,242	17,563	31,805
138	»	»	1,049	1,187	430	3,226	3,656
393	»	»	1,169	1,562	1,183	3,419	4,602
»	»	»	10,543	10,543	»	28,956	28,956
40,075	66,986	44,713	256,773	408,547	478,380	709,360	1,187,740
41,947	70,724	42,186	244,138	398,995	486,073	691,441	1,177,514

Subsidio de Vejez y Seguro de Maternidad.

Estadística. Los diez cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que se indican.

Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifras de una manera gráfica, como corresponde a las modernas concepciones estadísticas. Ellos, no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que, para el mejor análisis y comparación de la marcha de los Regímenes de Vejez y Maternidad, recogen las operaciones correspondientes a los meses de enero a abril de 1943.

* * *

Señalado con el número 1, insertamos un estado numérico y un gráfico, contenido con los elementos del cuadro, que recoge las Empresas afiliadas al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

Con el número 2 se inserta un estado y un gráfico, que se contrae a indicar los trabajadores afiliados al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

El cuadro y gráfico número 3 refleja el importe de las cuotas recaudadas en la Rama Industrial.

Se refiere el cuadro y gráfico 4 a las prestaciones a beneficiarios de la Rama Industrial y Agrícola.

El cuadro y gráfico número 5 contiene los expedientes resueltos (Rama Industrial y Agrícola).

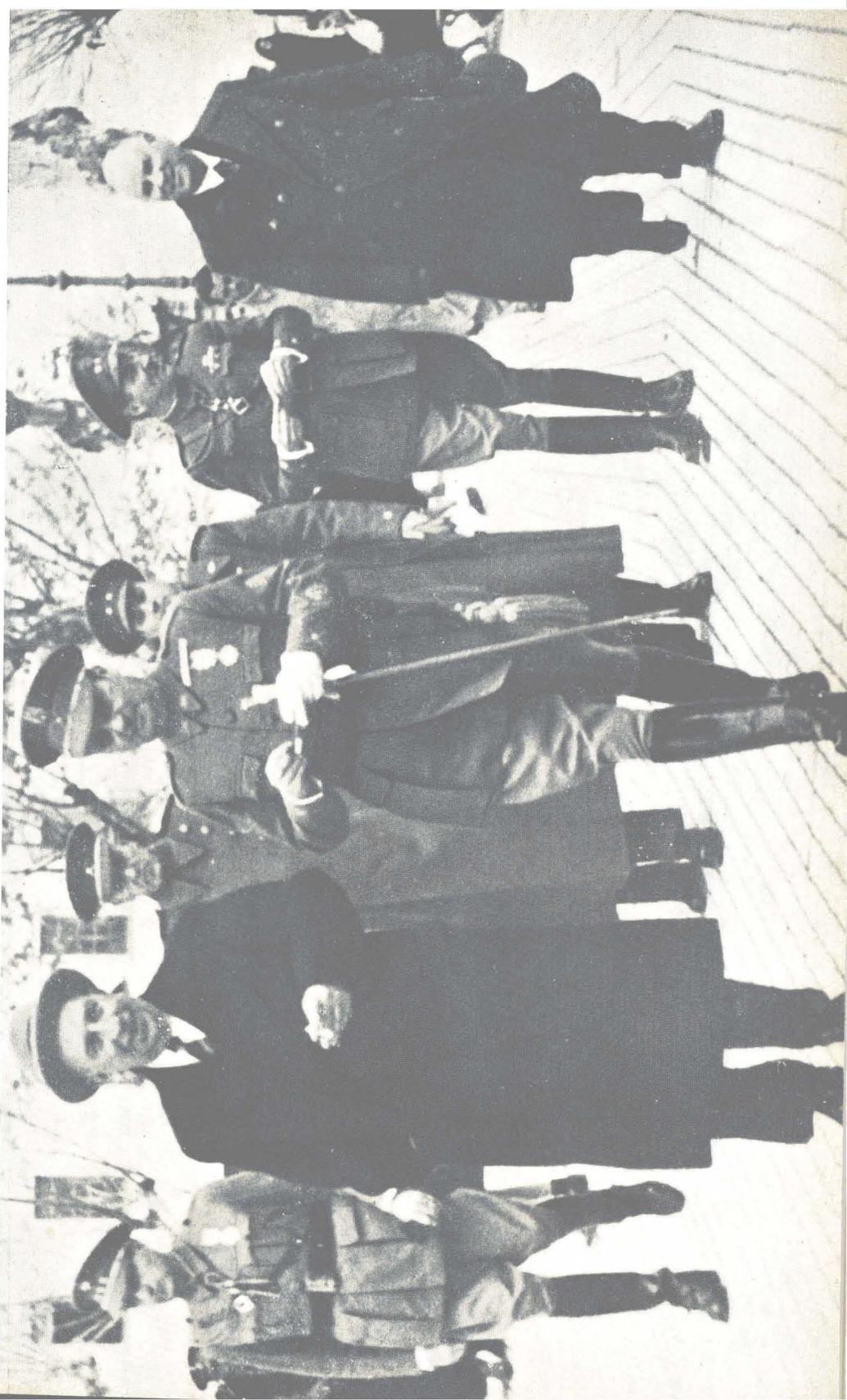
Se circunscribe el cuadro y gráfico número 6 a la afiliación de trabajadoras de la Rama Industrial y Agrícola en el Seguro de Maternidad.

Muestra el cuadro y gráfico 7 las cuotas recaudadas por Seguro de Maternidad en las Ramas Industrial y Agrícola.

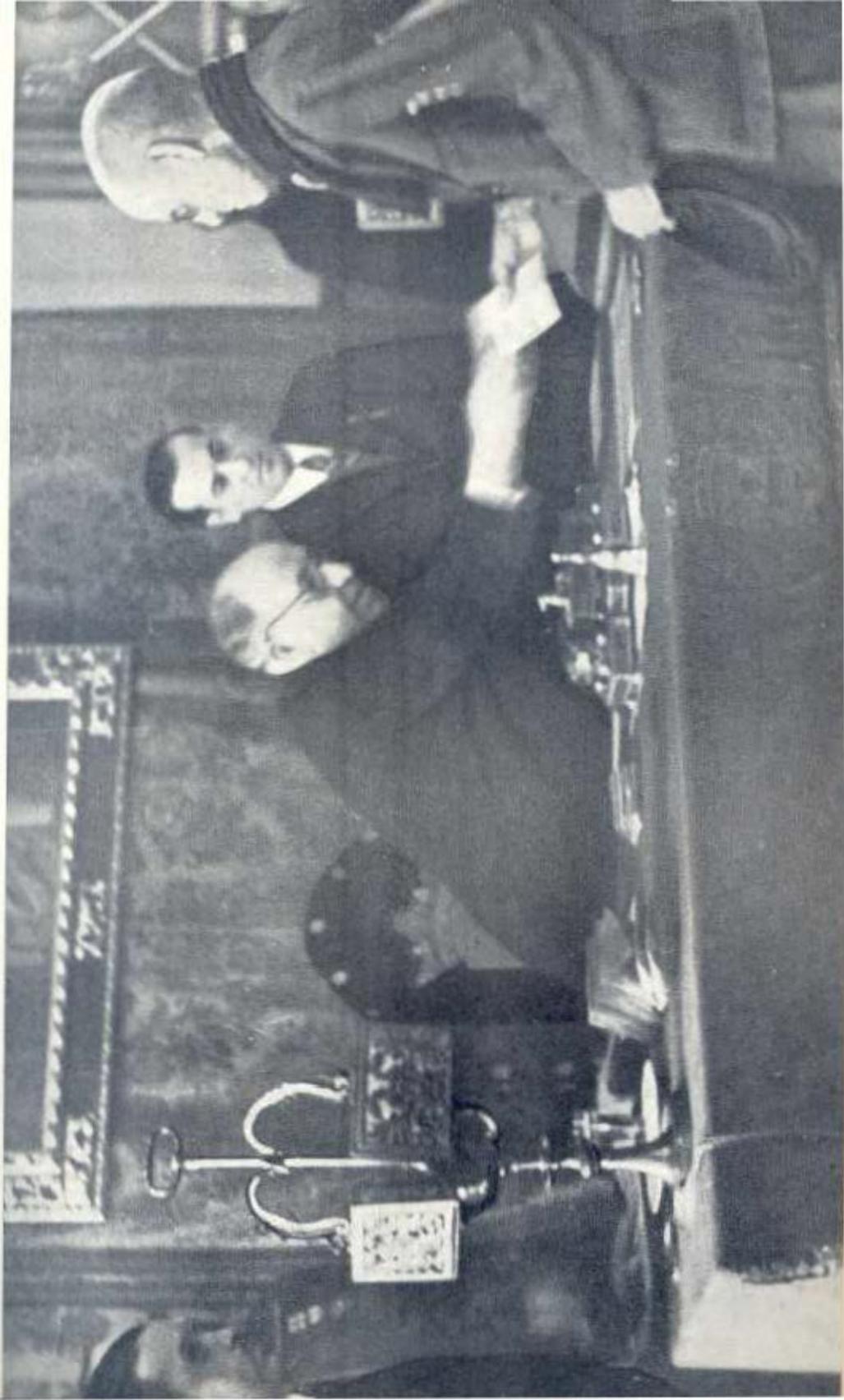
Recoge el cuadro y gráfico 8 las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen de Seguro de Maternidad, Rama Industrial y Agrícola.

Inserta el cuadro y gráfico 9 las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Rama Industrial y Agrícola.

Ceuta: El Alto Comisario se dirige a presidir la entrega del Premio a la Natalidad y los «carnets» de nuevos beneficiarios del Subsidio de Vejez.



Ceuta: El Alto Comisario entregando los «carnets» a los beneficiarios del Subsidio de Vejez.



Y, por último, con el cuadro y gráfico 10 se recogen los partos normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

Promedio de los resultados.

Subsidio de Vejez.

Promedio de cuotas por Empresa.....	132,83
Promedio de cuotas por afiliado.....	5,921
Promedio de afiliados por Empresa.....	22,430
Promedio de subsidiados por afiliado.....	0,036

Seguro de Maternidad.

Promedio de cuotas por Empresa.....	5,33
Promedio de cuotas por afiliado.....	1,156
Promedio de afiliados por Empresa.....	4,613
Promedio de partos por afiliado.....	0,019

Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			Cotizantes.
		Altas.	Bajas.	Total.	
Alava	1.201	20	16	1.208	938
Albacete	2.362	26	9	2.379	1.307
Alicante	6.365	62	39	6.388	4.583
Almería	1.769	50	»	1.819	1.363
Avila	1.222	27	37	1.212	919
Badajoz	3.210	53	»	3.263	1.621
Baleares	7.589	180	119	7.650	4.997
Barcelona	32.945	389	41	33.293	25.416
Burgos	2.849	32	»	2.881	1.673
Cáceres	2.150	45	17	2.178	1.214
Cádiz	3.588	211	50	3.749	4.168
Castellón	3.086	46	55	3.077	2.564
Ceuta	639	7	1	645	469
Ciudad Real	3.012	42	3	3.051	1.303
Córdoba	1.892	80	»	1.972	1.479
Coruña (La)	4.684	64	»	4.748	3.383
Cuenca	810	30	3	837	364
Gerona	4.388	62	26	4.424	3.505
Granada	3.141	65	29	3.177	2.428
Guadalajara	920	16	23	913	742
Guipúzcoa	5.121	90	4	5.207	4.065
Huelva	2.316	41	»	2.357	1.397
Huesca	1.764	30	10	1.784	1.094
Jaén	3.537	31	93	3.495	1.773
Las Palmas	2.428	40	35	2.433	1.951
León	2.510	32	32	2.510	1.695
Lérida	2.165	111	9	2.197	2.367
Logroño	2.256	24	9	2.271	1.683
Lugo	1.680	31	22	1.689	1.289
Madrid	24.013	313	150	24.176	19.235
Málaga	4.670	72	9	4.733	3.174
Melilla	932	6	2	936	725
Murcia	4.301	53	41	4.313	3.693
Navarra	3.315	51	»	3.366	1.917
Orense	1.208	33	15	1.226	1.020
Oviedo	4.138	78	32	4.184	3.009
Palencia	1.364	20	32	1.352	1.179
Pontevedra	4.180	85	43	4.222	3.064
Salamanca	2.436	55	52	2.439	1.868
Santa Cruz de Tenerife	2.615	53	25	2.643	1.968
Santander	3.141	22	4	3.159	2.311
Segovia	1.447	34	23	1.458	809
Sevilla	7.262	50	20	7.292	4.451
Soria	878	35	21	892	695
Tarragona	3.668	33	17	3.684	2.762
Teruel	1.063	23	4	1.082	747
Toledo	1.971	39	1	2.009	1.210
Valencia	11.840	179	67	11.552	9.447
Valladolid	3.192	33	34	3.191	2.290
Vizcaya	5.151	73	17	5.207	4.903
Zamora	1.713	38	17	1.734	938
Zaragoza	6.125	71	33	6.163	4.822
TOTALES.....	212.225	3.336	1.341	214.220	157.987

Afiliación Empresas Industriales
altas

3.336

3.196

3.026

2.252

Abril

Marzo

Febrero

Enero

Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava	20.543	655	21.198	8.965
Albacete	37.832	1.284	39.116	12.466
Alicante	131.510	4.330	135.840	67.020
Almería	35.308	212	35.520	1.649
Avila	16.839	578	17.417	6.122
Badajoz	59.120	1.056	60.176	12.997
Baleares	90.920	1.197	92.117	48.930
Barcelona	682.608	14.485	697.093	616.625
Burgos	47.540	1.274	48.814	12.482
Cáceres	40.721	1.037	41.758	8.752
Cádiz	91.330	2.074	96.404	33.143
Castellón	97.474	2.940	100.414	33.397
Ceuta	14.490	860	15.350	4.934
Ciudad Real	44.431	829	45.260	18.337
Cordoba	58.221	2.475	60.696	23.535
Coruña (La)	71.368	2.244	73.612	37.121
Cuenca	16.909	854	17.763	2.966
Gerona	60.157	2.356	62.513	38.079
Granada	61.316	1.735	66.051	28.801
Guadalajara	14.249	346	14.595	4.030
Guipúzcoa	113.631	4.400	118.031	57.742
Huelva	55.596	1.437	57.033	19.828
Huesca	33.996	1.229	35.225	8.056
Jaén	78.142	2.019	80.161	23.632
Las Palmas	65.240	2.951	68.191	22.878
León	73.959	1.938	75.897	24.894
Lérida	27.397	1.455	28.852	29.693
Logroño	43.712	1.270	44.982	21.846
Lugo	25.210	1.206	26.416	8.485
Madrid	608.529	24.147	632.676	203.978
Málaga	95.637	2.529	98.166	29.281
Melilla	14.818	263	15.081	9.405
Murcia	170.684	3.547	174.231	69.909
Navarra	46.422	2.390	48.812	43.842
Orense	20.138	1.102	21.240	6.983
Oviedo	153.568	5.431	158.999	79.679
Palencia	20.066	1.220	21.286	12.201
Pontevedra	120.173	4.050	124.223	38.982
Salamanca	45.919	1.229	47.148	15.015
Santa Cruz de Tenerife	61.678	1.707	63.385	18.418
Santander	79.661	2.496	82.157	32.552
Segovia	25.500	941	26.441	6.609
Sevilla	150.418	3.036	153.454	68.116
Soria	17.419	444	17.863	3.787
Tarragona	98.437	1.446	99.883	20.300
Teruel	26.975	956	27.931	8.664
Toledo	31.759	869	32.628	10.532
Valencia	287.144	11.663	298.807	117.123
Valladolid	52.050	1.974	54.024	24.488
Vizcaya	150.117	6.832	156.949	91.599
Zamora	33.568	1.378	34.946	7.262
Zaragoza	133.178	4.988	138.166	61.852
TOTALES	4.659.657	145.364	4.805.021	2.217.982

*Servicio de Vejes
Trabajadores afiliados al Régimen*

Año 1943

Altos

146.364

59.836

69.283

138.779

Enero Febrero Marzo Abril

Rama Industrial: Cuotas recaudadas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Álava	141.308,67	175.040,02	316.348,69
Albacete	249.528,88	169.645,96	419.174,84
Alicante	1.375.593,32	824.127,14	2.199.720,46
Almería	212.826,29	135.171,85	347.998,14
Ávila	83.671,99	49.010,31	132.682,30
Badajoz	296.937,13	117.876,59	414.813,72
Baleares	724.018,36	310.028,55	1.034.046,91
Barcelona	10.821.558,57	5.197.299,57	16.018.858,14
Burgos	342.284,18	191.231,61	533.515,79
Cáceres	183.057,94	68.023,56	251.081,50
Cádiz	768.012,26	420.653,22	1.188.665,48
Castellón	428.012,39	280.227,79	708.240,18
Ceuta	129.221,95	91.821,70	221.043,65
Ciudad Real	373.004,95	127.806,94	500.811,89
Córdoba	617.847,18	434.614,45	1.052.461,63
Coruña (La)	637.859,84	418.872,88	1.056.732,72
Cuenca	123.447,81	50.713,52	174.161,33
Gerona	782.734,69	578.530,15	1.361.264,84
Granada	387.410,83	277.005,64	664.416,47
Guadalajara	81.101	46.270,43	127.371,43
Guipúzcoa	1.505.287,02	1.370.035,18	2.875.322,20
Huelva	482.767,80	295.214,36	777.982,16
Huesca	205.474,30	118.242,77	323.717,07
Jaén	491.543,93	261.650,87	753.194,80
Las Palmas	550.717,68	269.491,50	820.209,18
León	566.219,44	277.555,30	843.774,74
Lérida	309.037	216.539,84	525.576,84
Logroño	311.296,54	236.179,75	547.476,29
Lugo	151.329,30	108.530,73	259.860,03
Madrid	6.404.111,06	4.082.268,07	10.486.379,13
Málaga	589.560,50	420.872,01	1.010.432,51
Melilla	124.097,54	63.718,84	187.816,38
Murcia	930.349,98	438.946,84	1.369.296,82
Navarra	452.016,15	331.978,20	783.994,35
Orense	127.957,22	83.822,70	211.779,92
Oviedo	2.305.002,51	1.838.977,47	4.143.979,98
Palencia	242.533,01	133.831,18	376.364,19
Pontevedra	760.650,05	539.267,63	1.299.917,68
Salamanca	288.730,26	124.857,20	413.587,46
Santa Cruz de Tenerife	354.013,33	165.764,48	519.777,81
Santander	722.167,48	506.389,47	1.228.556,95
Segovia	145.531,48	95.648,08	241.179,56
Sevilla	1.316.003,86	561.306,72	1.877.310,58
Soria	75.340,11	42.443,15	117.783,26
Tarragona	439.975,66	318.798,69	758.774,35
Teruel	211.910,67	128.635,73	340.546,40
Toledo	196.806,55	113.935,22	310.741,77
Valencia	2.660.173,57	2.119.055,78	4.779.229,35
Valladolid	413.740,01	253.766,73	667.506,74
Vizcaya	2.580.754,52	2.062.965,27	4.643.719,79
Zamora	135.127,14	82.552,51	217.679,65
Zaragoza	1.153.448,91	827.910,31	1.981.359,22
TOTALES.....	45.963.112,81	28.455.124,46	74.418.237,27

Subsidio de Vejez



29.000.⁰⁰ 629,79
Enero

9.076.320,12
Enero



7.886.762,90
Marzo



28.455.124,46
Abril

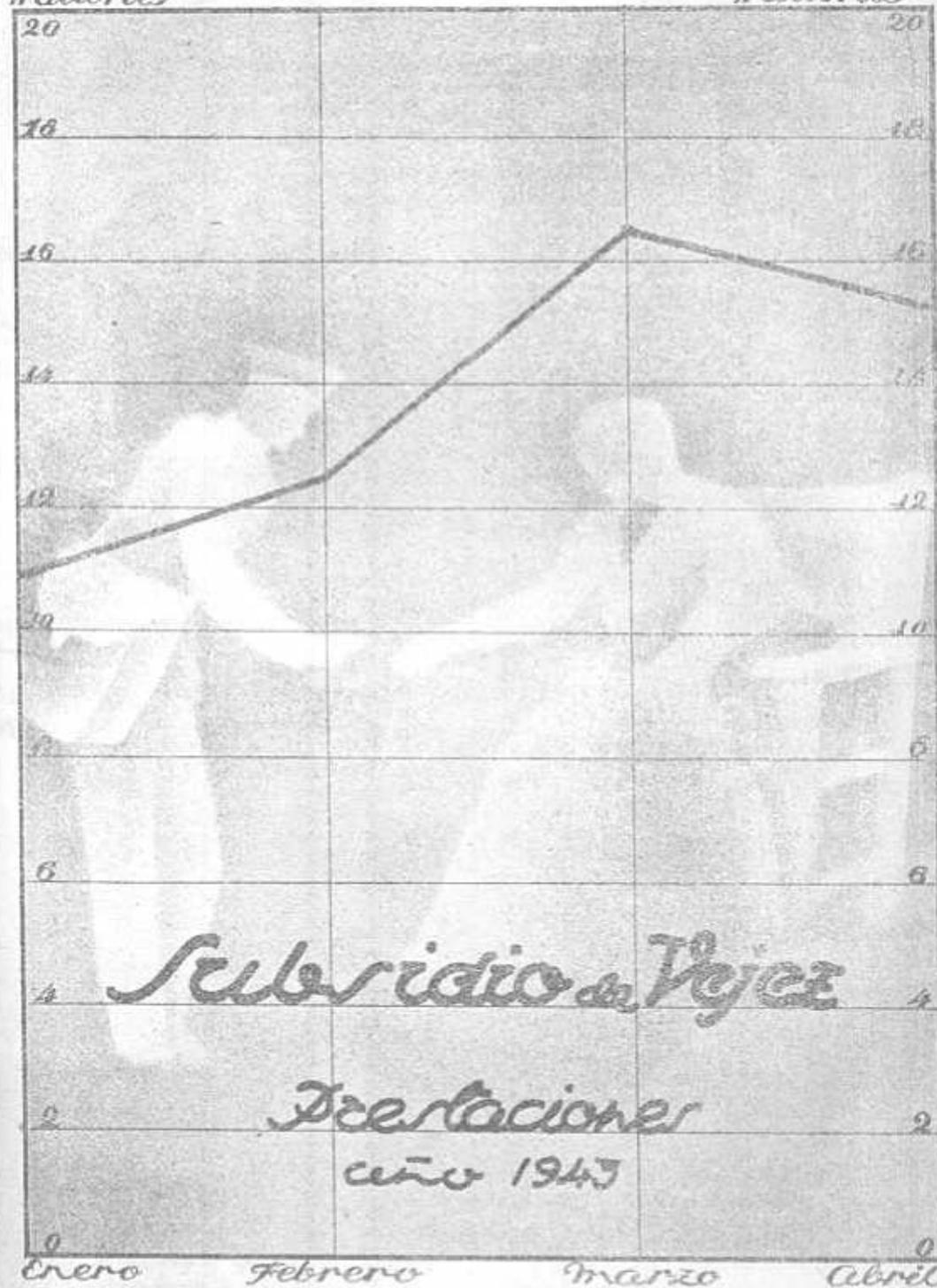
Recaudación
año 1943

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	183.808,90	63.766,01	247.574,91
Albacete.....	231.967,24	118.349,90	350.317,14
Alicante.....	1.488.874,09	574.562,84	2.063.436,93
Almería.....	334.012,15	126.219,96	460.232,11
Ávila.....	201.886,85	108.334,34	310.221,19
Badajoz.....	414.389,62	299.405,54	713.795,16
Baleares.....	1.433.403,28	495.587,90	1.928.991,18
Barcelona.....	4.519.322,61	1.429.578,70	5.948.901,31
Burgos.....	570.019,24	157.017,99	727.037,23
Cáceres.....	534.363,31	235.899,46	770.262,77
Cádiz.....	1.081.146,97	564.030,84	1.645.177,81
Castellón.....	645.004,24	169.564,73	814.568,97
Ceuta.....	90.290,62	32.075,88	122.266,50
Ciudad Real.....	324.894,41	105.703,58	430.597,99
Córdoba	2.082.027,10	1.094.696,96	3.176.724,06
Coruña (La).....	661.578,36	258.420,94	919.099,30
Cuenca.....	169.741,36	244.333,92	414.075,28
Gerona.....	660.797,67	316.338,01	997.135,68
Granada.....	1.253.754,11	535.586,06	1.789.340,17
Guadalajara.....	16.401	90.325	106.726
Guipúzcoa.....	617.888,86	207.881,92	825.770,78
Huelva.....	988.794,64	214.366,40	1.203.161,04
Huesca.....	501.805,43	244.429,28	746.234,71
Jaén.....	1.978.783,70	400.248,03	2.379.031,73
Las Palmas.....	388.443,83	212.203,81	600.647,64
León.....	402.145,33	122.615,57	524.760,90
Lérida.....	107.896,50	33.075	140.971,50
Logroño.....	489.690,62	158.317,62	648.008,24
Lugo.....	135.852,40	46.030,87	181.883,27
Madrid.....	1.047.851,11	352.994,33	1.400.845,44
Málaga.....	1.812.563,28	643.430,75	2.455.994,03
Melilla.....	104.337,15	34.541,05	138.878,20
Murcia.....	912.772,10	524.464,40	1.437.236,50
Navarra.....	607.206,74	252.633,48	859.840,22
Orense.....	70.709,76	21.237,12	91.947,18
Oviedo.....	786.703,59	300.972,66	1.087.676,25
Palencia.....	357.908,20	72.847,22	430.755,42
Pontevedra.....	458.913,48	149.666,42	608.579,90
Salamanca.....	979.083,24	329.988,52	1.309.071,76
Santa Cruz de Tenerife.....	513.077,70	164.934,90	678.012,60
Santander.....	597.862,54	289.244,52	887.107,06
Segovia.....	267.312,88	116.485,44	383.798,32
Sevilla.....	2.983.310,23	906.450,96	3.883.761,19
Soria.....	210.748,72	121.870,70	332.619,42
Tarragona.....	415.322,13	142.874,95	558.197,08
Teruel.....	323.911,83	145.837,36	469.749,19
Toledo.....	310.849,33	76.749,60	387.598,93
Valencia.....	1.859.976,79	868.797,28	2.728.774,07
Valladolid.....	617.517,31	326.238,44	943.755,75
Vizcaya.....	1.062.373,84	438.987,53	1.501.361,37
Zamora.....	340.485,43	108.410,58	448.896,01
Zaragoza.....	1.323.292,57	441.776,22	1.765.068,79
TOTALES	40.470.074,39	15.490.401,79	55.963.476,18

millones

millones



Subsidio de Vejez

Prestaciones
año 1943

Enero

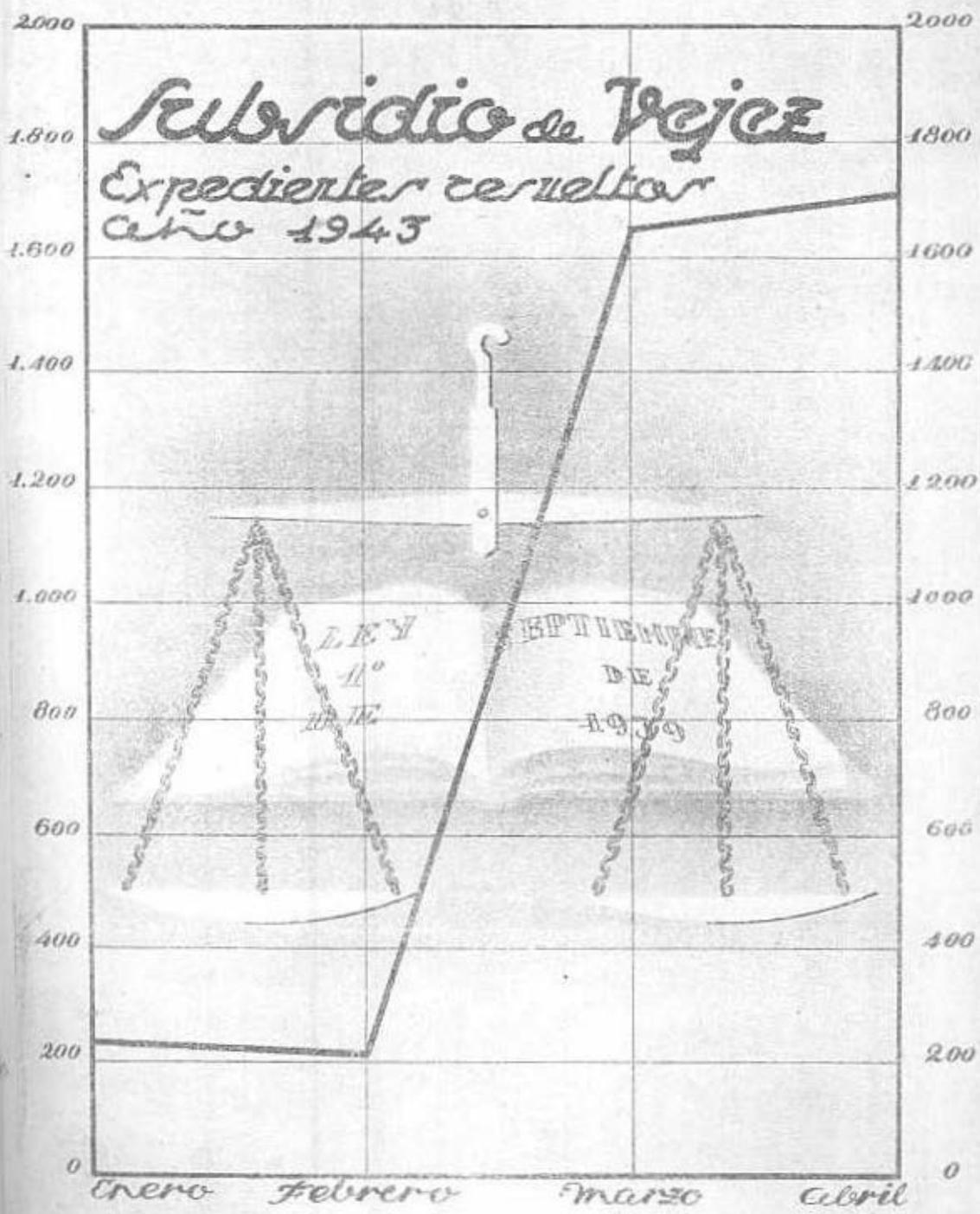
Febrero

Marzo

Abril

Rama Industrial y Agrícola: Expedientes resueltos.

DELEGACIONES	Resueltos.	Pendientes.	Inspección.
Alava	700	13	»
Albacete.....	1.171	11	»
Alicante.....	6.751	14	14
Almería.....	1.520	13	»
Ávila.....	1.113	30	»
Badajoz.....	3.041	9	25
Baleares.....	5.540	13	»
Barcelona.....	18.956	53	5
Burgos.....	2.261	34	»
Cáceres.....	2.764	94	»
Cádiz.....	4.847	11	»
Castellón.....	2.658	7	»
Ceuta.....	213	2	»
Ciudad Real.....	1.385	9	7
Córdoba.....	7.796	16	183
Coruña (La).....	2.515	32	316
Cuenca.....	1.287	17	»
Gerona.....	2.926	5	»
Granada.....	5.993	43	2
Guadalajara.....	310	20	»
Guipúzcoa.....	2.766	8	»
Huelva.....	4.567	22	234
Huesca.....	2.259	6	»
Jaén.....	7.175	70	11
Las Palmas.....	1.588	7	»
León.....	1.718	7	»
Lérida.....	449	6	»
Logroño.....	1.877	4	5
Lugo.....	550	8	6
Madrid.....	4.291	71	»
Málaga.....	7.878	41	266
Melilla.....	423	6	1
Murcia.....	5.031	6	31
Navarra.....	2.951	82	11
Orense.....	283	3	»
Oviedo.....	3.121	101	7
Palencia.....	1.687	9	»
Pontevedra.....	1.928	10	»
Salamanca.....	3.831	26	»
Santa Cruz Tenerife.....	1.639	3	»
Santander.....	2.827	»	10
Segovia.....	1.432	8	»
Sevilla.....	12.351	34	2
Soria.....	1.050	51	9
Tarragona.....	1.630	5	9
Teruel.....	1.291	2	14
Toledo.....	1.426	17	2
Valencia.....	8.663	18	2
Valladolid.....	3.493	1	1
Vizcaya.....	4.533	62	15
Zamora.....	1.309	73	»
Zaragoza.....	5.110	73	»
TOTALES.....	174.874	1.286	1.188



Rama Industrial y Agrícola: Trabajadoras afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava	4.088	95	4.183	1.798
Albacete	6.724	276	7.000	3.197
Alicante	43.899	1.750	45.649	14.044
Almería	3.582	121	3.703	881
Avila	945	91	1.036	564
Badajoz	3.965	102	4.067	1.328
Baleares	21.555	796	22.351	7.058
Barcelona	269.337	5.909	275.246	49.498
Burgos	5.914	280	6.194	2.160
Cáceres	2.653	91	2.744	652
Cádiz	4.671	127	4.798	2.252
Castellón	35.652	1.077	36.729	5.713
Ceuta	1.942	96	2.038	581
Ciudad Real	1.789	33	1.822	884
Córdoba	13.526	385	13.911	3.715
Coruña (La)	21.573	295	21.868	6.347
Cuenca	563	23	586	163
Gerona	13.914	362	14.276	12.044
Granada	8.078	275	8.353	2.950
Guadalajara	885	29	914	130
Guipúzcoa	39.853	550	40.403	14.519
Huelva	7.490	169	7.659	1.148
Huesca	3.288	77	3.365	445
Jaén	5.219	104	5.323	1.796
Las Palmas	8.670	394	9.064	3.476
León	7.795	158	7.953	1.864
Lérida	3.533	147	3.680	1.158
Logroño	12.180	132	12.312	3.404
Lugo	3.877	95	3.972	1.594
Madrid	51.285	2.728	54.013	32.122
Málaga	15.284	377	15.661	4.886
Melilla	1.767	37	1.804	148
Murcia	56.276	935	57.211	5.328
Navarra	10.350	238	10.588	2.885
Orense	1.696	142	1.838	687
Oviedo	16.741	489	17.230	7.588
Palencia	2.295	97	2.392	832
Pontevedra	33.890	628	34.518	8.364
Salamanca	5.644	86	5.730	2.468
Santa Cruz de Tenerife	9.035	225	9.260	1.461
Santander	14.026	308	14.334	4.687
Segovia	1.791	46	1.837	439
Sevilla	18.001	801	18.802	10.643
Soria	1.096	63	1.159	345
Tarragona	9.138	444	9.582	5.178
Teruel	1.110	64	1.174	414
Toledo	2.367	87	2.454	1.006
Valencia	89.958	4.015	93.973	26.728
Valladolid	7.128	207	7.335	1.539
Vizeaya	26.939	1.028	27.967	13.129
Zamora	2.700	254	2.954	86
Zaragoza	24.368	885	25.253	8.291
TOTALES	960.045	28.223	988.268	285.775

Seguro de Maternidad

Trabajadoras

afiliadas
año 1943

24.470

13.002

10.412

28.223

Enero

Febrero

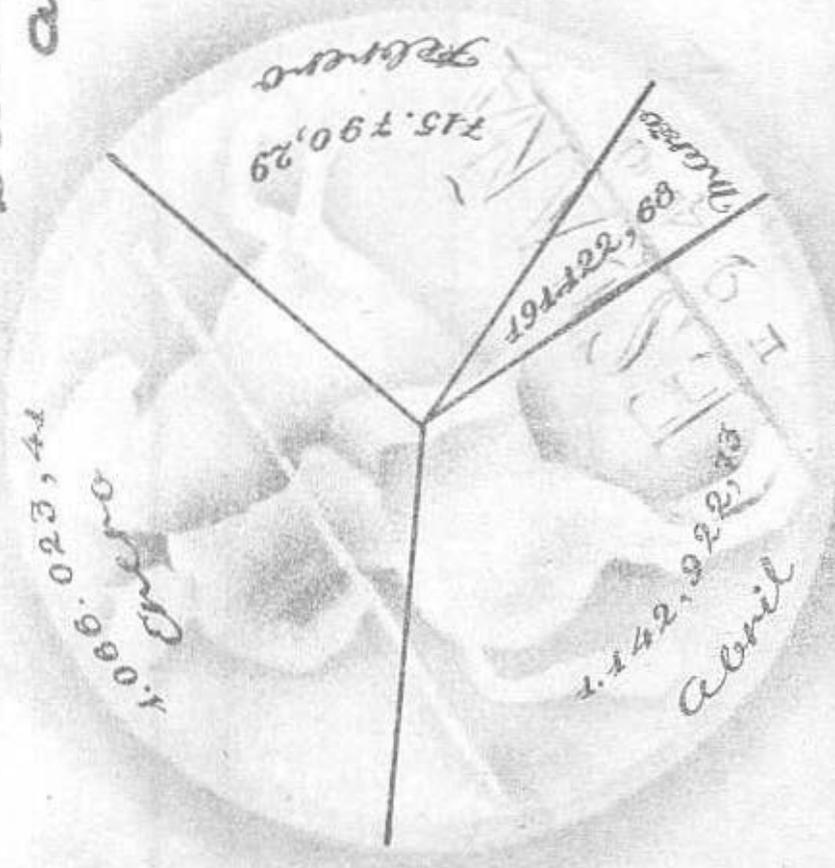
Marzo

Abril

Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	8 846,25	6.888,75	15.735
Albacete	15.828,75	12.187,50	28.016,25
Alicante	96.091,75	53.433,75	149.525,50
Almería	7.830	3.562,50	11.392,50
Avila	1.807,50	2.115	3.922,50
Badajoz	7.833,50	4.995,25	12.828,75
Baleares	51.618,75	27.750	79.368,75
Barcelona	620.078,28	215.066	835.144,28
Burgos	11.362,50	8.172,25	19.534,75
Cáceres	4.856,75	2.475	7.331,75
Cádiz	11.998,95	8.925	20.923,95
Castellón	51.101,25	22.417,50	73.518,75
Ceuta	3.663,75	2.192,10	5.855,85
Ciudad Real	4.578,75	3.424,25	8.003
Córdoba	16.499,85	13.822,50	30.322,35
Coruña (La)	30.499,25	23.940	54.439,25
Cuenca	1.406,25	633,75	2.040
Gerona	55.433,25	47.302,45	102.735,70
Granada	14.276,25	9.307,50	23.583,75
Guadalajara	1.772,40	558,75	2.331,15
Guipúzcoa	55.505,27	57.039,61	112.544,88
Huelva	11.722,50	5.767,50	17.490
Huesca	3.498,75	1.833,75	5.332,50
Jaén	11.366,35	6.453,75	17.820,10
Las Palmas	22.881	14.332,50	37.213,50
León	10.968,75	6.990	17.958,75
Lérida	12.039,71	9.210	21.249,71
Logroño	22.016,25	13.548,75	35.565
Lugo	7.421,25	6.007,50	13.428,75
Madrid	187.192	133.141,25	320.333,25
Málaga	25.556,75	18.663,75	44.220,50
Melilla	3.630,50	555	4.185,50
Murcia	57.806,25	20.490	78.296,25
Navarra	16.163,66	10.906,84	27.070,50
Orense	3.442,50	2.576,25	6.018,75
Oviedo	32.403,75	29.407,50	61.811,25
Palencia	6.041,65	3.135	9.176,65
Pontevedra	51.738,75	31.526,25	83.265
Salamanca	9.335	10.481,25	19.816,25
Santa Cruz de Tenerife	17.700	6.311,25	24.011,25
Santander	23.864,25	17.576,25	41.440,50
Segovia	3.746,25	1.778,75	5.525
Sevilla	58.879,73	45.450	104.329,73
Soria	2.647,50	1.353,75	4.001,25
Tarragona	23.722,25	19.417,50	43.139,75
Teruel	3.382,50	1.567,50	4.950
Toledo	6.033,24	4.205,59	10.238,83
Valencia	140.842,50	102.161,25	243.003,75
Valladolid	14.880	6.716,25	21.596,25
Vizcaya	58.311,04	50.805,39	109.116,43
Zamora	3.517,50	3.368	6.885,50
Zaragoza	47.295	30.975	78.270
TOTALES	1.972.936,38	1.142.922,73	3.115.859,11

Seguros de Maternidad
Recaudación
año 1943



Rama Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	2.700	1.230	3.930
Álbacete.....	7.195	3.230	10.425
Alicante.....	71.505	24.565	96.070
Almería.....	3.235	45	3.280
Avila.....	285	110	395
Badajoz.....	960	500	1.460
Baleares.....	29.482,50	9.545	39.027,50
Barcelona.....	264.426	86.690	351.116
Burgos.....	5.460	1.232,50	6.692,50
Cáceres.....	1.042,50	110	1.152,50
Cádiz.....	3.150	355	3.505
Castellón.....	27.010	8.190	35.200
Ceuta.....	450	»	450
Ciudad Real.....	80,50	50	130,50
Córdoba.....	9.237	3.895	13.132
Coruña (La).....	19.410	9.400	28.810
Cuenca.....	400	230	630
Gerona.....	15.525	5.495	21.020
Granada.....	4.245	1.755	6.000
Guadalajara.....	»	»	»
Guipúzcoa.....	23.897,50	12.467,75	36.365,25
Huelva.....	3.637,50	2.677,50	6.315
Huesca.....	855	25	880
Jaén.....	8.435	5.365	13.800
Las Palmas.....	11.981,25	4.148,75	16.130
León.....	2.472,05	1.585	4.057,05
Lérida.....	3.965	360	4.325
Logroño.....	11.000	5.842,50	16.842,50
Lugo.....	2.130	790	2.920
Madrid.....	36.364	16.127,50	52.491,50
Málaga.....	16.200	3.565	19.765
Melilla.....	610	200	810
Murcia.....	49.940	13.417,50	63.357,50
Navarra.....	6.040	920	6.960
Orense.....	828	977	1.805
Oviedo.....	9.055	3.325	12.380
Palencia.....	2.599	765	3.364
Pontevedra.....	45.637,50	18.086,50	63.724
Salamanca.....	3.902,50	1.290	5.192,50
Santa Cruz de Tenerife.....	15.075	4.647,50	19.722,50
Santander.....	16.620	7.065	23.685
Segovia.....	780	995	1.775
Sevilla.....	48.180	13.425	61.605
Soria.....	210	5	215
Tarragona.....	7.845	3.270	11.115
Teruel.....	400	50	450
Toledo.....	2.065	200	2.265
Valencia.....	72.271,50	21.355	93.626,50
Valladolid.....	8.607,50	4.115	12.722,50
Vizcaya.....	19.210	8.815,50	28.025,50
Zamora.....	1.160	902,50	2.062,50
Zaragoza.....	24.717,50	8.317,50	33.035
TOTALES.....	922.489,30	321.725,50	1.244.214,80

Seguro Maternidad

Indemnizaciones
a las aseguradas

año 1943

255.743,25

Enero

278.345,05

Febrero

388.431,00

Marzo

321.720,50

Abril

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones sanitarias.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	5 778,15	565	6.343,15
Albacete.....	1.574,70	280	1.854,70
Alicante.....	20.916,65	6.154,60	27.071,25
Almería.....	175	25	200
Avila.....	147	131,95	278,95
Badajoz.....	345	99,15	444,15
Baleares.....	14.537,86	8.502,63	23.040,49
Barcelona.....	260 877,97	71.409,57	332.267,54
Burgos.....	6.064,47	3.030,85	9.095,32
Cáceres.....	235	69,50	204,50
Cádiz.....	549	23	572
Castellón.....	12.363,85	4.384,10	16.747,95
Ceuta.....	55	55	110
Ciudad Real.....	»	20	20
Córdoba.....	5.314,50	1.103	6.417,50
Coruña (La).....	7.134,45	1.817,75	8.952,20
Cuenca.....	61	20	81
Gerona.....	7.551,50	1.730	9.281,50
Granada.....	5.278,71	3.685,98	8.964,69
Guadalajara.....	»	»	»
Guipúzcoa.....	9.895,60	7.231,10	17.126,70
Huelva.....	1.933,70	1.037,93	2.971,63
Huesca.....	130	20	150
Jaén.....	1.372,50	1.448	2.820,50
Las Palmas.....	» 3.935,61	1.781,16	5.716,77
León.....	735,35	510	1.245,35
Lérida.....	463,60	42,50	506,10
Logroño.....	7.405,60	1.659,75	9.065,35
Lugo.....	330	160	490
Madrid.....	6.627,75	1.344	7.971,75
Málaga.....	3.313,40	720	4.033,40
Melilla.....	150	»	150
Murcia.....	17.402,08	3.635,70	21.037,78
Navarra.....	1.582,10	95	1.677,10
Orense.....	60	100	160
Oviedo.....	5.508,93	1.639	7.147,93
Palencia.....	174,50	80	254,50
Pontevedra.....	23 475,38	9.684	33.159,38
Salamanca.....	635	527,15	1.162,15
Santa Cruz de Tenerife..	4.616,85	2.081,90	6.698,75
Santander.....	9.488,46	2.284,50	11.772,96
Segovia.....	100	233	233
Sevilla.....	25.811,04	4.964,65	30.775,69
Soria.....	40	»	40
Tarragona.....	1.205	986,90	2.191,90
Teruel.....	80	»	80
Toledo.....	1.101	550	1.651
Valencia.....	42.133,82	18.335,70	60.469,52
Valladolid.....	2 193,50	1.436,65	3.630,15
Vizcaya.....	3.973,65	2.301,70	6.275,35
Zamora.....	220	100	320
Zaragoza.....	11.977	5.310	17.287
TOTALES.....	537.031,23	173.307,37	710.338,60

*Seguros de Maternidad
Prestaciones sanitarias
año 1943*

166.528,35

Cheno

150.874,80

Febrero

219.628,08

Marzo

173.507,37

Abril

Rama Industrial y Agrícola: Partos ocurridos.

DELEGACIONES	NORMALES			DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
Alava.....	10	3	13	1	3	4	»	»	»
Albacete.....	39	23	62	4	»	4	»	»	»
Alicante.....	382	82	464	49	17	66	»	»	»
Almería.....	1	2	3	»	»	»	»	»	»
Avila.....	3	»	3	1	»	1	»	»	»
Badajoz.....	8	2	10	»	»	»	»	»	»
Balears.....	143	61	204	28	8	36	21	3	24
Barcelona.....	1.305	432	1.737	140	49	189	11	5	16
Burgos.....	27	6	33	5	1	6	»	»	»
Cáceres.....	6	1	7	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	11	2	13	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	147	49	196	36	7	43	1	»	1
Ceuta.....	4	1	5	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	1	1	2	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	57	14	71	5	4	9	»	1	1
Coruña (La).....	161	46	207	3	2	5	»	»	»
Cuenca.....	1	1	2	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	88	26	114	28	12	40	1	»	1
Granada.....	28	1	29	»	»	»	2	4	6
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	115	52	167	42	19	61	1	»	1
Huelva.....	36	6	42	3	1	4	»	»	»
Huesca.....	4	1	5	»	3	3	»	»	»
Jaén.....	67	17	84	3	3	6	»	»	»
Las Palmas.....	69	14	83	2	»	2	»	»	»
León.....	14	3	17	1	2	3	»	»	»
Lérida.....	15	1	16	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	78	29	107	16	6	22	»	»	»
Lugo.....	23	9	32	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	214	81	295	8	2	10	»	»	»
Málaga.....	86	25	111	7	2	9	»	»	»
Melilla.....	5	1	6	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	354	128	482	21	10	31	1	»	1
Navarra.....	34	1	35	6	1	7	»	»	»
Orense.....	5	1	6	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	51	19	70	7	2	9	1	»	1
Palencia.....	9	5	14	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	271	106	377	21	5	26	»	»	»
Salamanca.....	22	6	28	2	2	4	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife.....	88	26	114	12	4	16	1	1	2
Santander.....	84	28	112	13	6	19	»	»	»
Segovia.....	8	1	9	1	»	1	»	»	»
Sevilla.....	313	116	429	40	17	57	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	41	13	54	9	2	11	5	1	6
Teruel.....	4	1	5	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	3	1	4	1	»	1	»	»	»
Valencia.....	386	99	485	116	46	162	»	»	»
Valladolid.....	88	38	126	6	2	8	»	»	»
Vizcaya.....	85	33	118	30	10	40	»	»	»
Zamora.....	6	2	8	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	113	53	166	14	8	22	3	»	3
TOTALES.....	5.113	1.669	6.782	681	256	937	48	15	63

Seguros de Maternidad

Factos ocurridos

Año 1943

- Normal
- ▨ Diftóica
- Intervención quirúrgica



Censo de ancianos. Cuadro expresivo de la labor realizada por el Servicio Nacional de Vejez y Maternidad en la aplicación de la Orden del Censo de ancianos de 12 de enero de 1942, e implantación del Régimen transitorio regulado por el Decreto de 10 de febrero de 1943.

DELEGACIONES	Declaraciones registradas.	Declaraciones remitidas al Servicio Nacional e informadas por la Inspección del Trabajo.	Declaraciones en trámite en Delegaciones, pendientes de informe de la Inspección del Trabajo.	Declaraciones tramitadas por el Servicio Nacional para incorporación de documentos e informes de la Obra de Previsión Social.	Expedientes con documentación completa e informes, en curso de calificación, para concesión del Subsidio por el Servicio Nacional.	Número total de consultas evacuadas en ventanilla del Servicio Central.	CORRESPONDENCIA PRODUCIDA		MODELOS REMITIDOS CON DATOS INICIALES		Número de impresos enviados a Delegaciones.
							Re-cibida.	En-viada.	A Delegaciones.	A la Obra de Previsión Social.	
Alava.....	235	»	235	»	»	7.200	1	3	»	»	760
Albacete.....	3.010	»	3.010	»	»	»	13	9	»	»	8.100
Alicante.....	7.092	»	7.092	»	»	»	23	8	»	»	16.700
Almería.....	3.379	2.345	1.034	2.345	599	»	155	91	812	8.568	1.950
Avila.....	646	646	»	646	196	»	210	197	56	2.528	»
Badajoz.....	2.526	»	2.526	»	»	»	9	9	»	»	5.000
Baleares.....	9.757	»	9.757	»	»	»	20	15	»	»	6.600
Barcelona.....	4.228	375	3.853	375	»	»	25	60	1.072	428	4.300
Burgos.....	856	435	421	435	»	»	14	155	340	1.400	1.250
Cáceres.....	2.618	2.616	2	2.616	»	»	39	315	304	10.160	»
Cádiz.....	1.791	1.433	358	1.433	»	»	15	8	712	1.255	1.250
Castellón.....	2.915	»	2.915	»	»	»	9	4	»	»	6.700
Ceuta.....	210	176	34	176	»	»	23	17	180	4	105
Ciudad Real.....	1.525	400	1.125	400	»	»	10	57	220	1.380	3.500
Córdoba.....	7.782	5.175	2.607	5.175	415	»	349	338	4.108	16.192	4.100
Coruña (La).....	3.815	572	3.243	572	»	»	29	67	1.260	1.028	5.100
Cuenca.....	2.062	»	2.062	»	»	»	12	10	»	»	4.000
Gerona.....	1.654	153	1.501	153	31	»	30	31	84	528	3.500
Granada.....	8.536	2.425	6.111	2.425	»	»	67	22	1.820	7.780	8.700
Guadalajara.....	847	»	847	»	»	»	8	6	»	»	1.700
Guipúzcoa.....	444	419	25	419	156	»	42	37	1.500	176	135
Huelva.....	2.248	2.111	137	2.111	»	»	32	194	476	7.968	425
Huesca.....	1.241	1.137	104	1.137	»	»	57	98	612	3.936	400
Jaén.....	9.435	1.500	7.935	1.500	»	»	31	80	684	5.316	15.100
León.....	771	771	»	771	259	»	332	334	404	2.680	»
Lérida.....	476	286	190	286	»	»	56	55	88	1.056	380

Logroño.....	1.464	530	934	530	20	127	312	2.608	2.050
Lugo.....	636	636	»	636	6	191	452	2.092	»
Madrid.....	2.033	821	1.212	821	130	118	1.288	1.996	2.400
Málaga.....	5.478	1.675	3.803	1.675	32	22	2.416	4.284	6.500
Melilla.....	139	138	1	138	9	14	496	52	»
Murcia.....	9.694	»	9.694	»	19	12	»	»	11.100
Navarra.....	2.043	1.488	555	1.488	330	326	664	5.288	1.550
Orense.....	1.389	»	1.389	»	12	5	»	»	3.150
Oviedo.....	1.962	1.576	386	1.576	20	15	1.208	5.096	1.300
Palencia.....	556	556	»	556	120	119	116	2.108	»
Palmas (Las)...	3.500	»	3.500	»	7	5	»	»	6.600
Pontevedra....	2.160	»	2.160	»	9	5	»	»	5.900
Salamanca.....	2.685	2.379	306	2.379	443	396	1.196	8.320	»
S.ta Cruz de Tenerife.	1.948	»	1.948	»	6	5	»	»	4.200
Santander.....	2.940	»	2.940	»	17	16	»	»	3.500
Segovia.....	671	»	671	»	8	6	»	»	1.750
Sevilla.....	7.576	1.400	6.176	1.400	25	21	1.624	3.676	8.900
Soria.....	404	»	404	»	7	8	»	»	1.050
Tarragona.....	1.751	»	1.751	»	11	7	»	»	3.700
Teruel.....	806	606	200	606	20	159	100	2.024	900
Toledo.....	2.349	675	1.674	675	42	121	100	2.600	3.350
Valencia.....	10.096	»	10.096	»	13	9	»	»	18.000
Valladolid.....	743	100	643	100	63	63	400	360	1.850
Vizcaya.....	956	»	956	»	15	12	»	»	2.900
Zamora.....	1.115	»	1.115	»	10	9	»	»	1.950
Zaragoza.....	2.826	975	1.851	975	49	122	1.536	2.364	4.600

Resumen nacional del cuadro estadístico anterior.

Declaraciones registradas.....	148.019
Declaraciones remitidas al Servicio Nacional e informadas por la Inspección del Trabajo.....	36.530
Declaraciones en trámite en Delegaciones, pendientes de informe de la Inspección del Trabajo.....	111.489
Declaraciones tramitadas por el Servicio Nacional para incorporación de documentos e informes de la Obra de Previsión Social.....	36.530
Expedientes con documentación completa e informes, en curso de calificación, para concesión del subsidio por el Servicio Nacional.....	1.665
Número total de consultas evacuadas en ventanilla del Servicio Central.....	7.200
Correspondencia producida.....	{ Recibida 3.054
	{ Enviada 4.133
Modelos remitidos con datos iniciales.....	{ A Delegaciones..... 26.640
	{ A la Obra de Previsión Social. 115.251
Número de impresos enviados a las Delegaciones.....	196.955

Seguros libres

Datos de aplicación. Durante el pasado mes de mayo se han tramitado, por Dotes canceladas, rescisiones, pensiones, siniestros, etc., 971 expedientes, por un valor de 232.488,75 pesetas.

En el citado mes de mayo se han contratado 17 rentas inmediatas, por un importe total de 612.312,37 pesetas.

Contratación de Pólizas por Organismos que sirvan un fin social. Ante las numerosas propuestas presentadas por Instituciones y Organismos, tales como el Frente de Juventudes, Patronatos de Huérfanos, etc., para la contratación de Pólizas en la combinación de Capital reservado a favor de los afiliados a los mismos, con la condición de que el importe de dicho capital sea percibido por los Organismos citados al ocurrir el fallecimiento del titular, según las características de la modalidad elegida en su contratación, el Consejo del Instituto, en su sesión del día 4 del mes actual, acordó:

1.º Que en el Servicio Nacional de Seguros Libres puedan contratarse Pólizas a Capital reservado por Instituciones u Organismos que el mismo aprecie discrecionalmente que sirven un cometido de interés social a favor de personas con ellos relacionadas, y

2.º Que en dichas Pólizas puedan figurar como perceptores del Capital reservado, al fallecimiento del titular, los Organismos contratantes.

Estadística. Podemos ofrecer a la consideración de nuestros lectores, en el presente número del BOLETÍN, cuatro cuadros estadísticos:

En el Cuadro núm. 1 se puede observar la recaudación, por Delegaciones, contabilizada en cada Rama de los Seguros libres durante el mes de abril último. Su importe total asciende a 794.064,25 pesetas, siendo la Delegación de mayores ingresos la de Barcelona, con pesetas 202.084,12, de las que corresponden a Rentas inmediatas pesetas 197.169,20.

En el Cuadro núm. 2 vemos los pagos realizados en cada Delegación provincial, por los Seguros libres, en el mismo mes de abril, con un total de 345.415,04 pesetas contabilizadas, y siendo la de Madrid la de mayor volumen de pagos, con 91.189,46 pesetas.

El Cuadro núm. 3 expresa la distribución, por edades, de imponentes varones de la recaudación habida en la Rama de Pensión (Rentas diferidas) durante el último cuatrimestre de 1942, y clasificada por las Delegaciones donde ha habido movimiento de ingresos. El grupo de edad en que más recaudación hubo fué el de 55 a 60 años.

El Cuadro núm. 4 demuestra la misma distribución para la recaudación de imponentes hembras, y la edad en que más se ha impuesto ha sido la de 40 a 45 años.

Los dos cuadros indicados últimamente se complementan con el estado siguiente, en el que se consigna el número de operaciones habidas en cada caso. La proporción es de un 96,2 por 100 para los varones y de un 3,8 por 100 para las hembras, en el número de operaciones, y de un 1,456 por 100 para las hembras y de un 98,544 por 100 para los varones, del volumen de recaudación.

Número de las operaciones de recaudación, en la Rama de Pensión del Régimen Libre, habidas durante el último cuatrimestre de 1942, clasificadas por edades de los imponentes.

(Gestión directa.)

GRUPOS DE EDADES		NUMERO DE OPERACIONES		
		Varones.	Hembras.	Totales.
De	0 a 5 años	4	0	4
De más de	5 » 10 —	51	16	67
—	10 » 15 —	72	42	114
—	15 » 20 —	93	30	123
—	20 » 25 —	156	25	181
—	25 » 30 —	252	24	276
—	30 » 35 —	381	25	406
—	35 » 40 —	737	43	780
—	40 » 45 —	1.709	50	1.759
—	45 » 50 —	1.747	52	1.799
—	50 » 55 —	1.622	39	1.661
—	55 » 60 —	1.342	13	1.355
—	60 » 65 —	825	10	835
TOTALES		8.991	369	9.360

CUADRO NÚM. 1

DELEGACIONES	PENSIONES		Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	TOTALES
	Inmediatas.	Diferidas.					
Alava.....	»	1.659,65	4.273,40	87,70	7.224,61	»	13.245,36
Albacete.....	»	»	245	»	»	»	245
Alicante.....	»	18	1.155	5	»	»	1.178
Almería.....	»	6	197	»	»	»	203
Asturias.....	»	200	5.281,10	»	»	»	5.481,10
Ávila.....	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	200	2.155	37,90	»	»	2.392,90
Barcelona.....	197.169,20	981,76	3.349	424,90	159,26	»	202.084,12
Burgos.....	»	5	1.448,65	12	»	»	1.465,65
Cáceres.....	»	275	1.324,25	23	1.988,15	»	3.610,40
Cádiz.....	»	864	45	»	»	»	909
Castellón.....	»	»	1.506,30	2	»	»	1.508,30
Ceuta.....	»	»	260	»	»	»	260
Ciudad Real.....	»	400	395	»	»	»	795
Córdoba.....	»	»	143,50	»	»	»	143,50
Coruña (La).....	»	257,54	617,25	»	82,38	»	957,17
Cuenca.....	»	»	7.282,25	»	»	»	7.282,25
Gerona.....	»	»	41	36	»	»	77
Granada.....	»	»	9.922,35	»	»	»	9.922,35
Guadalajara.....	»	»	222,40	»	»	»	222,40
Guipúzcoa.....	»	»	»	412,38	792,42	»	1.211,20
Huelva.....	»	»	25	5	»	»	30
Huesca.....	»	»	5.326,05	»	»	»	5.326,05
Jaén.....	»	»	161	111,80	»	»	272,80
León.....	11.262,30	3.938	3.615,60	250	79,57	»	19.145,47
Lérida.....	»	»	130	»	»	»	130
Logroño.....	»	»	5.142,85	12	»	»	5.154,85
Lugo.....	20.000	20	102	»	»	»	20.122
Madrid.....	61.729,04	6.283,15	6.058,38	»	54.654,13	»	128.724,70
Málaga.....	»	»	370	»	»	»	370
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	10	377	»	»	»	387
Orense.....	»	100	184,85	»	»	»	284,85
Palencia.....	»	20	588,10	4	»	»	612,10
Palma de Mallorca.....	»	»	345,35	21	»	»	366,35
Palmas (Las).....	»	»	2.180,30	»	»	»	2.180,30
Pamplona.....	»	28,05	»	»	»	»	28,05
Salamanca.....	»	2.143,15	2.637,79	102	»	»	4.882,94
Santander.....	»	5.809,10	532,70	7	2.693,41	»	9.042,21
S.ta Cruz Tenerife.....	7.189,35	175	829,25	»	8.630,11	»	16.823,71
Segovia.....	»	118	1.937,90	»	72,24	»	2.128,14
Sevilla.....	»	»	265	38,80	»	»	303,80
Soria.....	»	»	359,20	2	»	»	361,20
Tarragona.....	»	»	90	2	»	»	92
Teruel.....	»	»	1.811,70	»	»	»	1.811,70
Toledo.....	»	»	806,65	»	»	»	806,65
Valencia.....	»	530,52	8.565	29	»	»	9.124,52
Valladolid.....	»	173	1.894,45	22	164,10	»	2.253,55
Vigo-Pontevedra.....	»	15	373	5	»	»	393
Vizcaya.....	»	28.023,14	18.942,30	1.994,44	»	»	48.959,88
Zamora.....	»	10.184,42	336,15	5	»	»	10.525,57
Zaragoza.....	79.517,65	1.579,22	8.415,15	422,70	202,21	19,21	90.156,14
Adm.ción Central.....	»	8.864,96	81	»	151.125,06	»	160.071,02
TOTALES.....	376.867,54	72.881,66	112.347,17	4.075,02	227.873,65	19,21	794.064,25

CUADRO NÚM. 2

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	6.491,45	7.267,11	46,46	422,64	14.227,66
Albacete.....	30,41	226,93	»	»	257,34
Alicante.....	242,63	289,51	»	573,82	1.105,96
Almería.....	30,41	75,85	»	170,16	276,42
Asturias.....	3.127,32	3.694,59	»	984,87	7.806,78
Ávila.....	84,16	576,56	»	»	660,72
Badajoz.....	483,70	2.463,99	»	»	2.947,69
Barcelona.....	23.853,80	200,32	133,59	431,78	24.619,49
Burgos.....	104,91	3.806,66	185,90	667,28	4.764,75
Cáceres.....	1.264,69	3.846,67	»	991,37	6.102,73
Cádiz.....	96,03	1.167,43	»	287,50	1.550,96
Castellón.....	79,45	622	»	129,23	840,68
Ceuta.....	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	83,43	1.162,62	»	»	1.246,05
Córdoba.....	30,55	278,42	»	401,70	710,67
Coruña (La).....	2.832,87	3.801,19	7,30	181,86	6.823,22
Cuenca.....	»	1.386,99	»	»	1.386,99
Gerona.....	259,29	»	»	»	259,29
Granada.....	75	5.502,18	»	847,30	6.424,48
Guadalajara.....	159,33	623,92	»	»	783,25
Guipúzcoa.....	9.191,22	»	131,55	914,71	10.237,48
Huelva.....	»	»	»	368,20	368,20
Huesca.....	155,41	11.448,13	»	»	11.603,54
Jaén.....	190	2.026,14	1.084,17	224,08	3.524,39
León.....	3.676,42	8.706,30	828,34	617	13.828,06
Lérida.....	»	»	»	118,12	118,12
Logroño.....	44,10	5.700,78	»	»	5.744,88
Lugo.....	1.317,10	»	»	»	1.317,10
Madrid.....	42.385,85	25.434,95	»	23.368,66	91.189,46
Málaga.....	1.330,56	471,50	»	49,42	1.851,48
Melilla.....	»	293,71	»	336,78	630,49
Murcia.....	234,35	»	»	1.029,08	1.263,43
Orense.....	32,98	74,70	»	116,44	224,12
Palencia.....	1.368,28	1.847,88	49,38	»	3.265,54
Palma de Mallorca.....	330,40	»	»	»	330,40
Palmas (Las).....	91,23	75,41	»	253,66	420,30
Pamplona.....	406,26	282,82	»	»	689,08
Salamanca.....	1.340,31	2.377,10	»	188,81	3.906,22
Santander.....	6.675,39	3.024,67	»	503,96	10.204,02
Santa Cruz Tenerife..	389,57	136,93	»	590,09	1.116,59
Segovia.....	»	4.477,56	»	»	4.477,56
Sevilla.....	1.594,96	1.657,47	»	255,10	3.507,53
Soria.....	»	1.900,34	»	»	1.900,34
Tarragona.....	»	»	15,18	»	15,18
Teruel.....	67,18	3.669,61	»	»	3.736,79
Toledo.....	473,42	693,06	»	256,86	1.423,34
Valencia.....	3.836,54	4.082,19	38,14	2.303,78	10.260,65
Valladolid.....	1.854,05	152,34	»	677	2.683,39
Vigo-Pontevedra....	1.103,31	77,88	»	108,10	1.289,29
Vizcaya.....	18.711,56	13.179,79	2.480,50	»	34.371,85
Zamora.....	285,57	2.411,18	22,54	»	2.719,29
Zaragoza.....	11.864,57	11.620,34	748,75	1.223,89	25.457,55
Adm. ción Central.....	2.560,98	268,35	»	6.114,92	8.944,25
TOTALES.....	150.841	143.094,07	5.771,80	45.708,17	345.415,04

CUADRO NÚM. 3

DELEGACIONES	0-5	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45	45-50	50-55	55-60	60-65	TOTAL
Alava.....	3,50	68,70	95,80	68,80	29	162,50	126	1.255,85	2.564,30	2.726,80	2.458,20	1.819,75	1.734,15	13.113,35
Alicante.....	»	»	»	»	»	462,97	»	66	30	»	»	12	»	569,97
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24	»	24
Asturias.....	»	»	»	»	»	»	»	62	»	15	»	»	»	77
Badajoz.....	»	»	»	»	5	»	130	235	»	25	21	12	6	434
Barcelona.....	»	2.000	»	»	»	»	1.000	»	»	2.000	100	»	1.500	6.600
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4
Cáceres.....	»	»	»	98	61	132	195	121	25	5	75	12	115	840
Cádiz.....	927,35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	927,35
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	100	300	»	»	»	»	400
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	2	4	»	»	»	»	6
La Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	8	122,40	258,06	»	190,48	578,94
León.....	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	5	»	»	7,032
Lugo.....	»	12,25	31,85	22,05	2,45	»	15	280	»	»	»	7,022	»	373,60
Madrid.....	5	»	»	29	40,60	267	1.176,35	1.098,20	5.568,24	8.020,89	4.308,90	55.188,20	2.567	78.240,38
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32	10	30	»	72
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	133,20	»	12	»	101	»	32	278,20
Salamanca.....	»	»	»	»	1.387,03	1.626,51	4.934,64	4.923,39	15.701,14	9.141,46	2.275,19	3.743,64	84,65	43.817,55
Santander.....	»	»	1,30	108,60	1.051,10	3.764,85	4.135	6.495,45	6.303,70	6.054,75	8.955,40	9.426,90	143,70	46.440,75
Segovia.....	3	9	11	33	»	200	»	27	15	»	»	»	»	298
Soria.....	»	57,20	67,60	60,20	102	48	»	»	40	»	»	»	»	375
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	»	»	30
Valencia.....	»	»	»	»	20	52	227	27	447	»	15.165	305	»	16.243
Valladolid.....	»	»	»	12	1.065,65	766	86,60	467,50	782	1.108	40	8	»	4.335,65
Vigo-Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40	40
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	120	»	»	»	»	120
Zaragoza.....	»	»	»	88,50	512,80	455,60	1.245,60	1.494,03	3.327,50	2.221,38	2.527,36	954,10	120	12.946,87
Ad.ón Central.....	»	»	»	»	»	127,66	»	»	»	5	29,65	20	»	182,31
TOTALES.....	933,85	2.152,15	207,55	521,15	4.276,63	8.065,09	13.409,19	16.634,42	35.247,88	31.477,68	36.359,76	78.577,59	6.536,98	234.369,92

Nora. — Las Delegaciones provinciales que no figuran son las que no han tenido recaudación alguna por este concepto en el citado período, a excepción de la de Vizcaya, que no ha enviado justificantes.

CUADRO NÚM. 4

DELEGACIONES	0-5	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45	45-50	50-55	55-60	60-65	TOTAL
Alava.....	»	10	40	10	3	150	629	1.532	70	100	»	»	»	2.544
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	50	»	6	500	»	25	581
Asturias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	152,08	26	»	»	»	178,08
Badajoz.....	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	416	»	»	426
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	22.330,39	»	»	»	»	22.330,39
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16	16
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	62	»	5	160	»	»	»	227
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	20	»	20	20	»	»	»	60
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	100	300	»	»	»	»	400
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	»	»	12
La Coruña.....	»	»	»	»	»	»	6	20	»	46	18	40	»	130
León.....	»	»	»	»	»	»	35	»	20	»	12	»	»	67
Lugo.....	»	9,85	9,80	24,50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44,15
Madrid.....	»	10	10	18	10	30	131	718	942,60	420	973	109	207	3.568,60
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.650	»	100	»	100
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	87	200	150	»	1	1.888
Santander.....	»	»	»	»	50	12	»	»	»	»	»	»	»	262
Segovia.....	»	3	10	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25
Soria.....	»	18,20	70,20	31,20	36,40	12	»	»	»	»	»	»	»	168
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100
Valencia.....	»	»	50	3	15	77	180	154	49	3	30	12	»	573
Valladolid.....	»	»	»	504	540	712,37	150	150	»	»	168	»	»	2.224,37
Vigo-Pontevedra.....	»	»	»	»	»	2	»	»	101,45	3.457,85	»	»	»	2
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	360	»	»	»	»	3.559,10
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	100	»	15	»	»	»	460
Administración Central.	»	41,05	190	612,70	654,40	995,37	1.213	2.924	24.437,32	6.103,85	2.279	261	249	39.960,69
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTA. -- Las Delegaciones provinciales que no figuran son las que no han tenido recaudación alguna por este concepto en el período citado, a excepción de la de Vizcaya, que no ha enviado justificantes.

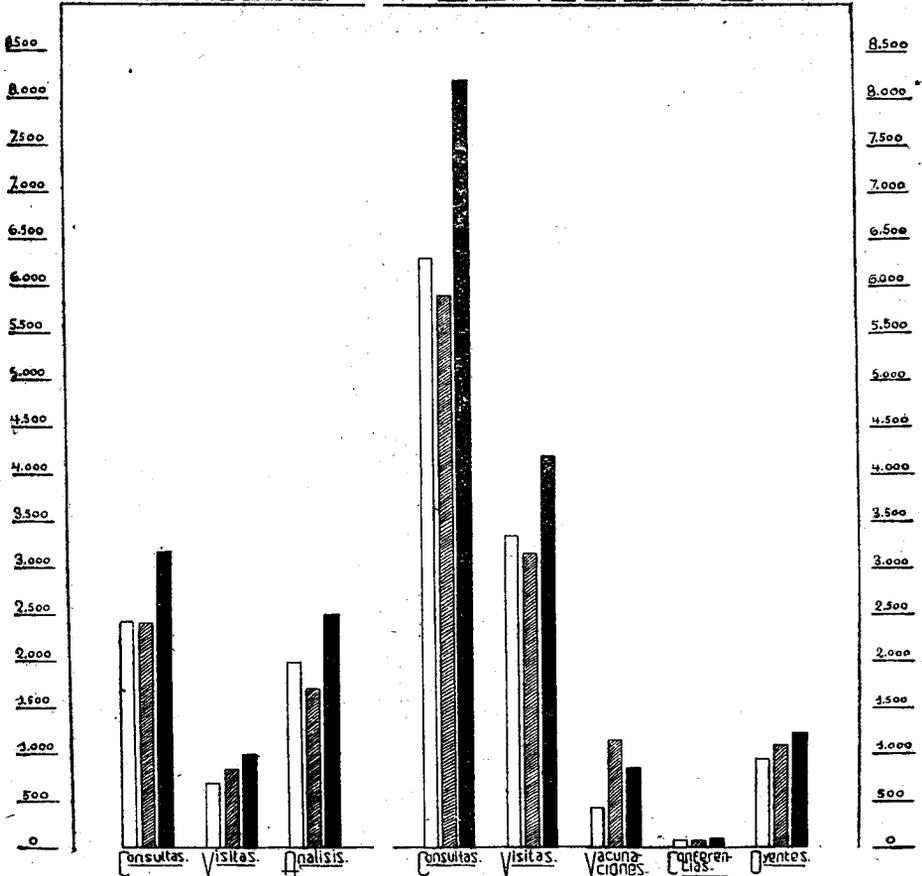
SERVICIOS MEDICOS

Obra Maternal
e Infantil.

Estadística de los servicios prestados por los Dis-
pensarios que se citan a continuación, durante el mes
de abril último.

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas.	Análisis	Visitas.	Confe- rencias.	Número de oyentes.	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
Alicante	90	40	42	3	30	65	15	126
Barcelona.....	431	107	170	»	»	653	16	704
Badalona.....	63	22	20	5	35	74	11	169
Berga	18	10	»	»	»	22	»	19
Calella.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granollers	»	»	»	»	»	»	»	»
Igualada.....	25	»	6	»	»	50	»	55
Manresa.....	52	39	12	»	»	107	»	70
Mataró.....	39	72	13	»	»	121	»	67
Sabadell.....	87	61	41	»	»	79	9	110
Sans.....	187	107	46	»	»	250	10	289
San Andrés.....	246	210	38	5	85	180	41	296
San Martín.....	217	312	54	5	101	146	5	236
Tarrasa.....	66	64	26	5	25	105	8	115
Bilbao.....	47	23	21	9	167	86	17	344
Burgos.....	41	13	4	»	»	23	6	90
Córdoba.....	38	158	»	7	49	»	144	161
Cabra.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Lucena.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Montilla.....	»	5	»	»	»	»	84	97
Peñarroya.....	3	2	1	»	»	139	4	339
Puente Genil.....	»	»	»	»	»	»	»	172
Coruña (La).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	20	23	6	7	227	69	4	20
Olot.....	7	5	2	»	»	5	3	20
San Feliu de Guixols...	5	12	»	»	»	»	»	15
Granada.....	39	24	3	3	33	68	»	63
Las Palmas.....	65	46	»	2	22	»	»	41
Logroño: Cervera.....	3	2	5	»	»	16	»	40
Madrid..	61	61	6	»	»	131	280	596
	{ Cuatro Caminos.	»	»	»	»	»	»	»
	{ «Las Flores»...	33	31	5	7	105	177	48
{ Mallorca.....	62	62	8	6	72	229	28	838
Málaga.....	75	78	»	»	»	216	»	85
Murcia.....	51	54	»	»	»	»	»	73
Cieza.....	28	»	18	»	»	84	»	100
Molina.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	22	21	14	»	»	28	9	76
Sama de Langreo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	40	»	44	»	»	42	»	224
San Sebastián.....	»	»	33	»	»	110	»	»
Santa Cruz de Tenerife...	22	22	2	»	»	14	»	37
Santander.....	»	»	18	»	»	144	»	»
Sevilla.....	197	243	20	5	100	288	54	320
Tarragona..	»	»	»	»	»	»	»	»
	{ Reus.....	»	»	»	»	»	»	»
{ Valls.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	204	302	40	5	100	72	33	610
Alicia.....	47	1	»	»	»	9	»	53
Gandía.....	33	»	4	»	»	»	»	44
Vigo.....	67	84	102	5	187	220	»	271
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarazona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	2.731	2.316	824	79	1.338	4.022	829	7.740

Gráfica de Los servicios prestados por sus Dispensarios durante Los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1943 MATERNOLOGIA PUERICULTURA



MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Reaseguro de Accidentes. *Distribución de excedentes.*—En la Ley de 8 de mayo de 1942, que creó el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, se dispuso que los excedentes de cada ejercicio económico se aplicasen a realizar la labor social que el Ministro del Departamento señalara anualmente. Ante un excedente de 1.655.116,02 pesetas, el Consejo directivo del Servicio ha propuesto, y el Ministro ha acordado, la siguiente distribución:

a) Se conceden 120.000 pesetas para aquellos siniestros de accidentes de trabajo que, sin ser constitutivos de incapacidad permanente con derecho a pensión, suponen una disminución en la potencia productora del accidentado. Alcanza el beneficio a todos los accidentes de trabajo en la agricultura, industria y mar, desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1942, y el Consejo directivo del Servicio de Reaseguro, previo los asesoramientos médicos necesarios, acordará la entrega de cantidades que oscilarán entre 500 y 5.000 pesetas.

b) Se destinan 263.000 pesetas a donativos, de 500 pesetas cada uno, a favor de viudas de accidentados del trabajo, siempre que los siniestros hayan ocurrido entre las siguientes fechas: 1.º de octubre de 1940 hasta el día, y los que ocurran en el ejercicio actual, para las viudas por accidente del mar, ya que en la fecha indicada comenzó el Servicio de Reaseguro su funcionamiento con el carácter exclusivo de reaseguro en el ramo del mar; desde 20 de mayo de 1942 hasta la fecha y los que ocurran en el ejercicio actual, para las viudas por accidentes en la industria y en la agricultura.

c) Se aplicarán 360.000 pesetas para la creación de 100 becas, de 300 pesetas mensuales cada una, para niños y niñas huérfanos a consecuencia de accidentes del trabajo o hijos, menores de dieciséis años, de incapacitados total y absolutamente para todo esfuerzo productivo. Estas becas se concederán para la educación y sostenimiento de los menores en Colegios religiosos del lugar donde reside la familia o en los más próximos a él.

d) 229.680 pesetas se destinarán a mejorar las prestaciones por accidentes de trabajo a favor de las viudas y huérfanos o hijos de incapacitados total y absolutamente con motivo de accidentes del trabajo. La distribución se hará a razón de 30 pesetas mensuales para cada viuda, y de otras 30 para cada huérfano o hijo menor de dieciséis años, cuyos siniestros hayan ocurrido o ocurran desde el 20 de mayo de 1942 a final del presente ejercicio económico.

e) La cantidad de 500.000 pesetas se aplicará a la construcción o adquisición de un inmueble, que recoja a los emigrados trabajadores

que regresen de América aquejados de enfermedad. Al sostenimiento de esta institución, que puede reportar beneficios máximos en el orden humanitario y patriótico, se invitará a que contribuyan las entidades españolas residentes en los pueblos americanos de nuestra Lengua.

f) Se atribuyen 75.000 pesetas a los Padres Salesianos, en atención a la meritisima obra social que realizan en sus Escuelas, y quedan 107.436 pesetas para posibles eventualidades de las prestaciones comprendidas en los apartados reseñados anteriormente.

Congreso de Medicina y Seguridad del Trabajo. *Se celebrará en el mes de agosto, organizado por el Ministerio de Trabajo.*—La importancia, cada día mayor, que van adquiriendo todas las cuestiones relacionadas con la higiene del trabajo y la prevención de accidentes va acompañada paralelamente de una mayor atención hacia estos problemas por parte del Estado, a través de sus organismos y servicios técnicos competentes.

Por esto, el Ministerio de Trabajo, deseando poner en contacto a todos cuantos elementos oficiales y privados se ocupan de las expresadas materias, ha acordado organizar un Congreso de Medicina y Seguridad del Trabajo, en el cual se expongan, estudien y traten los temas de más actualidad y envergadura, y se propongan las soluciones más adecuadas.

El indicado Congreso se celebrará en Bilbao a mediados del próximo agosto, estructurándose en las siguientes secciones: I. *Medicina del Trabajo*; II. *Seguridad del Trabajo*; III. *Psicotecnia*, y IV. *Derecho social*, en relación con estas materias; en el seno de las cuales se tratarán, respectivamente, las cuestiones relativas a enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, higiene, seguridad y prevención de accidentes, selección y orientación profesional, psicotecnia aplicada a los accidentes, aspectos jurídico-social y reglamentario de todos estos extremos, etc.

La variedad de los temas, que requieren la intervención de tan diversos profesionales como médicos, ingenjeros, psicotécnicos, juristas, sociólogos, etc., da verdadero interés a este Congreso, en el que participarán en primer lugar los expresados técnicos de los numerosos Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo constituidos en las industrias, de las Clínicas de tratamiento de accidentados y otros Centros sanitario-sociales y de las entidades aseguradoras, aparte de la intervención activa que desarrollarán los distintos organismos y servicios del Ministerio de Trabajo y de otros Departamentos interesados.

Como complemento del Congreso, tendrá lugar, dentro del recinto de la Feria de Muestras de Bilbao—con cuya fecha coincide aquél—, una Exposición de carteles de prevención de accidentes, diversos premios concedidos por el Ministerio y otras entidades, así como una exhibición de la labor realizada en las industrias en este aspecto, y una Exposición de diverso material de protección contra accidentes, sani-

tario, psicotécnico, etc., presentado por las Casas españolas fabricantes o suministradoras del mismo.

La Secretaría General del Congreso, que atenderá cuantas consultas o informaciones le sean formuladas sobre inscripciones, presentación de trabajos y comunicaciones, exposiciones de carteles y de material de protección, etc., tiene sus oficinas en la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo (General Martínez Campos, 35).

SINDICATOS

Obra Sindical
de Previsión
Social.

La labor de la Delegación Provincial de la Obra en Madrid durante el mes de abril de 1943.—Se hace notar, en la labor realizada en el mes de abril, el aumento de operaciones provenientes de la provincia, producidas por los nuevos Corresponsales nombrados, a pesar de seguir limitada su función a la rama industrial, reducidísima, fuera de la capital.

Se visitaron las Comarcas de Alcalá de Henares, Chamartín de la Rosa y Canillas, con fines de información y nombramiento de Corresponsalías sin cubrir:

Se ha conseguido la provisión de representantes en las siguientes localidades: Rascafría, Guadalix de la Sierra, Pezuela de las Torres, Venturada, Villar del Olmo, Fuencarral, Bustarviejo, Canillas, Coslada, Santorcaz, Vicálvaro, Prádena del Rincón, Paredes de Buitrago, La Serna y Las Navas de Buitrago.

Hasta el momento se han cursado a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión 416 certificaciones de trabajadores a domicilio, a efectos de constituir el Censo para su inclusión en el Régimen de Subsidios familiares, cuyo plazo fina con este mismo mes. Previamente se habrán difundido el apremio a Empresas y Sindicatos.

Para secundar consignas de la Secretaría Sindical Provincial, la Obra se ha dirigido a los Sindicatos Provinciales, con el fin de recoger una información sobre el estado del cumplimiento de obligaciones y efectividad de derechos de los afiliados en los Seguros y Subsidios sociales obligatorios, así como posibilidad de instaurar Mutualidades.

Ha dado comienzo el informe y consecución de documentos para

justificar el derecho de los ancianos que forman el Censo de posibles beneficiarios de Subsidio de vejez.

La resolución o trámite de asuntos de carácter general arroja los siguientes resultados:

Correspondencia:

Entradas	294
Salidas	330

Consultas:

Vejez	58
Subsidios familiares.....	121
Trabajadores a domicilio.....	120
Rama de Viudedad.....	8
Orfandad	"
Familias numerosas.....	1
Silicosis	1
Asuntos generales.....	147

Reclamaciones:

Subsidios familiares.....	121
Vejez	"
Viudedad	"

Resoluciones:

Subsidios familiares.....	163
Vejez	9
Trabajadores a domicilio.....	21
Asuntos varios.....	111

Expedientes tramitados:

Vejez	6
Subsidios familiares.....	57
Viudedad	2
Orfandad	2
Familias numerosas.....	"
Préstamos a la nupcialidad.....	3
Trabajadores a domicilio.....	416
Corresponsales nombrados.....	15
Conciliaciones	7

Estadística.—Se publica a continuación el cuadro estadístico con los asuntos tramitados en cada provincia por la Obra Sindical de Previsión Social durante el mes de marzo de 1943:

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar.	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL
										Creadas.	Otros asuntos.	
Alava.....	78	150	74	314	23	5	39	18	146	»	53	895
Albacete....	13	70	17	475	»	»	36	»	3	»	»	614
Alicante.....	6	105	4	1.440	15	11	16	»	»	»	»	1.597
Almería.....	70	173	»	268	22	18	43	»	51	»	»	645
Avila.....	10	275	4	158	»	»	6	»	5	»	»	458
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares....	7	802	245	5.300	39	6	23	15	67	»	»	6.504
Barcelona....	19	86	15	56	11	3	29	»	9	»	19	247
Burgos.....	6	136	3	238	2	»	2	»	2	»	76	465
Cáceres.....	24	187	1	1.131	93	»	10	»	»	»	344	1.790
Cádiz.....	»	219	1	1.140	95	23	84	»	33	»	»	1.495
Castellón....	26	194	33	164	4	»	9	»	»	»	»	430
Ciudad Real..	»	30	»	237	30	»	63	»	»	»	»	360
Córdoba.....	20	533	26	1.591	185	5	141	»	30	»	»	2.531
Coruña (La)..	850	702	87	2.978	120	11	85	»	30	4	100	4.967
Cuenca.....	78	142	4	518	14	5	17	»	8	8	65	859
Gerona.....	48	150	»	113	»	5	10	»	9	»	176	511
Granada.....	80	109	45	260	17	»	83	»	100	»	»	694
Guadalajara..	79	219	3	224	6	2	15	»	3	»	»	551
Guipúzcoa....	20	40	12	690	5	»	19	»	14	»	5	805
Huelva.....	25	836	56	621	243	49	»	»	17	»	»	1.847
Huesca.....	5	40	»	376	3	»	6	»	1	»	20	451
Jaén.....	3	691	118	1.906	174	1	99	»	8	»	2.260	5.260
Las Palmas...	219	454	6	769	78	8	108	»	17	»	»	1.659
León.....	22	38	20	124	2	»	9	»	1	»	48	264
Lérida.....	129	436	84	545	4	3	9	»	6	»	14	1.230
Logroño.....	66	101	13	194	9	1	9	»	»	1	22	416
Lugo.....	560	9	1	380	5	»	12	7	7	»	7	988
Madrid.....	16	100	»	667	5	»	3	»	»	»	102	893
Málaga.....	»	2.618	»	4.412	71	9	111	»	»	»	»	7.221
Murcia.....	80	722	43	5.218	326	3	57	5	5	»	»	6.459
Navarra.....	115	82	3	271	44	2	15	»	5	1	»	538
Orense.....	211	68	2	121	2	1	4	13	30	»	»	452
Oviedo.....	44	257	12	174	56	10	38	»	237	»	»	828
Palencia....	39	14	»	56	6	4	»	»	»	»	»	119
Pontevedra..	47	32	6	32	8	»	15	»	2	»	»	142
Salamanca...	»	2	»	16	1	»	1	»	»	»	»	20
S. ^{ta} Cruz T. ^o	26	54	8	354	13	»	12	»	3	»	»	470
Santander...	17	596	35	1.341	143	»	229	»	12	»	»	2.373
Segovia.....	13	94	»	116	6	»	»	»	»	3	2	234
Sevilla.....	135	214	17	568	13	1	21	»	1	»	114	1.084
Soria.....	13	127	»	176	3	1	1	»	»	»	»	321
Tarragona...	19	115	39	69	37	»	8	»	13	1	116	417
Teruel.....	18	40	»	120	1	»	»	»	»	»	»	179
Toledo.....	2	30	»	151	7	4	1	2	»	»	»	197
Valencia.....	43	235	18	1.930	6	4	58	»	46	»	»	2.340
Valladolid...	15	54	»	757	3	»	»	»	»	»	»	829
Vizcaya.....	54	141	78	1.831	48	17	31	»	127	»	»	2.327
Zamora.....	122	68	2	501	3	»	7	»	7	1	7	718
Zaragoza...	818	584	29	812	84	60	31	»	7	»	»	2.425
TOTALES..	4.305	13.174	1.164	41.803	2.085	272	1.625	60	1.062	19	3.550	69.119

RESEÑA LEGISLATIVA ⁽¹⁾

ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 7 de mayo de 1943 (*B. O. E.* del 13), por la que se dispone deje de consignarse en los presupuestos de las obras que han de ejecutarse por administración el 2 por 100 para accidentes del trabajo. En adelante y de acuerdo con el art. 1.º, en la determinación de los precios unitarios de ejecución material de una obra o servicio, al fijar el importe de la mano de obra, se tendrán en cuenta los costes de las cargas sociales y, entre ellas, lo que corresponde a accidentes del trabajo.

Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de mayo de 1943 (*B. O. E.* del 13), por la que se dispone que, a partir de 1.º de junio próximo, el plus de carestía de vida fijado por el Reglamento nacional de trabajo en las minas de carbón se compute como salario, a efectos de indemnización por accidente del trabajo.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 25 de mayo de 1943 (*B. O. E.* del 29), por la que se acuerda que el plus por carestía de vida fijado por el Reglamento nacional del trabajo en las minas de plomo se compute como salario, a efectos de la indemnización correspondiente por accidente de trabajo.

ESCUELAS SOCIALES.

Orden del Ministerio de Trabajo, de 6 de mayo de 1943 (*B. O. E.* del 16), por la que se modifica el art. 7.º del Reglamento de las Escuelas Sociales.

JUBILACIONES Y RETIROS.

Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de abril de 1943 (*B. O. E.* del 1.º de mayo), por la que se dispone que, bajo la presidencia del Director general de Administración local, se constituya una Comisión que estudie la organización de un Montepío Nacional o Caja de Pensiones para el pago de derechos pasivos a los funcionarios que integran los tres Cuerpos de la Administración local (2).

Orden del Ministerio de la Gobernación, de 14 de mayo de 1943 (*B. O. E.* del 15), por la que se amplía con un representante del Instituto de Estudios de Administración Local y otro del Banco de Crédito Local de España la composición de la Comisión designada para la organización del Montepío Nacional o Caja de Pensiones para el pago de derechos pasivos a los funcionarios que integran los tres Cuerpos de la Administración local.

MUTUALIDADES.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 14 de mayo de 1943 (*B. O. E.* del 31), por la que se dispone la baja en el Registro de entidades aseguradoras de accidentes del trabajo de "Hermes", Mutualidad de Seguros, y el alta de "Hermes", Compañía Anónima de Seguros, domiciliada en Madrid.

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el *B. O. del E.* hasta el 31 de mayo de 1943.

(2) Véase página 33.

PARO.

Orden del Ministerio de Trabajo, de 6 de mayo de 1943 (B. O. E. del 13), por la que se disuelve la Comisión encargada de redactar un proyecto de Ley sobre paro y colocación obrera.

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 1.º de abril de 1943 (B. O. E. del 1.º de mayo), por la que se aprueba la reglamentación nacional del trabajo en el Sector Algodón de la Industria textil.

SUBSIDIOS FAMILIARES.

Orden del Ministerio de Justicia, fecha 8 de mayo de 1943 (B. O. E. del 14), por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 7 de marzo de 1942, sobre modificación del Libro de la Familia (1).

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 20 de mayo de 1943 (B. O. E. del 27), por la que se declara obligatorio para los trabajadores que soliciten el reconocimiento de su derecho al percibo de Subsidio familiar, a partir de 1.º de agosto de 1943, el Libro de la Familia, instituido por Ley de 15 de noviembre de 1915 y ampliado por la de 7 de mayo de 1942 (2).

VARIOS.

Decreto de 6 de abril de 1943 (B. O. E. del 24 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional del Libro Español.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 22 de marzo de 1943 (B. O. E. del 12 de mayo), por la que se confirma lo ordenado por la Subsecretaría del Departamento en 20 de enero de 1942, relativo a tramitación y curso de circulares. El art. 3.º dice que, en lo sucesivo, cuantas circulares, instrucciones, etc., se dicten por los Servicios Centrales, las Direcciones Generales y los Organismos e Institutos dependientes del Ministerio y que impliquen interpretación de disposiciones emanadas del Departamento, habrán de ser previamente aprobadas por el titular del mismo.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 12 de mayo de 1943 (B. O. E. del 19), por la que se dictan normas para solicitud de concesión de la Medalla del Trabajo.

INFORMACION EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania

El polvo en el ambiente de trabajo.—Una publicación alemana, "Das Rohprodukten-Gerwerbe", publica una interesante nota sobre la higiene del trabajo, y especialmente sobre la necesidad de purificar el aire, eliminando el polvo en fábricas y talleres.

(1) Véase página 41.

(2) Véase página 41.

Se ha llegado a comprobar que 1 m.³ de aire contiene las siguientes proporciones de polvo:

En una fábrica de cemento.....	224 mg. ³
En una fábrica de calzado de fieltro.....	180 —
En un laboratorio de fundición de hierro.....	74 —
En una fundición de hierro.....	27 —
En un molino.....	26 —
En una cantera.....	24 —
En una fábrica de lana sintética.....	22 —
En una hilandería de crin de caballo.....	10 —
En un laboratorio.....	2 —

Si en estas industrias no se adoptaran las medidas arriba indicadas, el personal que trabajara diez horas diarias habría aspirado, al cabo de treinta años, las cantidades de polvo siguientes:

En las fábricas de cemento.....	10.080 gr.
En las fábricas de calzado de fieltro.....	7.710 —
En los laboratorios de fundición de hierro.....	3.180 —
En las fundiciones de hierro.....	1.260 —
En los molinos.....	1.260 —
En las canteras.....	1.080 —
En las fábricas de lana sintética.....	900 —
En las hilanderías de crin animal.....	450 —
En los laboratorios.....	69 —

Suplementos de natalidad.—Según la Ley de Protección a la maternidad, las futuras y las nuevas madres recibirán, durante el período de descanso, un “subsidio semanal materno” equivalente al promedio de sus ganancias. Para el cálculo de este subsidio no se tendrán en cuenta otros suplementos de natalidad que estén ya concedidos para el período de descanso. No correspondería al espíritu de la Ley el que las madres dejaran de recibir, en las primeras semanas después del alumbramiento, y precisamente cuando más gastos tienen, el suplemento establecido para el sostenimiento de los hijos.

Por consiguiente, las Autoridades que entienden en los asuntos de trabajo han dispuesto que las madres puedan exigir de los patronos, que no tengan en cuenta el suplemento infantil para el cómputo del subsidio semanal materno que se les concede durante el período de descanso, salvo en los casos especiales en que las disposiciones legales estipulen explícitamente otra cosa.

Argentina

II Congreso Sanitario de Medicina Social y Gremial.—Durante el mes de julio de 1942 se celebró en Buenos Aires el II Congreso Nacional de la Federación Médica Argentina, en el que se enfocó el estu-

dio y la observación de los problemas sanitarios y de medicina social que plantea la realidad de ese país.

El Congreso manifestó que, "dentro de una nación, la lucha contra la enfermedad, la invalidez y la muerte constituyen un problema de masas, y, por lo tanto, debe procurarse que el máximum de beneficios médico-sociales llegue a la totalidad de la población".

Respecto a los Seguros sociales, el Congreso reconoció que, en los países donde éstos se han aplicado, se han recogido ventajas para la población beneficiaria, pero que es necesario realizar un estudio detenido y prolijo del asunto antes de pronunciarse en definitiva. Consecuencia con esto, nombró una Comisión, con facultad de designar Subcomisiones regionales, para que reúna el mayor número posible de antecedentes y redacte, en un plazo no mayor de un año, un informe sobre el trabajo de los médicos y la necesidad de que el Seguro sea nacional.

Creación de un Consultorio ambulante para niños.—La Dirección de la Maternidad y de la Infancia argentina ha creado un Consultorio ambulante para el mayor desarrollo de la acción curativa y profiláctica entre los niños.

El Consultorio está equipado moderna y completamente como un Consultorio fijo, y dotado de aparatos para reconocimiento médico y odontológico, así como para vacunación, etc. Prestan en él su colaboración un médico, un dentista, dos enfermeras visitadoras y otra especializada en Odontología.

El Consultorio va a las escuelas y a las instituciones juveniles, deteniéndose el tiempo necesario para efectuar los reconocimientos y atender a los niños.

La Dirección de la Maternidad y de la Infancia se propone extender esta asistencia a todos los niños de dos a doce años.

Bulgaria

Legislación en favor de las familias numerosas.—Recientemente se ha presentado a la Cámara, para su estudio, un proyecto de Ley referente a las familias numerosas, en el que se proponen, en favor de éstas, los siguientes beneficios:

- 1.º Descuento de la mitad en los impuestos y contribuciones.
- 2.º Concesión de créditos estatales, sin interés, especialmente en los destinados a la agricultura.
- 3.º Derecho de preferencia para los componentes de dichas familias en la ocupación de los empleos del Estado.
- 4.º Asistencia gratuita de los hijos a todas las escuelas del Estado.
- 5.º Préstamos de nupcialidad.

La Ley dispone también un aumento del impuesto de soltería, que se extenderá a los que hayan cumplido los cuarenta y cinco años y a las mujeres.

Croacia

Régimen de Subsidios familiares.—El Ministerio de las Corporaciones de Croacia, por medio de una Orden del 25 de abril de 1942, ha establecido un Régimen de Subsidios familiares para los trabajadores.

Comprende a todos los asalariados incluidos en los Seguros sociales cuyos ingresos sean de más de 15 kunas diarios y menos de 6.000 mensuales.

Los asegurados percibirán el Subsidio familiar por cada hijo menor de catorce años, ampliándose el límite de edad hasta los diecinueve años, para los hijos que sigan con aprovechamiento los estudios de Segunda enseñanza, y hasta veinticuatro para los que sigan los cursos de las Escuelas Superiores. Para los hijos incapacitados física o mentalmente no hay límite de edad. Están también incluidos en el derecho al subsidio los hijos de un solo cónyuge, los adoptivos y los ilegítimos que están a cargo del cabeza de familia.

En principio, el derecho al Subsidio familiar cesa en cuanto termina el contrato de trabajo. Sin embargo, si dicho contrato expira a consecuencia de enfermedad o de movilización, continuará el interesado percibiendo el Subsidio familiar hasta que empiece a recibir las prestaciones de enfermedad, en el primer caso, o durante el período de su permanencia en filas, siempre que no exceda de dos meses.

El subsidio será de 105 kunas por cada uno de los hijos.

Los asegurados que cobren pensión por vejez o por accidente del trabajo, sólo tendrán derecho a la mitad del subsidio durante el tiempo que la cobren.

El que ya reciba de su patrono un subsidio familiar, sólo tendrá derecho a la diferencia que haya entre la prestación que ya reciba y el Subsidio familiar legal.

La cotización semanal es igual al 9 por 100 del salario, y la pagan, por partes iguales, el asegurado y el patrono; éste es el responsable de la cotización total, y deduce la parte del asegurado del salario a pagar.

Eslovaquia

Aumento de las pensiones de vejez e invalidez.—Una Ley del 4 de diciembre de 1942 eleva en un 45 por 100 las pensiones de vejez, invalidez y viudedad de los Seguros sociales obreros. Aumentarán también proporcionalmente las pensiones complementarias y los suplementos por hijos. Con el aumento de la nueva Ley, la pensión mínima de viudedad será de 720 Ks., y si hay alguna pensión complementaria concedida, de 1.200 Ks. anuales.

Los que estén disfrutando pensión de invalidez o de vejez tendrán

además, por cada hijo que dé origen a suplemento infantil, otro suplemento especial de 300 Ks. anuales.

La pensión de orfandad se eleva en un 80 por 100, y es compatible con las pensiones complementarias del Estado. Con el aumento, la pensión de orfandad se convierte, de 30 Ks. anuales, sin suplemento del Estado, en 50 Ks. anuales, más los suplementos del Estado a que haya lugar.

El coste de este aumento de las prestaciones se cubrirá con un aumento en las cotizaciones y una subvención del Estado.

Esta disposición entró en vigor el 1.º de enero del corriente año. En esa fecha se pagaron, en total, 26.325 pensiones, de las cuales 10.525 fueron de invalidez, 4.073 de vejez, 5.896 de viudedad y 5.831 de orfandad.

Estados Unidos

Proposiciones para la extensión del Seguro social en los Estados Unidos.—El 9 de septiembre de 1942 fué presentado a la Cámara de los Diputados un proyecto de Ley extendiendo los beneficios de la Ley del Seguro social.

El proyecto adopta las proposiciones hechas por el Presidente Roosevelt al Congreso, en su mensaje, al presentar el Presupuesto el 7 de enero de 1942. Aludió entonces a un aumento en la cobertura del Seguro de vejez y muerte, a pagos adicionales por invalidez temporal y permanente y por hospitalización, a la extensión del Seguro de paro dentro de un sistema nacional uniforme, a la recaudación de las cotizaciones adicionales. Este proyecto tiene el apoyo unánime de la Federación Americana.

El proyecto establece un sistema federal de Seguro social que comprende dos Secciones:

- 1.º Seguro de invalidez, vejez y muerte.
- 2.º Seguro de paro y de incapacidad temporal.

Ambas estarán administradas por la Comisión de Seguridad Social.

Francia

Subsidio por alquileres a las familias numerosas.—En breve se publicará un proyecto de Ley que lleva mucho tiempo en estudio.

Se trata de conceder un subsidio por alquiler a las familias numerosas, cuya situación, ya bastante crítica, se hará más difícil el día, no lejano, en el que se acuerde un aumento de los mismos.

Subsidios concedidos por cargas de familia y salario único a los asegurados inválidos y a sus viudas.—Una Ley del 9 de septiembre de 1942, que extiende los beneficios de los Subsidios familiares y del salario único a todas las mujeres con cargas de familia, modifica, am-

pliándolas, disposiciones anteriores, concediendo esas prestaciones a los asegurados inválidos y a sus viudas.

Según estas modificaciones, los subsidios por cargas de familia y salario único a que tendrá derecho todo titular de pensión de invalidez, serán iguales a los que éste recibiría si trabajase y cobrara su salario en condiciones normales.

La nueva Ley establece también que, en caso de muerte de un asegurado social inválido, su viuda seguirá recibiendo los mismos subsidios, sea cual fuere el lugar de su residencia, excepto cuando tuviere derecho a ellos por cuenta propia o ejecutare un trabajo remunerado. Las viudas de inválidos de nacionalidad extranjera quedan también comprendidas en la Ley, siempre que sus hijos residan en Francia.

Gran Bretaña

Reeducación profesional y colocación de inválidos. Subvenciones a Empresas que emplean inválidos. — Las disposiciones existentes hasta ahora para pagar subvenciones a las Empresas que voluntariamente daban facilidades para el trabajo de los mutilados de la Gran Guerra han sido sustituidas por otras nuevas, que establecen un plan provisional para la reeducación y colocación de inválidos.

Este nuevo plan se refiere a todos los que, a causa de su invalidez, se ven imposibilitados para encontrar trabajo en condiciones normales. No se limita a una clase determinada de incapacidad, aunque tienen preferencia las causadas por servicios de guerra o a consecuencia de ella.

La selección de los individuos la hará normalmente el Ministro del Trabajo y del Servicio Nacional; pero las Empresas pueden proponer nombres a la aprobación del Ministro.

En ningún caso se concederá subsidio ni subvención alguna por personas que no hayan sido designadas por el Ministro.

Las principales condiciones que ha de reunir una Empresa que quiera ser incluida en este plan son:

1.^a Que su fin principal sea la rehabilitación profesional y el proporcionar empleo a los inválidos.

2.^a Que haya tomado las medidas necesarias para asegurar su rendimiento.

3.^a Que sean satisfactorios los salarios y las condiciones de trabajo.

4.^a Que esté justificada la concesión de la asistencia económica pública.

Se dictarán normas especiales para las Empresas dedicadas a la producción de artículos destinados al Gobierno o encargadas de Servicios públicos. Las Empresas dedicadas exclusivamente al lucro particular no serán incluidas en el plan, y no se concederá subvención alguna por los inválidos que trabajen en ellas.

Las subvenciones que se habrán de abonar según el nuevo plan son de tres clases:

1.^a **Por reeducación.**—Un subsidio semanal para sufragar el coste de la instrucción o reeducación preliminares necesarias para obtener la colocación.

2.^a **Por déficit.**—Una subvención anual para compensar las pérdidas sufridas por las Empresas que emplean trabajadores incapacitados.

3.^a **Capital adelantado.**—Una cantidad, que se concederá en circunstancias extraordinarias, para que una nueva Empresa pueda implantar el sistema de emplear personal inválido o para ayudar al perfeccionamiento a Empresas ya establecidas.

Cuando, a juicio del Ministro del Trabajo, fuera necesario un período de instrucción o de reeducación para que un inválido llegue a estar en condiciones de poder ganar el tipo de salario aprobado, se concederá un subsidio por subsistencia durante todo el tiempo que dure el aprendizaje.

Seguro de paro: Se amplía el campo de aplicación.—En la nueva reglamentación del Seguro de paro hecha por el Ministro del Trabajo el 15 de diciembre de 1942 quedan incluidas en el mismo nuevas clases de personas hasta ahora excluidas en todo o en parte. Estas clases son:

a) Oficiales de las fuerzas militares, navales y aéreas de la Corona, incluyendo las auxiliares, pero excluyendo a los Oficiales de las fuerzas regulares de tierra, mar y aire;

b) Miembros de ciertos servicios auxiliares;

c) Miembros de la Guardia Nacional del Ulster;

d) Asegurados en los sistemas del Seguro de paro de Gran Bretaña y del Norte de Irlanda que, a causa de la guerra, no han podido regresar al Reino Unido;

e) Miembros de ciertos grupos de trabajadores civiles de las naciones aliadas alistados para trabajar en Inglaterra.

Una hermenéutica auténtica sobre el Plan de Seguridad social.—El nuevo Plan de Seguridad social está, en la actualidad, sometido al estudio de una Comisión gubernamental asesorada por expertos cuya opinión puede influir considerablemente sobre el Gobierno en lo que respecta a una futura legislación. Pero antes o después de que el Gobierno dé su opinión sobre el mismo, ha de ser discutido en la Cámara de los Comunes, aunque sea, como en el mismo se propone, no de una sola vez, sino por partes.

Como el interés por el Plan de Seguridad social ha desbordado el territorio británico, extendiéndose al Extranjero y, sobre todo, a dondequiera que el cumplimiento del deber militar haya llevado a un ciudadano inglés, los debates parlamentarios sobre este punto llamarán la atención y se seguirán con gran interés.

Mientras la Comisión y el Parlamento estudian y discuten el Plan de Seguridad social cuyo proyecto se encomendó a Sir W. Beveridge, sigue éste constituyendo la principal y más exacta fuente informativa.

Con ocasión de una comida dada en su honor, dijo que “el Plan de Seguridad social no es una cuestión política, no es ni socialista ni capitalista; es sencillamente sentido común”. Y resume su informe en una frase, diciendo: “Si se adopta, demostrará la intención del país de tener en cuenta, en primer lugar, las necesidades generales del hombre y de hacer que el Gobierno sirva al pueblo, en vez de que éste sea el instrumento de aquél.” En otra ocasión manifestó: “Ahora, que, según parece, ha llegado el momento de coordinar nuestros diversos sistemas de Seguros en un sistema de seguridad social para la abolición de la miseria, el fin principal del Plan que he presentado al Parlamento sigue siendo, a pesar de todas las modificaciones que puedan sufrir, tanto los tipos como la duración de las prestaciones, proteger, en cuanto sea posible, la experiencia intentada por los iniciadores del Seguro de enfermedad. No sólo es conveniente conservar el espíritu de mutualidad en la administración del Seguro estatal, sino también estimular todo lo posible el Seguro voluntario.”

Se aumentan las pensiones de vejez y de viudedad.—Recientemente, el Ministro de Hacienda publicó los resultados de una investigación acerca de la situación de los que en Inglaterra reciben pensiones de vejez y de viudedad y de cómo han influido en ellos las dificultades originadas por la guerra.

De esta investigación se ha sacado en consecuencia que es necesario aumentar esas pensiones por un valor total de unos 12 millones de libras anuales.

En el proyecto se incluyen más elevados socorros de invierno, y se aumentan a los matrimonios ancianos 5 chelines semanales.

Italia

El primer quinquenio de los préstamos de nupcialidad.—Desde el año 1937, en que se implantaron los préstamos de nupcialidad, hasta el de 1940 inclusive, se han concedido en Italia 165.028, por un valor total de 267.048.360 liras. Solamente en 1940 se concedieron 48.362 préstamos de nupcialidad, por un total de 75.077.550 liras.

La finalidad de los préstamos de nupcialidad, más que el estimular los matrimonios, es el dar a los jóvenes que desean casarse la posibilidad económica de constituir el hogar doméstico; una vez realizada esta primera función, el préstamo realiza otra, no menos importante y útil, al transformarse en premios de natalidad en relación con la fecundidad del matrimonio.

Aumento de las pensiones para trabajadores ancianos e inválidos.—Entre las disposiciones dictadas recientemente por el Duce, tiene especial importancia la que aumenta en un 25 por 100 las pensiones de invalidez y vejez, mejorando las condiciones de vida de unas 700.000 familias.

Este aumento se extenderá probablemente a la genté del mar, a los del servicio público de transportes, etc.

Suiza

Seguros de accidentes y de enfermedad. — La Oficina Federal de Industrias, Artes y Oficios recomienda expresamente a las Oficinas cantonales competentes que provean un Seguro de enfermedad colectivo para los trabajadores agrícolas que no estuvieran asegurados.

La mayor parte de los Cantones ya han cumplimentado esta disposición. De todos modos, los trabajadores agrícolas aun no asegurados tendrán derecho a ser atendidos, cuando sea necesario, por Oficinas especiales de Asistencia.

Varios países

Estadística demográfica: Estadística de los niños nacidos con vida en algunos países del mundo. — El Profesor Mario de Vergottini ha estudiado en 11 países europeos que no han sufrido variaciones territoriales en el período de tiempo examinado: Italia, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eire, Noruega, Países Bajos, Portugal, Inglaterra y Gales, Suiza y Suecia.

De 1928 a 1936, año del minimum, el total de los nacidos con vida disminuye de 2.880.000 a 2.553.000 (8,9 por 100); en 1939, los nacidos con vida suben a 2.633.000, con un aumento del 3,1 por 100 respecto a 1936. En 1940, comò consecuencia de la desfavorable influencia de la guerra, se verifica una ligera contracción.

El total de nacidos con vida en esos 11 países fué el siguiente:

	1928	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940
En millares.	2.880	2.687	2.647	2.577	2.598	2.576	2.553	2.570	2.638	2.633	2.612
Números índices	100	96	95	92	93	92	91	92	94	94	93

En un grupo de 10 países no europeos, pero en los que predomina la población de origen europeo: Argentina, Chile, Canadá, Colombia, Ecuador, Guatemala, Uruguay, Venezuela, Australia y Nueva Zelanda, se observa la misma tendencia en el número total de nacidos con vida. El mínimo corresponde a 1933, y el aumento a 1939; y éste fué considerable, el 12,2 por 100, que superó sensiblemente el nivel de 1928.

El total de nacidos con vida fué el siguiente:

	1928	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939
En millares	1.454	1.410	1.406	1.352	1.364	1.383	1.411	1.436	1.478	1.517
Números índices	100	97	97	93	94	95	97	99	102	104

DOCUMENTOS

La protección a la maternidad en Finlandia.

(Ley y Decreto reglamentario de 1941.)

Ley. 1). Toda mujer que resida en Finlandia o preste servicio en los Ferrocarriles finlandeses, siempre que sea finlandesa o disfrute derecho de asilo, recibirá un subsidio de maternidad de los fondos del Estado, según se establece en la presente Ley.

2). Tienen derecho al Subsidio de maternidad las mujeres que viven solas, o que, viviendo con el marido, hayan pagado en conjunto, por los últimos impuestos municipales, antes de la concesión del subsidio, 120 unidades contributivas, y las que, habiendo fijado su residencia en una localidad en la que el coste de vida sea superior al nivel general del país, hayan satisfecho, como maximum, 210 unidades contributivas.

Como el número de hijos de la familia de la solicitante puede afectar a la situación económica de la misma tanto como el paro o la incapacidad de la mujer o del marido o cualquier otra circunstancia parecida, se podrá conceder el Subsidio de maternidad, previo examen de las circunstancias que lo justifiquen, aun cuando el número de unidades contributivas pagadas exceda del establecido en el párrafo 1.º de este artículo, así como también podrá ser denegado cuando no se haya excedido de la suma indicada, siempre que los medios económicos de la solicitante no justifiquen la concesión del subsidio.

La decisión que la Comisión de Previsión adopte respecto de lo indicado en el párrafo anterior se someterá, sin tardanza, al dictamen del Ministerio Social. En caso de que la decisión de la Comisión haya sido negativa, se le hará saber, por medio de una Comunicación oficial, a la interesada, quien, dentro de los quince días siguientes a la notificación, tendrá derecho a presentar a la Comisión una instancia justificando los motivos de su petición. Esta instancia se adjuntará al informe de la Comisión y demás documentos que se hayan de presentar al Ministerio Social, cuyos fallos son inapelables.

El valor del trabajo de los hijos y de los parientes que vivan con el cabeza de familia, y que se añade a los ingresos del marido y de

la mujer para calcular las contribuciones ordinarias, no se tendrán en cuenta para calcular éstas.

3). Cuando una mujer, con derecho al Subsidio de maternidad, muera antes de haberlo recibido en su totalidad, el remanente se destinará al cuidado del hijo.

Cuando el niño nazca muerto o muera poco después de nacer, el subsidio, o la parte de él que falte por pagar, se entregará a la madre.

Cuando, tanto la madre como el hijo, mueran durante el parto o inmediatamente después, el subsidio se entregará, en metálico, a la persona que se haya hecho cargo de los gastos ocasionados por la asistencia a la madre.

4). El Subsidio de maternidad consistirá en 600 marcos por cada hijo nacido. Este subsidio se entregará en especie, o en metálico, o en ambas formas, según se indique por Decreto.

5). La mujer que tenga derecho al Subsidio de maternidad, debe solicitarlo de la Comisión de Previsión de la localidad en que resida, antes del alumbramiento.

En su nombre, puede solicitarlo, sin necesidad de una autorización especial, el marido o cualquier otro pariente cercano.

Se puede conceder el subsidio, aunque no se haya solicitado antes del parto, cuando éste se adelanta, o cuando se justifica con un motivo serio el retraso en solicitarlo, o cuando se solicita dentro de un plazo de treinta días a contar desde el parto.

También se puede solicitar el subsidio, por mediación del Inspector del distrito correspondiente, de la matrona, o de quien trabaje por cuenta de un hospital, o bajo el control de un Consultorio maternal de la localidad.

La solicitud se ha de presentar dentro del plazo fijado; será suficiente que, antes de que expire éste, se haya entregado al Correo, o a cualquiera de las personas antes citadas para que lo remitan a la Comisión.

6). El Subsidio de maternidad será concedido y pagado por las Comisiones de Previsión de las localidades, según se indica en el apartado 5).

Las matronas y los Consultorios maternos, a que se refiere el párrafo 3.º del apartado 5), están obligados a proporcionar la información y la ayuda necesarias para la concesión y el pago de los subsidios.

7). El Subsidio de maternidad se pagará antes del parto o inmediatamente después, pero nunca sin un certificado del médico, de la matrona o de alguno de los Consultorios a que se refiere el apartado 5); en el caso de que no se pueda proporcionar fácilmente dicho certificado, se probará de algún modo que el embarazo de la solicitante ha durado verosíblemente, por lo menos, ciento ochenta días.

8). Se perderá el derecho al subsidio cuando, sin motivos muy

justificados, no se haya solicitado dentro del plazo de cuatro meses a contar desde la fecha del alumbramiento.

9). Las que están encarceladas, sometidas a trabajos forzados o reclusas en una Institución para alcohólicos o cualquier otro similar, y las que viven mendigando, no tendrán derecho al Subsidio de maternidad, en caso de que el parto tenga lugar durante la reclusión, la permanencia en alguna de las citadas Instituciones, o de la Beneficencia comunal o de Asistencia, o en una Institución privada.

10). Los Fondos comunales adelantarán el pago del Subsidio de maternidad hasta tanto que reciban, en todo o en parte, bien en metálico, bien en forma de canastillas para el recién nacido, la cantidad fijada por el Ministerio Social para las prestaciones en especie. El reembolso de las cantidades adelantadas por el Fondo comunal se efectuará por semestres y a petición de los Ayuntamientos. Éstos habrán de solicitar el reembolso del Ministerio Social, y lo más tarde dentro de los cuatro meses siguientes al término del semestre, transcurridos los cuales podrán perder todo derecho al reintegro.

11). Al Ministerio Social corresponde controlar el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que sobre ella se hayan dictado. Las Comisiones locales de Previsión están obligadas a proporcionar, a petición del Ministerio Social o de sus representantes, toda la documentación y aclaraciones necesarias para facilitar la inspección.

12). No será válido ningún acuerdo sobre la transferencia del Subsidio de maternidad a otra persona.

El Subsidio de maternidad será inembargable, y no podrá tampoco tomarse como indemnización por el coste de la Asistencia pública o de cualquier otra forma de Previsión social.

Tampoco podrá reducirse el Subsidio de maternidad concedido para compensar a las Comisiones de Previsión por la asistencia que, según el apartado 1.º del art. 1.º de la Ley de Beneficencia pública, están obligadas a prestar a las mujeres que van a ser madres y carecen de recursos, o a sus maridos.

13). Las decisiones de las Comisiones de Previsión sobre el Subsidio de maternidad no podrán ser modificadas.

14). Todo lo que se ha ordenado en esta Ley con respecto a las Comisiones de Previsión se aplicará también a las Comisiones especiales para el Subsidio por hijos establecidas en los Ayuntamientos, en los casos en que éstas se hagan cargo también del Subsidio de maternidad.

15). El Gobierno tendrá derecho para, independientemente de lo establecido en esta Ley, establecer acuerdos de reciprocidad con otros países sobre la concesión del Subsidio de maternidad a las extranjeras.

16). Las disposiciones sobre la aplicación de esta Ley se dictarán por medio de un Decreto.

17). Esta Ley entró en vigor el 1.º de julio de 1941, y por ella queda abolida la de 24 de septiembre de 1937.

Decreto. 1). Según la Ley de Protección a la maternidad, para la asistencia a la madre y al recién nacido se puede conceder en especie la mitad, y, en caso de considerarse necesario o conveniente, las dos terceras partes, como máximo, del subsidio, preferentemente en forma de canastilla o de otros artículos necesarios.

En caso de que haya motivo para temer que no se emplee apropiadamente el subsidio, o de que la madre así lo desee, se puede conceder en especie la totalidad.

Si la futura madre, en el momento del parto o al aproximarse éste, necesitara asistencia médica o en una Maternidad, se le puede conceder también más de la mitad, y en caso de considerarse necesario o conveniente, la totalidad del subsidio en metálico, excepto en el caso en que se le conceda la asistencia a la madre indigente en una plaza gratuita en la Maternidad, o cuando la Comisión de Previsión esté obligada a pagarle los gastos de asistencia en una Maternidad, según se indica en el apartado 1.º del art. 1.º

2). En la instancia para solicitar el Subsidio de maternidad se debe hacer constar: el nombre completo de la solicitante, fecha y lugar de nacimiento, dirección y, en caso de que la solicitante no sea finlandesa, su nacionalidad, así como el Ayuntamiento o Ayuntamientos en que haya residido la solicitante, sola o con su marido, antes de solicitar el subsidio, y las unidades de impuestos que hayan pagado.

Se indicará también la fecha probable del parto; si la solicitante tiene o no suficiente con la canastilla y demás artículos necesarios que se le conceden, según el apartado 1.º del art. 1.º, y si, a causa de su situación familiar o por otro motivo cualquiera, necesita asistencia en una Maternidad.

3). A la solicitud del Subsidio de maternidad acompañarán:

1.º Un certificado de la Párroquia, del Jefe o representante de la Junta, o del Jefe o cualquier otro empleado del Registro civil, en el que conste el estado civil de la solicitante, su nacionalidad, el número y edad de sus hijos, y si, y por qué causa, se ha cambiado ella, sola o con su marido, de la jurisdicción del Registro que otorga el certificado.

2.º Un certificado, expedido por la Oficina correspondiente, en el que conste las unidades de impuesto que la solicitante, o el matrimonio, caso de vivir juntos, hayan satisfecho.

3.º Un certificado del médico, de la matrona o del Consultorio maternal, a que se refiere el apartado 3.º del artículo 5.º de la Ley de Protección a la maternidad; o, en caso de que no pueda obtenerse sin grandes dificultades, un certificado de dos personas de garantía, que afirmen que la solicitante está embarazada cuando se ha presentado a reconocimiento y a recibir consejos sobre su estado, y, si se quiere utilizar el mismo certificado para solicitar un aumento del subsidio, que lleva verosímelmente ciento ochenta días de embarazo.

Cuando la solicitante sea persona que disfrute derecho de asilo en Finlandia, debe presentar un certificado de las Autoridades competentes, en el que se acredite que efectivamente tiene ese derecho.

En caso de que la solicitante, por un motivo justificado, no esté en condiciones de presentar los documentos que le exige la Ley, pero haya suministrado los datos necesarios, la Comisión de Previsión resolverá por libre decisión.

4). Cuando la madre, con derecho a subsidio, haya tenido en un solo parto dos o más hijos, deberá presentar, o, en caso de su fallecimiento, la persona que se haga cargo de los recién nacidos, dentro del plazo indicado en el apartado 2.º del art. 5.º de la Ley, un certificado del médico o de la matrona; y en caso de que ni uno ni otra la hayan asistido, de dos testigos de crédito, que declaren cuándo ha tenido lugar el alumbramiento y cuántos hijos han nacido.

5). En caso de que el Subsidio de maternidad se haya solicitado después del alumbramiento, la solicitante acompañará su instancia, no sólo de los documentos que se le piden en el art. 3.º, sino también de un certificado del médico o de la matrona que la hayan asistido; y si éste no puede obtenerse sin grandes dificultades, el de dos personas solventes, que atestigüen cuándo ha tenido lugar el parto, si ha sido prematuro o no, y cuántos hijos han nacido.

Cuando se solicite el subsidio fuera de plazo, en los casos de parto presentado en su tiempo normal, la solicitante añadirá a los documentos que ha de presentar una declaración fidedigna del motivo que justifique el que se haya presentado la instancia con retraso.

6). En el caso a que se refiere el apartado 1.º del art. 3.º de la Ley, el subsidio, o su remanente, se entregará a la persona que se haga cargo del recién nacido.

7). El Inspector de la circunscripción, la matrona y el Consultorio maternal, a que se refiere el apartado 3.º del art. 5.º de la Ley, están obligados a facilitar a la interesada los consejos y las indicaciones que necesite para solicitar el subsidio.

En caso de que la instancia se presente al Inspector, a la matrona o en el Consultorio maternal, se indicará en la misma la fecha en que ha sido entregada, y se le añadirá una información acerca de cuándo, en qué forma y en qué cuantía debe pagarse el Subsidio de maternidad.

El Inspector la matrona o el Consultorio maternal, a petición de la Comisión de Previsión, darán su visto bueno al procedimiento que se haya de seguir para la concesión del subsidio.

El Inspector, la matrona o el Consultorio maternal informarán a la Comisión, en caso de que se modifiquen esencialmente las circunstancias de la interesada respecto al derecho al subsidio, a su cuantía y a la forma de entregarlo, y acompañarán al informe una nueva proposición que se adapte al cambio de condiciones.

8). A la decisión, a que se refiere el apartado 3.º del art. 2.º de la Ley, que ha de ser confirmado por el Ministerio Social, se acompa-

ñará una nota con el extracto del expediente y los motivos en que se funda la petición.

9). A la Comisión de Previsión corresponde, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1.º y 13, y después de estudiado cada caso, decidir en qué forma y en qué cuantía se debe conceder el Subsidio de maternidad, así como también si el pago se ha de efectuar antes o después del alumbramiento.

En caso de que se notifique a la Comisión, después de concedido el Subsidio, la modificación de las condiciones de la madre y del recién nacido, podrá aquélla, mediante ulteriores disposiciones, modificar también las condiciones del subsidio, adaptándolas a las nuevas circunstancias.

Se dará cuenta inmediatamente a la interesada de la decisión de la Comisión, y, en caso de que le haya sido concedido el subsidio, se le comunicará también dónde, cuándo, en qué forma y en qué cuantía podrá recibirlo.

10). En caso de que hayan nacido más de un niño, y después de recibir el certificado a que se refiere el art. 4.º, la Comisión podrá decidir si el subsidio concedido se ha de pagar completo por cada recién nacido.

11). En caso de que el subsidio no haya sido pagado, en su totalidad o en parte, en el momento del alumbramiento, se presentará un certificado con la fecha exacta del nacimiento, antes de pagar la totalidad o el resto del subsidio.

En caso de que la beneficiaria no haya presentado dicho certificado dentro del plazo indicado en el art. 8.º de la Ley de Protección a la maternidad, tendrá que dirigir por escrito a la Comisión la petición del pago del subsidio, acompañándola de una explicación justificativa de los motivos que le hayan impedido solicitarlo dentro del plazo fijado.

12). El Director de la Cárcel, o de cualquiera de los Establecimientos a que se refiere el art. 9.º de la Ley de Protección a la maternidad, deberá, en caso de que la madre abandone el Establecimiento dentro de los treinta días siguientes al alumbramiento, notificar éste a la Comisión de Previsión, así como al Ayuntamiento en que hubiera residido la madre anteriormente a su reclusión.

13). Al Ministerio Social corresponde decidir el equipo y demás artículos precisos que se hayan de conceder, de acuerdo con las necesidades de la madre y del recién nacido, y según se indica en el artículo 1.º, y preocuparse de que se envíen oportunamente a las Comisiones.

El Ministerio Social tiene facultad para obligar a los Ayuntamientos a que, en caso de necesidad, adelanten, de sus propios fondos, las prestaciones a que se refiere el apartado 1).

14). En la instancia a que se refiere el art. 10 de la Ley de Protección a la maternidad se deberá hacer constar lo siguiente: cuantía y forma en que la beneficiaria recibe el subsidio durante el semestre;

si se le ha pagado antes o después del alumbramiento, y una liquidación del importe de los subsidios que los Ayuntamientos hayan recibido de los fondos del Estado.

En caso de que el pago total del Subsidio de maternidad se haya efectuado en dos semestres distintos, la liquidación definitiva se hará al final del segundo.

En caso de que la Comisión conceda el subsidio y de que el Ministerio Social confirme la concesión, se indicará en el Registro de Decisiones, al lado del nombre de la beneficiaria, la fecha y el número de la ratificación del Ministerio.

15) Los documentos a que se refieren los artículos 2.º, 8.º y 14, así como los certificados exigidos en el párrafo 2.º del apartado 1.º del artículo 1.º y los del médico, matrona o Consultorio maternal, se extenderán en los impresos facilitados por el Ministerio Social. Dichos impresos no serán válidos si no llevan el visto bueno de una entidad médica oficial.

Los impresos a que se refiere el párrafo anterior serán facilitados gratuitamente por el Ministerio Social, a petición de las Comisiones de Previsión, quienes, a su vez y también gratuitamente, los tendrán a disposición de las interesadas y de las Oficinas correspondientes.

16). Al Ministerio Social corresponde decidir sobre las peticiones hechas a los Ayuntamientos para la concesión de los anticipos a que se refiere el art. 10 de la Ley, y si se han de conceder en especie o en metálico, así como también dar todas las indicaciones necesarias sobre las solicitudes de subsidio, su concesión, forma de pago y demás circunstancias relacionadas con la aplicación de la Ley.

17). Cuando el alumbramiento para el que se solicita el subsidio haya tenido lugar antes de la entrada en vigor de la Ley (13 de junio de 1941), pero la decisión de la Comisión no se haya hecho pública hasta después de esa fecha, dicha decisión se adaptará a la nueva Ley.

Cuando la Comisión haya dado a conocer su decisión antes de la fecha de entrada en vigor de la nueva Ley, pero el alumbramiento haya tenido lugar después de esa fecha, dicha Comisión, sin necesidad de nueva instancia, concederá el subsidio de acuerdo con las nuevas disposiciones.

18). Este Decreto entrará en vigor el 1.º de noviembre de 1941, y con él quedan derogados los anteriores.

BIBLIOGRAFIA

MARTÍN DE NICOLÁS (ISIDRO): *El servicio doméstico en su relación con los Seguros sociales*.—"Revista de Trabajo", núm. 39, enero de 1943.—Madrid.

Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.—Publicación oficial del Ban-

- co de Seguros del Estado.—Montevideo.—Imprenta Nacional.—1942.—451 páginas.
- TARALLETTO (G.): *Previdenza sociale e prevenzione*.—“L'Assistenza Sociale Agricola”, julio-agosto de 1942.—Roma.
- TAMBURINI (A.): *Lavorazioni domestiche ed infortuni sul lavoro*—“L'Assistenza Sociale Agricola”, septiembre-octubre de 1942.—Roma.
- PALADINO (P.): *Perfezionamenti dell'assistenza di malattia*.—“Assistenza Fascista”, enero-febrero de 1943.—Roma.
- CHIAPELLI (U.): *La guerra e le Assicurazioni sociali*.—“Assistenza Fascista”, enero-febrero de 1943.—Roma.
- BIAGI (BRUNO): *Previdenza ed assistenza per i dipendenti statali*. (Previsión y asistencia del personal dependiente del Estado.)—“Politica Sociale”, enero-febrero de 1943.—Roma.
- Part-Time day Education for the Adolescent*. (Informe sobre la Conferencia de la “British Association for Commercial and Industrial Education”.)—Birmingham.—Franck Juckes Ltd., 1942.
- LISHMAN (F. J. G.): *A Handbook for Assistant medical officers of health on child welfare and school medical Work*.—Londres.—H. K. Lewis, 1942.—63 págs.—22 cms.
- NUFFIELD COLLEGE: *Industry and Education*. (Industria y Educación.)—Londres.—Oxford University Press, 1943.—38 págs.—18 cms.
- HORTS-PETERS (DR.): *Die Geschichte der Reichsversicherung*. (La historia de los Seguros del Reich.)—Berlín, 1941.—Langewort.—100 págs.
- JAEGER (DR.): *Zehn Jahre nationalsozialistischer Reichsversicherung*. (Diez años de Seguro nacional-socialista.)—Munich, 1943.
- SEELE (HANS): *Selbstmord nach Arbeitsunfall*. (Suicidio después del accidente del trabajo.)—“Die Berufsgenossenschaft”.—Berlín, 1943, núms. 5-6.
- ZOCHER (PAUL): *Praktische Zweifelsfälle des Mutterschutzgesetzes* (Casos dudosos en la aplicación de la Ley de la Maternidad.)—Berlín, 1943.

